BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NUMERO 25.781 — AÑO XCIII — ₳ 0,03

Buenos Aires, viernes 11 de octubre de 1985

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 288.085

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009
REDACCION 4ta. SECCION Tel. 394-4423
PUBLICACIONES Tel. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056
AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en Pág. 2)



LEYES

ACUERDOS

Apruébase un Acuerdo Comercial entre las Repúblicas Argentina y Argelina Democrática y Popular.

LEY Nº 23.246

Sancionada: Setiembre 18 de 1985.
Promulgada: Octubre 4 de 1985.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo Comercial entre la República Argentina y la República Argelina Democrática y Popular con sus Anexos Listas "A" y "B", firmado en la ciudad de Buenos Aires el 12 de abril de 1983, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dadas en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE — EDISON OTERO
Carlos A. Bravo — Antonio Macris

— Registrada bajo el Nº 23.246 —

ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, en adelante denominadas las Partes Contratantes, animados del deseo de fortalecer aun más los lazos de amistad y de promover las relaciones comerciales entre los dos países, en particular por la expansión y la diversificación de sus intercambios sobre la base del equilibrio del interés mutuo, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los intercambios comerciales entre las Partes Contratantes se efectuarán conforme a las disposiciones del presente Acuerdo así como a las Leyes y Reglamentaciones en vigor que rigen las importaciones y exportaciones en cada uno de los dos países.

ARTICULO II

Las dos partes Contratantes se acordarán recíprocamente, dentro del respeto de sus compromisos internacionales, el tratamiento más favorable posible en lo concerniente a los derechos aduaneros y toda otra tasa de efecto equivalentes para los productos y mercaderías objeto del intercambio.

ARTICULO III

El intercambio comercial entre las Partes Contratantes se realizará conforme a las Listas "A" y "B" anexas al presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

Dichas Listas tienen un carácter puramente indicativo y no limitativo.

En la Lista "A" figuran los productos de interés argelino de exportación hacia la República Argentina.

En la lista "B" figuran los productos de interés argentino de exportación hacia la República Argelina Democrática y Popular.

ARTICULO IV

Las transacciones comerciales realizadas dentro del marco del presente Acuerdo se efectuarán sobre la base de contratos a concluirse entre personas morales de derecho público argelinas y personas físicas o jurídicas, argentinas habilitadas para ejercer las actividades de comercio exterior dentro de sus respectivos países.

ARTICULO V

Los pagos inherentes a los contratos celebrados dentro del marco del presente Acuerdo serán efectuados


19851011

SUMARIO

en divisas de libre convertibilidad conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor dentro de cada uno de los dos países.

ARTICULO VI

Los productos originarios tal como son definidos en la legislación de cada uno de los dos países, y provenientes del territorio de una de las Partes Contratantes no podrán ser reexportados hacia un tercer país salvo autorización escrita expedida por las autoridades competentes del país exportador de origen.

ARTICULO VII

Con el objeto de promover el desarrollo de las relaciones comerciales entre los dos países, las Partes Contratantes fomentarán las visitas de delegaciones comerciales y se acordarán mutuamente las facilidades necesarias para la participación y la organización, en uno y otro país, de ferias y exposiciones comerciales, así como para todas las otras acciones tendientes al logro de tal objetivo.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes autorizarán, libres de derechos y de tasas aduaneras, la importación y la exportación de muestras sin valor comercial.

ARTICULO IX

Las disposiciones del presente Acuerdo continuarán rigiendo para todo contrato concluido durante su período de validez y no ejecutado al momento de su expiración.

ARTICULO X

A fin de desarrollar el intercambio comercial entre los dos países y permitir la ejecución del presente Acuerdo dentro de las mejores condiciones posibles, los representantes de ambos gobiernos se reunirán en el marco de una Comisión Mixta, una vez al año, de manera alternada en Argel y en Buenos Aires y, de forma extraordinaria con el acuerdo de las dos Partes.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del intercambio de los respectivos instrumentos de su ratificación.

LISTA "A"

Productos de interés argelino para la exportación hacia la República Argentina

1. Vinos
2. Dátiles
3. Jugos de frutas
4. Conservas de frutas y legumbres
5. Corcho y manufacturas de corcho
6. Calzado
7. Cuero reconstituido
8. Cuero sintético
9. Tejido y confección
10. Artículos de bonetería
11. Artículos de material plástico
12. Productos químicos
13. Productos petroquímicos
14. Pinturas y barnices
15. Artículos de vidrio
16. Artículos de menaje
17. Productos siderúrgicos
18. Vagones ferroviarios
19. Productos de la minería
20. Productos mecánicos y electromecánicos
21. Productos sanitarios de cerámica y de acero embutidos
22. Productos metalúrgicos
23. Elementos para telefonía
24. Cables
25. Trabajos en amianto
26. Productos radioeléctricos
27. Construcciones metálicas
28. Papeles y productos de papel
29. Botones y cierres cremallera
30. Petróleo bruto
31. Productos petroleros
32. Gas natural licuado
33. Cinc
34. Fosfatos
35. Fósforos
36. Productos farmacéuticos
37. Películas, libros, diarios, sellos postales
38. Vino en botelas.

LISTA "B"

Productos de interés argentino para la exportación hacia la República Argentina Democrática Popular

1. Carnes vacunas congeladas.
2. Carnes ovinas congeladas.
3. Carnes enlatadas - corned beef.
4. Extracto de carne.
5. Menudencias vacunas congeladas.
6. Productos lácteos.
7. Trigo, maíz y demás cereales.
8. Aceites vegetales y animales - sebos industriales.
9. Arroz - Porotos - maní.
10. Subproductos oleaginosos.
11. Tabaco.
12. Azúcares refinados y semi-refinados de caña.
13. Lanas.
14. Cueros.
15. Extracto de quebracho.
16. Especialidades farmacéuticas.
17. Medicina para uso veterinario.
18. Tubos y caños de hierro y acero.
19. Alambres de hierro y acero.
20. Acero en barras.
21. Palanquilla.
22. Cables eléctricos y de acero.
23. Máquinas herramientas.
24. Maquinaria agrícola.
25. Bienes de capital para la industria de la alimentación.
26. Maquinaria textil.
27. Material de transporte.
28. Motores eléctricos y dinamos.
29. Artículos para el hogar.
30. Molinos de viento.
31. Bombas para líquido.
32. Máquinas de calcular.
33. Aluminio.
34. Plantas llave en mano.

Este Acuerdo será válido por un período de un año y será renovable por tácita reconducción por nuevos períodos de un año, a menos que uno de las Partes Contratantes hiciese conocer por escrito a la otra Parte, por lo menos tres meses antes de su expiración, su deseo de denunciarlo.

En fe de lo cual los representantes de las Partes Contratantes debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos firman este Acuerdo.

HECHO en Buenos Aires a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres en tres originales en idioma español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	Ministro de Comercio

DECRETO

Nº 1.953

Bs. As., 4|10|85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.246, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN

Dante Caputo

IMPUESTOS

Modificación del texto de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales (T.O. en 1977) con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 21.911 y 22.438.

LEY Nº 23.259

Sancionada: Setiembre 25 de 1985.

Promulgada: Octubre 4 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto de la ley de impuesto sobre los beneficios eventuales, ordenado en 1977, con las modificaciones introducidas por las leyes 21.911 y 22.438, por el siguiente:

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un gravamen de emergencia que recaerá sobre los beneficios de fuente argentina obtenidos por las personas físicas y sucesiones indivisas, derivados de:

a) La transferencia de inmuebles, la cesión de los boletos de compraventa correspondientes a los mismos y de la transferencia de bienes muebles, cuotas y participaciones sociales, en tanto los resultados de las operaciones mencionadas no se encuentren comprendidos en el ámbito de imposición del impuesto a las ganancias;

b) La transferencia de títulos, acciones y demás valores mobiliarios, cuando sus resultados no estén comprendidos en el ámbito de imposición del impuesto a las ganancias o se encuentren exentos de dicho tributo;

c) Toda otra ganancia o enriquecimiento no alcanzado por los impuestos a las ganancias, a determinados juegos de sorteo y concursos deportivos o sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas.

Artículo 2º — Se considerarán beneficios derivados de fuente argentina a aquellos que provengan de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios o de hechos ocurridos dentro de los límites de la misma. En estos casos no se tendrá en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

Artículo 3º — A los fines de esta ley se considerará transferencia la venta, permuta, cambio, dación en pago, aporte a sociedades y todo otro acto de disposición por el que se transmite el dominio a título oneroso incluso cuando tales transferencias se realicen por orden judicial o con motivo de concursos civiles.

El contribuyente está obligado a probar el origen de las transferencias de fondos de o al exterior cuando la Dirección lo estime necesario para la liquidación o fiscalización del impuesto, pudiendo dicho organismo, en caso contrario y siempre que las circunstancias lo aconsejen, considerarlas vinculadas y provenientes de beneficios de fuente argentina.

Artículo 4º — Están exentos del impuesto a los beneficios que provengan de:

a) Enriquecimientos a título gratuito;

b) Transferencias de los bienes muebles corporales, incluso los registrables, adquiridos para uso personal del contribuyente y su familia, salvo que se trate de antigüedades, obras de arte e inversiones de lujo;

c) Transferencias de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales o mixtas, en la parte que corresponda a la Nación, provincias o municipalidades, cuando exista una ley general o especial qu así lo disponga o cuando lo resuelva el Poder Ejecutivo Nacional;

d) Transferencias de bienes pertenecientes a los miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras a su personal técnico y administrativo, y a sus familiares, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables. En su defecto, la exención será procedente en la misma medida y limitaciones, sólo a condición de reciprocidad. Igual tratamiento se aplicará a los bienes de los miembros de las representaciones, agentes y, en su caso, sus familiares que actúen en organismos internacionales de los que la Nación sea parte, en la medida y con las limitaciones que se establezcan en los respectivos convenios internacionales.

Artículo 5º — El beneficio se determinará deduciendo del precio al que se efectúe la transferencia, el costo computable y los gastos necesarios directamente vinculados con la operación, excepto el importe del impuesto de esta ley.

En las operaciones de cambio o permuta, cada una de las partes establecerá el beneficio deduciendo del precio pactado el costo computable del bien o prestación entregado o comprometido y la proporción atribuible de los gastos a que se refiere el párrafo anterior. Cuando no exista precio determinado, se considerará como tal el precio de plaza del bien o prestación intercambiado de mayor valor.

Los accionistas que hubieran adquirido acciones a otros accionistas y deban transferirlas a la sociedad emisora por haberse dispuesto su rescate, para la determinación del beneficio, deberán considerar como precio de transferencia el importe que resulte de actualizar el valor nominal de las acciones rescatadas, teniendo en cuenta la variación operada en el índice mencionado en el artículo 17 entre el mes de las respectivas suscripciones y el mes en que se efectúe el rescate.

Artículo 6º — Para la determinación del costo computable se tomará como base el valor de adquisición, incluidos los gastos abonados con tal motivo, de construcción o de elaboración, al que se adicionará el importe de las mejoras efectuadas para conservar o aumentar el valor del bien. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir para determinar el costo computable, cuando se hubieran efectuado pagos con anterioridad a la fecha de adquisición o a la de finalización de la construcción, elaboración o mejora.

En los supuestos de bienes adquiridos por herencia, legado o donación se considerará como valor de adquisición el que tuvieran para el antecesor, conforme las normas establecidas en el impuesto a las ganancias para la determinación del costo computable en caso de venta, a la fecha de la declaratoria de herederos, de la declaración de validez del testamento que cumpla la misma finalidad o de la incorporación al patrimonio de los bienes donados o legados bajo condición suspensiva o término incierto, según corresponda. Esta última fecha se considerará como fecha de adquisición.

Cuando se hubiera abonado el gravamen correspondiente, por aplicación de la ley del impuesto al enriquecimiento patrimonial a título gratuito, podrá optarse por considerar como valor de adquisición el valor atribuido al bien a los fines de la determinación del mencionado tributo.

Si los valores a que se refieren los párrafos precedentes no pudieran determinarse, se tomará el valor en plaza de los bienes al momento de ingreso al patrimonio del contribuyente, en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 7º — En la transferencia de inmuebles, el costo computable se determinará:

1. Al valor de adquisición, incluido los gastos necesarios para efectuar la operación, o al de construcción más el costo del terreno, y al valor de las mejoras efectuadas se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido al mes de adquisición o de finalización de la construcción o mejora, según corresponda, que indique la tabla elaborada por la dirección para el mes al que corresponda la fecha de transferencia.
El valor de la construcción o mejora se determinará actualizando cada una de las inversiones, desde el mes en que se realizó la inversión hasta el mes de finalización de la construcción o mejora.
2. Al valor determinado conforme las normas del punto precedente, se lo disminuirá en la suma que resulte de aplicar el dos por ciento (2 %) anual sobre la parte atribuible al edificio, construcción o mejora desde la fecha de adquisición o finalización de la construcción o mejora. En los casos en que el precio de adquisición se refiera indiscriminadamente a la tierra y a las mejoras edificios, construcciones, etcétera, la parte del mismo atribuible a estas últimas se fijará teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal vigente al momento de la adquisición o, en su defecto, según el justiprecio que se practique al efecto.

Tratándose de inmuebles adquiridos o construidos con anterioridad al año 1946, se podrá optar por considerar como valor de adquisición el importe de la valuación fiscal vigente al 1º de enero de dicho año. En estos casos el porcentaje mencionado en el punto 2 del párrafo anterior se aplicará sobre la porción de la misma correspondiente a los edificios o construcciones desde dicha fecha y la actualización a que alude el punto 1 se efectuará considerando el índice referido al mes de enero de 1946.

Artículo 8º — El costo computable de los bienes muebles corporales se determinará aplicando, sobre el valor de adquisición o elaboración, el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido al mes de adquisición o finalización de la elaboración, según corresponda que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes al que corresponda la fecha de transferencia.

Tratándose de bienes adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, se podrá optar por considerar como costo computable el valor de mercado a dicha fecha, el que deberá probarse en forma fehaciente .En este caso el índice de actualización a aplicar será el referido a diciembre de 1985.

Artículo 9º — El costo computable de los títulos, acciones y demás valores mobiliarios se determinará aplicando sobre el valor de adquisición de los mismos el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido al mes de adquisición, que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes al que corresponda la fecha de transferencia.

Tratándose de valores mobiliarios que coticen en bolsas o mercados adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1985, se podrá optar por considerar como valor de adquisición el valor de cotización a dicha fecha y como fecha de adquisición el 31 de diciembre de 1985. En este supuesto el valor resultante se actualizará aplicando el aludido índice de actualización, referido al mes de diciembre de 1985.

Cuando se transfieran acciones liberadas recibidas como dividendos a partir del 1º de enero de 1986, no se computará costo alguno.

A los fines previstos en este artículo se presume, sin admitir prueba en contrario, que los valores mobiliarios que se transfieren son los primeros ingresados al patrimonio del contribuyente.

Artículo 10. — En las cesiones de boletos de compraventa, en las que el cedente haya adquirido el bien en los términos del inciso a) del artículo 12, serán de aplicación las normas previstas en la presente ley para transferencia de inmuebles.

En los demás casos se considerará costo computable el total de las sumas abonadas por el cedente en concepto de seña o a cuenta del precio de compra del inmueble.

Sobre dichas sumas se aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido al mes en que las mismas fueron efectivamente abonadas, que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes al que corresponda la fecha de cesión del respectivo boleto.

Artículo 11. — En las transferencias de cuotas o participaciones sociales, se considerará beneficio sujeto al impuesto de esta ley la diferencia entre el valor asignado para la transferencia y el monto del haber patrimonial del socio cedente, determinado de acuerdo con las normas del impuesto sobre los capitales a la fecha de cierre del ejercicio fiscal de la entidad inmediato anterior a la de transferencia, incluyéndose en dicha determinación, al solo efecto de lo establecido en este artículo, los bienes del activo considerados como no computables para la liquidación de dicho gravamen.

Al monto del haber patrimonial se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17 referido al mes de cierre del ejercicio que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes al que corresponda la fecha de transferencia.

Artículo 12. — El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. Los contribuyentes imputarán al año fiscal los beneficios que hubieran realizado en su transcurso.

A los fines de la presente ley los beneficios se reputarán realizados:

a) Transferencias de inmuebles: en el momento de la respectiva transferencia, considerándose que la misma se ha configurado cuando se produzca el primero de los siguientes hechos:
1. Cuando suscrito el respectivo boleto o documento equivalente, se otorgue la posesión.
2. Otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.
En los casos de ventas judiciales por subasta pública la transferencia se considerará efectuada en el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate.
Lo dispuesto en este inciso será de aplicación tanto para la enajenación como la adquisición de inmuebles.

b) Transferencias de bienes muebles, títulos, acciones y otros valores mobiliarios: en el momento de la entrega o acto equivalente.

c) Transferencias de bienes no comprendidos en los incisos anteriores que se efectúen mediante contratos: en el momento en que se perfeccione el respectivo contrato.

d) En los demás casos: en el momento en que se produzca el devengamiento del beneficio.

Artículo 13. — Cuando las operaciones, actos o actividades cuyos beneficios estuvieran gravados por esta ley arrojaren pérdidas, las mismas podrán compensarse con otros beneficios producidos en el año fiscal alcanzados por el gravamen, con el fin de establecer la utilidad neta imponible.

Si las mencionadas pérdidas no pudieran cubrirse con otros beneficios, el remanente o quebranto no compensado podrá deducirse de los beneficios netos sujetos al presente gravamen, correspondientes a los cinco (5) ejercicios fiscales siguientes. No se admitirá la compensación con utilidades o ingresos por el impuesto a las ganancias.

A los efectos de la determinación de los quebrantos susceptibles de ser compensados con beneficios de años posteriores, no se considerará pérdida del importe que se autoriza deducir en concepto de beneficio mínimo anual no sujeto a imposición.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, los quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, sólo podrán compensarse con las utilidades obtenidas en el mismo período fiscal a raíz de la realización de dichos bienes y si tal compensación no resultara posible en forma total o parcial, el importe no compensado podrá deducirse de los beneficios netos derivados del mismo tipo de operaciones que resulten imputables a los cinco (5) ejercicios fiscales siguientes. A efectos de las compensaciones previstas en este párrafo, serán de aplicación, en la pertinente, las disposiciones del artículo 14.

La limitación establecida en el párrafo anterior no regirá respecto de los quebrantos que pudieran originarse en las transferencias de acciones a que se refiere el último párrafo del artículo 5º.

Artículo 14. — Los quebrantos no compensados susceptibles de ser utilizados en ejercicios futuros podrán actualizarse mediante la aplicación del índice mencionado en el artículo 17, referido al mes de diciembre del período fiscal en que se originó el quebranto, que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes al que corresponda la fecha de la operación que los absorba.

Cuando en un período fiscal se realicen varias operaciones generadoras de beneficios gravados, el quebranto de ejercicios anteriores deberá compensarse con la operación más antigua, aplicándose para su actualización el índice del mes en que la misma se efectúe. Si resultara un remanente, contra la próxima operación se computará el porcentaje de quebranto no absorbido actualizado al mes en que ésta se realice, utilizándose este último criterio para el remanente que se impute a otras operaciones posteriores.

Artículo 15. — Los contribuyentes residentes en el país podrán deducir del beneficio neto, un beneficio mínimo anual no sujeto a imposición de australes mil quinientos (₳ 1.500), que se actualizará por aplicación de lo establecido en el artículo 17.

A los fines previstos en este artículo se considerará como residentes en el país a las personas físicas que vivan más de seis (6) meses en la República en el transcurso del año fiscal, y a aquellas que se encuentren en el extranjero al servicio de la Nación, provincias o municipalidades, o que, siendo funcionarios de nacionalidad argentina, actúen en organismos internacionales de los cuales la Nación sea estado miembro.

Artículo 16. — Cuando en un mismo período fiscal se efectúen varias operaciones generadoras de beneficios gravados, el beneficio mínimo anual no sujeto a imposición computable será el que corresponda al mes de la operación más antigua. Si resultare un porcentaje del mismo no absorbido, el importe a computar por ese concepto en otras operaciones del ejercicio, resultará de aplicar el porcentaje sucesivamente restante, sobre el mínimo actualizado correspondiente al mes de utilización.

Artículo 17. — Las actualizaciones previstas en esta ley se efectuarán de acuerdo con la tabla que elaborará mensualmente la Dirección sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Dicha tabla contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— a partir del 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio para los demás períodos, y tomará como base el índice de precios correspondiente al penúltimo mes anterior a aquél para el cual se elabore la tabla.

Asimismo, la Dirección actualizará mensualmente el importe establecido en el artículo 15, aplicando el índice de actualización que para cada mes indique la tabla mencionada en el párrafo anterior, referido al mes de diciembre de 1985.

Artículo 18. — El beneficio neto imponible anual alcanzado por el impuesto estará sujeto a la tasa del quince por ciento (15%).

Artículo 19. — En el caso de venta de la única vivienda del contribuyente con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa habitación propia, podrá optarse entre pagar el impuesto que resulte de la venta o afectar el beneficio obtenido al costo del nuevo inmueble, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. Esta opción también podrá ejercerse cuando se ceda la única vivienda y|o terrenos con el propósito de destinarlos a la construcción de un edificio bajo el régimen de la ley 13.512 y sus modificaciones, y se reciba como compensación por el bien cedido hasta un máximo de una unidad de la nueva propiedad.

La opción deberá ser formulada al momento de la escrituración de venta. Dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la mencionada escrituración, el contribuyente deberá probar, por medios fehacientes, la adquisición del inmueble de reemplazo y su afectación al referido destino.

Los escribanos de registro o quienes los sustituyan al extender las escrituras traslativas de dominio relativas a la venta y adquisición de los inmuebles comprendidos en el presente artículo, deberán dejar constancia de la opción ejercida por el contribuyente.

Artículo 20. — En el caso de incumplirse los requisitos establecidos en esta ley o en sus normas reglamentarias y complementarias para la procedencia de la opción que autoriza el artículo anterior, el contribuyente que la hubiera ejercido deberá presentar o rectificar la respectiva declaración jurada incluyendo los beneficios oportunamente afectados, e ingresar el impuesto con más la actualización prevista en la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de los intereses y accesorios que correspondan.

Artículo 21. — Están obligados a actuar como agentes de retención o información, en la forma y tiempo que disponga la reglamentación o las normas que al respecto dicte la Dirección, los escribanos, rematadores, corredores, comisionistas, otros intermediarios y el mismo comprador, bajo las responsabilidades y sanciones que establece la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Artículo 22. — Los beneficios obtenidos por residentes en el exterior, sólo estarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, en tanto se demuestre fehacientemente a juicio de la Dirección, en el plazo y forma que ésta determine, que se trata de beneficios pertenecientes a personas físicas o sucesiones indivisas.

En estos casos, sobre dichos beneficios deberá retenerse el total del gravamen que corresponda, en oportunidad de su pago o creditación. La inobservancia de esta obligación hará incurrir al que pague o acredite en las penalidades establecidas en la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de la responsabilidad por el ingreso del impuesto que omitió retener.

Artículo 23. — Cuando para la determinación del presente tributo se hubieran computado beneficios originados en las transferencias previstas en el artículo 1º de la ley 21.280, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, podrá detraerse del impuesto que en definitiva se adeude, el monto que se hubiera abonado en concepto de impuesto sobre la transferencia de títulos valores por operaciones también alcanzadas por el presente tributo, hasta el límite que resulte de aplicar sobre el importe de los aludidos beneficios la tasa del quince por ciento (15%).

Artículo 24. — Para las situaciones no previstas en esta ley y en su reglamentación, serán de aplicación, en forma supletoria y en lo pertinente, la ley del impuesto a las ganancias y su reglamentación.

Artículo 25. — El producido del tributo de la presente ley será coparticipado con arreglo al régimen legal pertinente.

Artículo 26. — El gravamen de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

Artículo 27. — La presente ley regirá hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO 2º — La sustitución dispuesta en la presente ley entra en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efecto:

a) Para las personas físicas y sucesiones indivisas: desde el 1º de enero de 1986;
b) Para los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 48 de la ley del impuesto a las ganancias: desde la fecha de inicio del primer ejercicio fiscal considerado para la determinación de dicho gravamen, posterior a la fecha de publicación de esta ley.

ARTICULO 3º — Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo dictará el correspondiente decreto reglamentario.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE — VICTOR H. MARTINEZ
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.259

DECRETO
Nº 1.949
Bs. As., 4/10/85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.259, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roberto J. Tomasini
Adolfo Canitrot

DONACIONES

Transfiérese a la Provincia de Río Negro, en carácter de donación, terrenos ubicados en el ejido departamental de San Carlos de Bariloche.

LEY Nº 23.251

Sancionada: Setiembre 19 de 1985.
Promulgada: Octubre 4 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Transfiérese a la provincia de Río Negro, en carácter de donación y con destino a la construcción de centros turísticos y deportivos, terrenos actualmente pertenecientes al Ministerio de Economía (Administración de Parques Nacionales), ubicado dentro del ejido departamental de San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 2º — La superficie objeto del traslado se encuentra ubicada en el Cerro Catedral; el área de desafección es de 1.920 hectáreas; y adjunto se acompaña plano según coordenadas referidas a cartas del Instituto Geográfico Militar (Escala 1:20.000).

ARTICULO 3º — La donación incluye todo lo plantado sobre ello.

ARTICULO 4º — El P.E.N. determinará las condiciones en que se efectivizará la transferencia en todo lo que se refiere a terceros.

ARTICULO 5º — La administración de Parques Nacionales mantendrá su jurisdicción en la protección y conservación del medio natural en los terrenos cedidos a cuyos efectos se suscribirán los convenios pertinentes con la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 6º — La Provincia de Río Negro deberá recibir la donación dentro de los 10 días de promulgada la presente ley. La escritura traslativa de dominio se extenderá dentro de los 180 días de la misma promulgación.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE — EDISON OTERO
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

—Registrada bajo el Nº 23.251—

Nota: El Plano Adjunto no se publica.

DECRETO
Nº 1.948
Bs. As., 4/10/85.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.251, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roberto J. Tomasini
Lucio G. Reca
Adolfo Canitrot

ASIGNACIONES FAMILIARES

Dispónese el pago de la asignación por familia numerosa, para el estado de embarazo correspondiente al tercer hijo.

LEY Nº 23.252

Sancionada: Setiembre 19 de 1985.
Promulgada: Octubre 4 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El estado de embarazo correspondiente al tercer hijo genera el derecho al pago de la asignación por familia numerosa, prevista en el artículo 9º de la Ley 18.017, texto ordenado en 1974.

A partir del momento en que se genere el derecho al cobro de la misma, esta asignación se adicionará a la prenatal contemplada en el artículo 3º de la ley citada en el párrafo anterior.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE — EDISON OTERO
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

—Registrada bajo el Nº 23.252—

DECRETO
Nº 1.956
Bs. As., 4/10/85.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.252, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Hugo M. Barrionuevo

COMUNICACIONES

Convalídase la entrega en comodato de un transmisor de comunicaciones para puesto móvil y un conversor para recepción de señales.

LEY Nº 23.244

Sancionada: Setiembre 18 de 1985.
Promulgada: Octubre 4 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Convalídase la entrega en comodato, a favor del Departamento de Administración de Seguridad de la ciudad de Bogotá (República de Colombia), de un (1) transmisor de comunicaciones para puesto móvil, marca Gates, ST-1A de 1 KW, gabinete para bastidor, excitador SC-70, manipulador y micrófono EV-719 y un (1) receptor de comunicaciones marca Hammarlund SP 600-JK, 6 bandas entre 0,54 y 54 MC (equipos Nº 21517, frecuencia 4845-6820-8175-9215 y Nº 21580, frecuencia 4575-6920-8175-9215), conversor para recepción de señales en SSB (BLU) tipo SPV-10 y altoparlante, formando una sola unidad en bastidor normalizado del tipo mesa, en gabinete metálico.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE - EDISON OTERO
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.244 —

DECRETO
Nº 1.952
Bs. As., 4/10/85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.244, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

COMUNICACIONES

Autorízase la entrega en comodato de un transmisor.

LEY Nº 23.245

Sancionada: Setiembre 18 de 1985.
Promulgada: Octubre 4 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase la entrega en comodato, a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes e Interpol de la ciudad de Quito (República del Ecuador), de un (1) transmisor marca Gates de 3 KW de potencia, constituido por las siguientes partes: amplificador de potencia modelo ST-3A número de serie 82.198 y excitador modelo SG70 número de serie 80.166, con módulos 82.968, 83.112 y 82.969.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE - EDISON OTERO
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.245 —

DECRETO
Nº 1.955
Bs. As., 4/10/85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.245, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

PENSIONES

Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º de la Ley Nº 17.562.

LEY Nº 23.263

Sancionada: Setiembre 25 de 1985.
Promulgada: Octubre 4 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 1º de la Ley 17.562, por el siguiente:

No tendrán derecho a pensión:

a) El cónyuge que, por su culpa o por culpa de ambos, estuviera divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante, excepto cuando el divorcio hubiera sido decretado bajo el régimen del artículo 67 bis de la Ley 2.393 y uno de los cónyuges hubiera dejado a salvo el derecho a percibir alimentos.

ARTICULO 2º — Los cónyuges supérstites que han perdido el derecho a percibir pensión en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso a), de la Ley 17.562, podrán solicitar el beneficio que por esta ley se instituye, el que se liquidará a partir de la fecha de la solicitud.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

J. C. PUGLIESE — V. H. MARTINEZ
Hugo Belnicoff — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.263 —

DECRETO
Nº 1.957
Bs. As., 4/10/85

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.263, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Hugo M. Barrionuevo

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades y asociaciones, y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal, y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

IMPUESTOS

Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. en 1977) y sus modificaciones.

LEY Nº 23.260

Sancionada: Setiembre 25 de 1985.
Promulgada: Octubre 4 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º — Las ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales constituidos sobre bienes ubicados en el territorio nacional, se considerarán ganancias de fuente argentina. Cuando la garantía se hubiera constituido con bienes ubicados en el exterior, será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior.

2. Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º — Se presume, sin admitir prueba en contrario, que las compañías no constituidas en el país, que se ocupan en el negocio de transporte entre la República y países extranjeros, obtienen por esa actividad ganancias netas de fuente argentina, iguales al diez por ciento (10 %) del importe bruto de los fletes por pasajes y cargas correspondientes a esos transportes.

Asimismo, se presume, sin admitir prueba en contrario, que el diez por ciento (10 %) de las sumas pagadas por empresas radicadas o constituidas en el país a armadores extranjeros por fletamentos a tiempo o por viaje, constituyen ganancias netas de fuente argentina.

Las presunciones mencionadas en los párrafos precedentes no se aplicarán cuando se trate de empresas constituidas en países con los cuales, en virtud de convenios o tratados internacionales, se hubiese establecido o se establezca la exención impositiva.

En el caso de compañías no constituidas en el país que se ocupan en el negocio de contenedores para el transporte en la República o desde ella a países extranjeros, se presume, sin admitir prueba en contrario, que obtienen por esa actividad ganancias netas de fuente argentina iguales al veinte por ciento (20 %) de los ingresos brutos originados por tal concepto.

Los agentes o representantes en la República, de las compañías mencionadas en este artículo, serán solidariamente responsables con ellas del pago del impuesto.

Las ganancias obtenidas por compañías constituidas o radicadas en el país que se ocupan de los negocios a que se refieren los párrafos precedentes, se consideran íntegramente de fuente argentina, con prescindencia de los lugares entre los cuales desarrollan su actividad.

3. Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13. — Se presume, sin admitir prueba en contrario, que constituye ganancia neta de fuente argentina el cincuenta por ciento (50 %) del precio pagado a los productores, distribuidores o intermediarios por la explotación en el país de:

a) Películas cinematográficas extranjeras;
b) Cintas magnéticas de video y audio, grabadas en el extranjero;
c) Transmisiones de radio y televisión emitidas desde el exterior;
d) Servicio de télex, telefacsímil o similares, transmitidos desde el exterior;
e) Todo otro medio extranjero de proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes o sonidos;

Lo dispuesto en este artículo también rige cuando el precio se abone en forma de regalía o concepto análogo.

4. Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:

Artículo 18. — El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Los contribuyentes imputarán sus ganancias al año fiscal, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las ganancias obtenidas como dueño de empresas civiles, comerciales, industriales, agropecuarias o mineras o como socios de las mismas, se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio anual correspondiente.

Las ganancias indicadas en el artículo 48 se consideran del año fiscal en que termine el ejercicio anual en el cual se han devengado.

Cuando no se contabilicen las operaciones el ejercicio coincidirá con el año fiscal, salvo otras disposiciones de la Dirección, la que queda facultada para fijar fechas de cierre del ejercicio en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales.

Se consideran ganancias del ejercicio las devengadas en el mismo. No obstante, podrá optarse por imputar las ganancias en el momento de producirse la respectiva exigibilidad, cuando las ganancias se originen en la venta de mercaderías realizadas con plazos de financiación superiores a diez (10) meses, en cuyo caso la opción deberá mantenerse por el término de cinco (5) años y su ejercicio se exteriorizará mediante el procedimiento que determine la reglamentación. El criterio de imputación autorizado precedentemente, podrá también aplicarse en otros casos expresamente previstos por la ley o su decreto reglamentario. Los dividendos de acciones y los intereses de títulos, bonos y demás títulos valores se imputarán en el ejercicio en que hayan sido puestos a disposición;

b) Las demás ganancias se imputarán al año fiscal en que hubiesen sido percibidas, excepto las correspondientes a la primera categoría que se imputarán por el método de lo devengado. Los honorarios de directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia serán imputados por dichos sujetos al año fiscal en que la asamblea apruebe su asignación.

Las ganancias originadas en jubilaciones o pensiones liquidadas por las cajas de jubilaciones y las derivadas del desempeño de cargos públicos o del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia que como consecuencia de modificaciones retroactivas de convenios colectivos de trabajo o estatutos o escalafones, sentencia judicial, allanamiento a la demanda o resolución de recurso administrativo por autoridad competente, se percibieran en un ejercicio fiscal y hubieran sido devengadas en ejercicios anteriores, podrán ser imputadas por sus beneficiarios a los ejercicios fiscales a que correspondan. El ejercicio de esta opción implicará la renuncia a la prescripción ganada por parte del contribuyente.

Cuando corresponda la imputación de acuerdo con su devengamiento, la misma deberá efectuarse en función del tiempo, siempre que se trate de intereses estipulados o presuntos —excepto los producidos por los valores mobiliarios—, alquileres y otros de características similares.

Las disposiciones precedentes sobre imputación de la ganancia se aplicarán correlativamente para la imputación de los gastos salvo disposición en contrario. Los gastos no imputables a una determinada fuente de ganancia se deducirán en el ejercicio en que se paguen.

Las diferencias de impuestos provenientes de ajustes se computarán en el balance impositivo correspondiente al ejercicio en que se determinen o paguen, según fuese el método utilizado para la imputación de los gastos.

Cuando corresponde imputar las ganancias de acuerdo con su percepción, se considerarán percibidas y los gastos se considerarán pagados, cuando se cobren o abonen en efectivo o en especie y, además, en los casos en que estando disponibles se han acreditado en la cuenta del titular, o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro cualquiera sea su denominación o dispuesto de ellos en otra forma.

Tratándose de erogaciones efectuadas por empresa locales de capital extranjero que resulten ganancias gravadas de fuente argentina para una sociedad, persona o grupo de personas del extranjero que participe, directa o indirectamente en su capital, control o dirección o para otra empresa o establecimiento del exterior en cuyo capital participen, directa o indirectamente aquella sociedad, persona o grupo de personas, o la propia empresa local que efectúa las erogaciones, la imputación al balance impositivo sólo podrá efectuarse cuando se paguen o configure alguno de los casos previstos en el párrafo anterior o, en su defecto, si alguna de las circunstancias mencionadas se configurara dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada del año fiscal en que se haya devengado la respectiva erogación.

5. Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:

Artículo 19. — Para establecer el conjunto de las ganancias netas, se compensarán los resultados netos obtenidos en el año fiscal, dentro de cada una y entre las distintas categorías.

Cuando en un año se sufriera una pérdida, ésta podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes. Transcurridos cinco (5) años después de aquél en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste, en ejercicios sucesivos.

A los efectos de este artículo no se considerarán pérdidas los importes que la ley autoriza a deducir por los conceptos indicados en el artículo 23.

Los quebrantos se actualizarán teniendo en cuenta la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, los quebrantos provenientes de la enajenación de acciones, cuotas o participaciones sociales —incluso las cuotas partes de fondos comunes de inversión—, de los sujetos, sociedades y empresas a que se refiere el artículo 48 en sus incisos a), b) y c) y en su último párrafo, sólo podrán imputarse contra las utili-

dades netas resultantes de la enajenación de dichos bienes. Cuando la imputación no pueda efectuarse en el ejercicio en que se experimentó el quebranto o éste no pudiera compensarse totalmente, el importe no compensado actualizado en la forma prevista en este artículo podrá deducirse de las ganancias netas que, a raíz del mismo tipo de operaciones, se obtengan en los cinco (5) años inmediatos siguientes.

6. Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) Derógase el segundo párrafo del inciso h).
b) Incorpórase como segundo párrafo del inciso h), el siguiente:
Exclúyense del párrafo anterior los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste en moneda extranjera;
c) Sustitúyese el inciso y), por el siguiente:
y) Las donaciones, herencias, legados y todo otro enriquecimiento a título gratuito y los beneficios alcanzados por la ley de impuesto a los premios de determinados juegos y concursos deportivos.
d) Sustitúyese el inciso z), por el siguiente:
z) Los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza. En el caso de actualizaciones correspondientes a créditos configurados por ganancias que deban ser imputadas por el sistema de lo percibido sólo procederá la exención por las actualizaciones posteriores a la fecha en que corresponda su imputación. A los fines precedentes, las diferencias de cambio se considerarán incluidas en este inciso.
Las actualizaciones a que se refiere este inciso —con exclusión de las diferencias de cambio y las actualizaciones fijadas por ley o judicialmente— deberán provenir de un acuerdo expreso entre las partes.
Las disposiciones de este inciso no serán de aplicación por los pagos que se efectúen en el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 14, ni alcanzarán a las actualizaciones cuya exención de este impuesto se hubiera dispuesto por leyes especiales o que constituyen ganancias de fuente extranjera.
e) Deróganse los incisos u), a') y b');
f) Incorpóranse los siguientes incisos:
...) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas que realicen dichas operaciones en forma habitual, excluidos los sujetos comprendidos en el inciso c) del artículo 48.
...) Los dividendos en acciones liberadas distribuidos a beneficiarios que se identifiquen ante la entidad emisora o agente pagador.
g) Agréganse al artículo 20 los siguientes párrafos:
Cuando coexistan intereses activos contemplados en los incisos h) y t) o actualizaciones activas a que se refiere el inciso z), con los intereses o actualizaciones mencionados en el artículo 74 inciso a), la exención estará limitada al saldo positivo que surja de la compensación de los mismos.
Las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, facultándose al Poder Ejecutivo Nacional para prorrogarla si razones económico financieras así lo aconsejen, dando cuenta al Honorable Congreso del uso de la presente atribución.

7. Sustitúyese el artículo 22 por el siguiente:
Artículo 22. — De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese su fuente, con las limitaciones contenidas en esta ley y a condición de que se cumplan los requisitos que al efecto establezca la reglamentación, se podrán deducir los gastos de sepelio incurridos en el país, hasta la suma de australes cuatrocientos (₳ 400), originados por el fallecimiento del contribuyente y por cada una de las personas que deban considerarse a su cargo de acuerdo al artículo 23.

8. Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:
Artículo 23. — Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:
a) En concepto de ganancias no imponibles la suma de australes dos mil (₳ 2.000), siempre que sean residente en el país;
b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a australes dos mil (₳ 2.000), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas impuesto.
1. Australes un mil (₳ 1.000) anuales por cónyuge.
2. Australes quinientos (₳ 500) aunales por cada hijo o hija o hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.
3. Australes quinientos (₳ 500) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo), por cada ascendiente (padre, madre, abuela, abuelo, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra, por cada yerno y nuera, menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.
Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.
c) En concepto de deducción especial, hasta la suma de australes dos mil quinientos (₳ 2.500) cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 72.

9. Sustitúyese el artículo 24 por el siguiente:
Artículo 24. — Las deducciones previstas en el artículo 23, inciso b), se harán efectivas por períodos mensuales, computándose todo el mes en que ocurran o cesen las causas que determinen su cómputo (nacimiento, casamiento, defunción, etcétera).
En caso de fallecimiento, las deducciones previstas en el artículo 23 se harán efectivas por períodos mensuales, computándose todo el mes en que tal hecho ocurra. Por su parte, la sucesión indivisa, aplicando igual criterio, computará las deducciones a que hubiera tenido derecho el causante.
Los importes mensuales a computar, serán los que se determinen aplicando el procedimiento a que se refiere el tercer párrafo del artículo 25.

10. Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:
Artículo 25. — Los importes a que se refieren los artículos 20, 22, 74, inciso b) y los tramos de la escala prevista en el artículo 83, serán actualizados anualmente mediante la aplicación del coeficiente que fije la Dirección sobre la base de los datos que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
El coeficiente de actualización a aplicar se calculará teniendo en cuenta la variación producida en los índices de precios al por mayor, nivel general, relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo año fiscal con el promedio de los índices mensuales correspondientes al año fiscal inmediato anterior.
Los importes a que se refiere el artículo 23 serán fijados anualmente considerando la suma de los respectivos importes mensuales actualizados. Estos importes mensuales se obtendrán actualizando cada mes el importe correspondiente al mes inmediato anterior, comenzando por el del mes de enero sobre la base del mes de diciembre del año fiscal anterior, de acuerdo con la variación ocurrida en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
Cuando la Dirección establezca retenciones del gravamen sobre las ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 72, deberá efectuar, con carácter provisorio, las actualizaciones de los importes mensuales de acuerdo con el procedimiento que en cada caso dispone el presente artículo. No obstante, los agentes de retención podrán optar por practicar los ajustes correspondientes en forma trimestral.
La Dirección podrá redondear hacia arriba en múltiplos de australes doce (₳ 12) los importes que se actualicen en virtud de lo dispuesto en este artículo.

11. Incorpórase al artículo 45 el siguiente inciso:

g) los dividendos en dinero y en especie que distribuyan a sus accionistas las sociedades comprendidas en el artículo 63, inciso a).

12. Incorpórase a continuación del artículo 45 el siguiente:

Artículo... — Los dividendos que las entidades del artículo 63, inciso a), distribuyan a sus accionistas en dinero o en especie, quedan íntegramente sujetos al impuesto, cualesquiera sean los fondos empresarios con que se efectúe su pago (reservas anteriores cualquiera sea la fecha de su constitución, ganancias de fuente extranjera, de capital, exentas de impuestos, etcétera).
Los dividendos en especie, excepto acciones liberadas, se computarán a su valor corriente en plazo a la fecha de su puesta a disposición o distribución
Los dividendos en acciones provenientes de revalúos o ajustes contables de la valuación de los bienes, no originados en utilidades líquidas y realizadas y siempre que se encuentren debidamente autorizados, no serán computables por los beneficiarios a los fines de la determinación de su ganancia neta. Al respecto no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.
En el caso de rescate total o parcial de acciones, se considerará dividendo a la diferencia entre el importe del rescate y el valor nominal de las acciones rescatadas, actualizado teniendo en cuenta la variación operada en el índice a que se refiere el artículo 82 entre el mes de las respectivas suscripciones y aquel en el que se efectúe el rescate. Tratándose de acciones que hubieran sido distribuidas a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente norma, como dividendo exento o no computable para el impuesto, se considerará que su valor nominal es igual a cero y que el importe total del rescate constituye dividendo sometido a imposición.
En los casos en que las acciones que se rescatan correspondan a sujetos, sociedades o empresas comprendidos en el inciso 2) del artículo 2º y éstos los hubieran adquirido de otros accionistas, se entenderá que el rescate implica una enajenación de las mencionadas acciones. Para determinar el resultado de esta operación se considerará como precio de venta el valor nominal que corresponda de acuerdo con el párrafo anterior y como costo computable el precio de adquisición actualizado a la fecha de rescate.
Si de la consecuente operación resultare quebranto, el mismo podrá compensarse con el importe de los dividendos de rescate obtenidos en la operación y en el caso de quedar un remanente de quebranto será de aplicación el tratamiento dispuesto en el artículo 19. En los casos en que el importe de los dividendos sea superior al de los quebrantos a los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 83, incorporado por el punto 38, el cálculo del pago a cuenta se efectuará considerando el importe de los dividendos de rescate que resulte previa deducción del quebranto aludido precedentemente.

13. Modifícase el artículo 48 de la siguiente forma:
a) Sustitúyese el inciso b) por el siguiente:
b) Todas las que deriven de cualquier otra clase de sociedades, incluso las que correspondan a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste.
b) Sustitúyese el inciso d) por el siguiente:
d) Las derivadas de loteos con fines de urbanización, las provenientes de la edificación y enajenación de inmuebles bajo el régimen de la ley 13.512.

14. Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente:
Artículo 49. — El resultado del balance impositivo de las empresas unipersonales y de las sociedades y asociaciones, incluidas en el inciso b) del artículo 48, se considera, en su caso, íntegramente asignado al dueño o distribuido entre los socios o asociados, aun cuando no se hubiera acreditado en sus cuentas particulares.
Tratándose de sociedades en comandita por acciones el resultado del balance impositivo se considera distribuido en la parte que corresponda a los socios comanditados, la que se determinará aplicando la proporción que, por el contrato social, corresponda a dichos socios en las utilidades o pérdidas.
Las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores no se aplicarán respecto de los quebrantos que resulten de la enajenación de acciones o cuotas y participaciones sociales, los que deberán ser compensados por la sociedad, asociación o empresa en la forma prevista en el último párrafo del artículo 19.
Para la parte que corresponde a los socios comanditarios de las sociedades a que se refiere el apartado anterior y para las restantes sociedades y asociaciones no incluidas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 63 a 66.

15. Sustitúyese el artículo 50 por el siguiente:
Artículo 50. — Cuando las ganancias provengan de la enajenación de bienes de cambio, se entenderá por ganancia bruta el total de las ventas netas menos el costo que se determine por aplicación de los artículos siguientes.
Se considerará ventas netas el valor que resulte de deducir a las ventas brutas las devoluciones, bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares, de acuerdo con las costumbres de plaza.

16. Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:
Artículo 51. — Para practicar el balance impositivo, la existencia de bienes de cambio —excepto inmubles— deberá computarse utilizando para su determinación los siguientes métodos:
a) Mercaderías de reventa, materias primas y materiales:
Al costo de la última compra efectuada en los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del ejercicio. Si no se hubieran realizado compras en dicho período, se tomará el costo de la última compra efectuada en el ejercicio, actualizado desde la fecha de compra hasta la fecha de cierre del ejercicio.
Cuando no existan compras durante el ejercicio se tomará el valor impositivo de los bienes en el inventario inicial, actualizado desde la fecha de inicio a la fecha de cierre del ejercicio.
b) Productos elaborados:
1. El valor a considerar se calculará en base al precio de la última venta realizada en los dos (2) meses anteriores al cierre del ejercicio, reducido en el importe de los gastos de venta y el margen de utilidad neta contenido en dicho precio.
Si no existieran ventas en el precitado lapso, para el cálculo se considerará el precio de la última venta realizada menos los gastos de venta y el margen de utilidad neta contenido en el precio, actualizándose el importe resultante entre la fecha de venta y la de cierre del ejercicio.
Cuando no se hubieran efectuado ventas deberá considerarse el precio de venta para el contribuyente a la fecha de cierre del ejercicio menos los gastos de venta y el margen de utilidad neta contenido en dicho precio.
2. Cuando se lleven sistemas que permitan la determinación del costo de producción de cada partida de productos elaborados, se utilizará igual método que el establecido para la valuación de existencias de mercaderías de reventa, considerando como fecha de compra el momento de finalización de la elaboración de los bienes.
En estos casos la asignación de las materias primas y materiales a proceso se realizará teniendo en cuenta el método fijado para la valuación de las existencias de dichos bienes.
c) Productos en curso de elaboración:
Al valor de los productos terminados, establecido conforme el inciso anterior, se le aplicará el porcentaje de acabado a la fecha de cierre del ejercicio.
d) Hacienda:
1. Las existencias de establecimiento de cría: al costo estimativo por revaluación anual.
2. Las existencias de establecimientos de invernada: al precio de plaza para el contribuyente a la fecha de cierre del ejercicio en el mercado donde acostumbre operar, menos los gastos de venta, determinado para cada categoría de hacienda.

e) Cereales, oleaginosas, frutas y demás productos de la tierra, excepto explotaciones forestales:
1. Con cotización conocida: al precio de plaza menos gastos de venta, a la fecha de cierre de ejercicio.
2. Sin contización conocida: al precio de venta fijado por el contribuyente menos gastos de venta, a la fecha de cierre del ejercicio.

f) Sementeras: al importe que resulte de actualizar cada una de las inversiones desde la fecha en que fueron efectuadas hasta la fecha de cierre del ejercicio o al probable valor de realización a esta última fecha cuando se dé cumplimiento a los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 52.

Los inventarios deberán consignar en forma detallada la existencia de cada artículo con su respectivo precio unitario.

En la valuación de los inventarios no se permitirán deducciones en forma global, por reservas generales, constituidas para hacer frente a fluctuaciones de precios o contingencias de otro orden.

A efectos de la actualización prevista en el presente artículo, los índices a aplicar serán los mencionados en el artículo 82.

A los efectos de esta ley, las acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, no serán considerados como bienes de cambio, y, en consecuencia, se regirán por las normas específicas que dispone esta ley para dichos bienes.

17. Incorpórase a continuación del artículo 51, el siguiente:

Artículo... — A efectos de la aplicación del sistema de costo estimativo por revaluación anual se procederá de la siguiente forma:

a) Hacienda bovina, ovina y porcina, con excepción de las indicadas en el apartado c): se tomará como valor base de cada especie el valor de la categoría más vendida durante los últimos tres (3) meses del ejercicio, y que será igual al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado obtenido por las ventas de dicha categoría en el citado lapso.

Si en el aludido término no se hubieran efectuado ventas de animales de propia producción o éstas no fueran representativas el valor a tomar como base será el de la categoría de hacienda adquirida en mayor cantidad durante su transcurso, el que estará dado por el sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado abonado por las compras de dichas categorías en el citado período.

De no resultar aplicables las previsiones de los párrafos precedentes se tomará como valor base el sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado que en el mencionado lapso se hubiera registrado para la categoría de hacienda más vendida en el mercado en el que el ganadero acostumbra operar.

En todos los casos el valor de las restantes categorías se establecerá aplicando el valor base determinado, los índices de relación contenidos en las tablas anexas a la Ley 23.079.

b) Otras haciendas, con excepción de las consideradas en el apartado c): el valor para practicar el avalúo —por cabeza y sin distinción de categorías— será igual en cada especie al sesenta por ciento (60%) del precio promedio ponderado que en los tres (3) últimos meses del ejercicio surja de sus ventas o compras o, a falta de ambas, de las operaciones registradas para la especie en el mercado en el que el ganadero acostumbra operar.

c) Vientres, entendiéndose por tales los que estén cumpliendo dicha finalidad: se tomará como valor de avalúo el que resulte de aplicar al valor que al inicio del ejercicio tuviera la categoría a la que el vientre pertenece a su finalización, el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación impositivo.

Las existencias finales del ejercicio de iniciación de la actividad se valuarán de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación en función de las compras del mismo.

18. Incorpórase a continuación del artículo 52, los siguientes:

Artículo ... — Para practicar el balance impositivo, la existencia de inmuebles y obras en construcción que tengan el carácter de bienes de cambio deberán computarse por los importes que se determinen conforme las siguientes normas:

a) Inmuebles adquiridos:
Al valor de adquisición —incluidos los gastos necesarios para efectuar la operación— actualizado desde la fecha de compra hasta la fecha de cierre del ejercicio;

b) Inmuebles construidos:
Al valor del terreno determinado de acuerdo al inciso anterior se le adicionará el costo de construcción actualizado desde la fecha de finalización de la construcción hasta la fecha de cierre del ejercicio. El costo de construcción se establecerá actualizando los importes invertidos en la construcción desde la fecha en que se hubieran realizado cada una de las inversiones hasta la fecha de finalización de la construcción;

c) Obras en construcción:
Al valor del terreno determinado de acuerdo al inciso a) se le adicionará el importe que resulte de actualizar las sumas invertidas desde la fecha en que se efectuó la inversión hasta la fecha de cierre del ejercicio;

d) Mejoras:
El valor de las mejoras se determinará actualizando cada una de las sumas invertidas, desde la fecha en que se realizó la inversión hasta la fecha de finalización de las mejoras y el monto obtenido se actualizará desde esta última fecha hasta la fecha de cierre del ejercicio. Cuando se trata de mejoras en curso las inversiones se actualizarán desde la fecha en que ese efectuaron hasta la fecha de cierre del ejercicio.

En los casos en que se enajenen algunos de los bienes comprendidos en el presente artículo el costo a imputar será igual al valor impositivo que se les hubiere asignado en el inventario inicial correspondiente al ejercicio en que se realice la venta. Si se hubieran realizado inversiones desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de venta, su importe se adicionará, sin actualizar, al precitado costo.

A los fines de la actualización prevista en el presente artículo, los índices a aplicar serán los mencionados en el artículo 82.

Artículo ... — A los fines de la valuación de las existencias de bienes de cambio, cuando pueda probarse en forma fehaciente que el costo en plaza de los bienes, a la fecha del cierre del ejercicio, es inferior al importe determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y primero incorporado a continuación del 52 por el punto 18, podrá asignarse a tales bienes el costo en plaza, sobre la base del valor que surja de la documentación probatoria. Para hacer uso de la presente opción, deberá informarse a la Dirección la metodología empleada para la determinación del costo en plaza, en oportunidad de la presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se hubiera empleado dicho costo para la valuación de las referidas existencias.

19. Sustitúyese el artículo 54 por el siguiente:

Artículo 54. — Cuando se enajenan bienes muebles amortizables la ganancia bruta se determinará deduciendo, del precio de venta, el costo computable establecido de acuerdo con las normas de este artículo:

a) Bienes adquiridos:
Al costo de adquisición, actualizado desde la fecha de compra hasta la fecha de enajenación, se le restará el importe de las amortizaciones ordinarias, calculadas sobre el valor actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 77, relativas a los períodos de vida útil transcurridos o, en su caso, las amortizaciones aplicadas en virtud de normas especiales.

b) Bienes elaborados, fabricados o construidos:

El costo de elaboración, fabricación o construcción se determinará actualizando cada una de las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de la elaboración, fabricación o construcción. Al importe así obtenido, actualizado desde esta última fecha hasta la de enajenación, se le restarán las amortizaciones calculadas en la forma prevista en el inciso anterior.

c) Bienes de cambio que se afecten como bienes de uso:
Se empleará igual procedimiento que el establecido en el inciso a), considerando como valor de adquisición el valor impositivo que se le hubiera asignado al bien de cambio en el inventario inicial correspondiente al período en que se realizó la afectación y como fecha de compra la del inicio del ejercicio. Cuando se afecten bienes no comprendidos en el inventario inicial se tomará como valor de adquisición el costo de los primeros comprados en el ejercicio, en cuyo caso la actualización se aplicará desde la fecha de la referida compra.

Los sujetos que deban efectuar el ajuste por inflación establecido en el título VII, para determinar el costo computable, actualizarán los costos de adquisición, elaboración, inversión o afectación hasta la fecha de cierre del ejercicio anterior a aquél en que se realice la enajenación. Asimismo, cuando enajenen bienes que hubieran adquirido en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de enajenación, a los efectos de la determinación del costo computable no deberán actualizar el valor de compra de los mencionados bienes.

A los fines de la actualización a que se refiere el presente artículo se aplicarán los índices mencionados en el artículo 82.

20. Sustitúyese el artículo 55 por el siguiente:

Artículo 55. — Cuando se enajenen inmuebles que no tengan el carácter de bienes de cambio, la ganancia bruta se determinará deduciendo del precio de venta, el costo computable que resulte por aplicación de las normas del presente artículo:

a) Inmuebles adquiridos:

El costo de adquisición —incluidos los gastos necesarios para efectuar la operación— actualizado desde la fecha de compra hasta la fecha de enajenación.

b) Inmuebles construidos:

El costo de construcción se establecerá actualizando cada una de las inversiones, desde la fecha en que se realizó la inversión hasta la fecha de finalización de la construcción.

Al valor del terreno determinado de acuerdo al inciso a), se le adicionará el costo de construcción actualizado desde la fecha de finalización de la construcción hasta la fecha de enajenación.

c) Obras en construcción:

El valor del terreno determinado conforme al inciso a), más el importe que resulte de actualizar cada una de las inversiones desde la fecha en que se realizaron hasta la fecha de enajenación.

Si se hubieran efectuado mejoras sobre los bienes enajenados el valor de las mismas se establecerá actualizando las sumas invertidas desde la fecha de inversión hasta la fecha de finalización de las mejoras, computándose como costo dicho valor, actualizado desde la fecha de finalización hasta la fecha de enajenación. Cuando se trate de mejoras en curso el costo se establecerá actualizando las inversiones desde la fecha en que se efectuaron hasta la fecha de enajenación del bien.

En los casos en que los bienes enajenados hubieran estado afectados a actividades o inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto, a los montos obtenidos de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores, se les restará el importe que resulte de aplicar las amortizaciones a que se refiere el artículo 76, por los períodos en que los bienes hubieran estado afectados a dichas actividades.

Cuando el enajenante sea un sujeto obligado a efectuar el ajuste por inflación establecido en el título VII, será de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 54.

La actualización prevista en el presente artículo se efectuará aplicando los índices mencionados en el artículo 82.

21. Incorpóranse a continuación del artículo 55 los siguientes:

Artículo... — Cuando se enajenen llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares, la ganancia bruta se establecerá deduciendo del precio de venta el costo de adquisición actualizado mediante la aplicación de los índices mencionados en el artículo 82, desde la fecha de compra hasta la fecha de venta. El monto así obtenido se disminuirá en las amortizaciones que hubiera correspondido aplicar, calculadas sobre el valor actualizado.

En los casos en que el enajenante sea un sujeto que deba practicar el ajuste por inflación establecido en el título VII, será de aplicación lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 54.

Artículo... — Cuando se enajenen acciones, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión, la ganancia bruta se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición actualizado mediante la aplicación de los índices mencionados en el artículo 82, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. Tratándose de acciones liberadas se tomará como costo de adquisición su valor nominal actualizado. A tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.

En los casos en que se transfieren acciones recibidas a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, como dividendos exentos o no considerados beneficios a los efectos del gravamen, no se computará costo alguno.

Cuando el enajenante sea un sujeto que deba practicar el ajuste por inflación establecido en el título VII, será de aplicación lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 54.

Artículo... — Cuando se hubieran entregado señas o anticipos a cuenta que congelen precio, con anterioridad a la fecha de adquisición de los bienes a que se refieren los artículos 54, 55 y primero y segundo incorporados a continuación del 55 por el punto 21, a los fines de la determinación del costo de adquisición se adicionará el importe de las actualizaciones de dichos conceptos, calculadas mediante la aplicación de los índices mencionados en el artículo 82, desde la fecha en que se hubieran hecho efectivos hasta la fecha de adquisición.

Artículo... — Cuando se enajenen títulos públicos, bonos y demás títulos valores, el costo a imputar será igual al valor impositivo que se le hubiere asignado en el inventario inicial correspondiente al ejercicio en que se realice la enajenación. Si se tratara de adquisiciones efectuadas en el ejercicio, el costo computable será el precio de compra.

En su caso, se considerará sin admitir prueba en contrario que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.

22. Deróganse los artículos 57 y 58.

23. Sustitúyese el artículo 59 por el siguiente:

Artículo 59. — Cuando las ganancias provengan de la enajenación de bienes que no sean bienes de cambio, inmuebles, bienes muebles amortizables, bienes inmateriales, títulos públicos, bonos y demás títulos valores, acciones, cuotas y participaciones sociales, o cuotas partes de fondos comunes de inversión, el resultado se establecerá deduciendo del valor de enajenación el costo de adquisición, fabricación, construcción y el monto de las mejoras efectuadas.

24. Sustitúyese el punto 1 del inciso a) del artículo 63 por el siguiente:

1. Las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, constituidas en el país.

25. Sustitúyese en artículo 64 por el siguiente:

Artículo 64. — Cuando las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones efectúen pagos de dividendos —excepto los casos de dividendos exentos o no computables a los efectos del impuesto— procederán de la siguiente forma:

1. Beneficiarios residentes en el país que se identifiquen ante la entidad emisora o agente pagador: no se les practicará retención alguna.
2. Beneficiarios residentes en el exterior que se identifiquen ante la entidad emisora o agente pagador y contribuyentes incluidos en el artículo 63, inciso b): se retendrá el diecisiete con cincuenta por ciento (17,50 %).
3. Beneficiarios residentes en el país o en el exterior que no cumplan con el requisito de identificación que se indica en los apartados anteriores: se practicará la retención con carácter definitivo del veintidós con cincuenta por ciento (22,50 %).
4. Saldo impago a los sesenta (60) días corridos de puestos los dividendos a disposición de los accionistas: corresponderá la retención del veintidós con cincuenta por ciento (22,50 %) con carácter de pago único y definitivo. No obstante lo dispuesto precedentemente, los beneficiarios residentes en el país que se identifiquen dentro del año contado a partir de la fecha de puesta a disposición, podrán computar dicha retención como pago a cuenta.

Si se tratara de dividendos en especie —incluidas las acciones liberadas—, el ingreso de las retenciones indicadas será efectuado por la sociedad o el agente pagador, sin perjuicio de su derecho de exigir el reintegro por parte de los socios o accionistas y de definir la entrega de los bienes hasta que se haga efectivo dicho reintegro. A estos efectos las acciones liberadas se computarán por su valor nominal.

Los beneficiarios de dividendos, incluidos los exentos o no computables para el impuesto, están obligados a incluir las participaciones y los valores que posean, en la declaración patrimonial correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias.

Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones cuando paguen dividendos a los beneficiarios que se identifiquen de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 4 precedentes, deberán presentar a la Dirección, en la forma y plazo que la misma disponga, una nómina en la que conste la identificación de dichos beneficiarios y el monto de los dividendos abonados.

26. Sustitúyese el artículo 65 por el siguiente:

Artículo 65. — Cuando la puesta a disposición de dividendos en especie origine una diferencia entre el valor corriente en plaza a esa fecha y su costo impositivo, relativo a todos los bienes distribuidos en esas condiciones, la misma se considerará resultado alcanzado por este impuesto y deberá incluirse en el balance impositivo de la entidad correspondiente al ejercicio en que la puesta a disposición o distribución tenga lugar.

27. Sustitúyese el artículo 66 por el siguiente:

Artículo 66. — Los dividendos percibidos por los sujetos comprendidos en el artículo 63, serán considerados como no computables a los efectos de esta ley.

Al respecto será de aplicación lo previsto en el artículo 73.

28. Incorpórase a continuación del artículo 66 el siguiente:

Artículo... — Toda disposición de fondos o bienes efectuados a favor de terceros por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 48, inciso a), y que no responda a operaciones realizadas en interés de la empresa, hará presumir, sin admitir prueba en contrario, una ganancia gravada equivalente a un interés con capitalización anual no menor al fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales o una actualización igual a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, con más el interés del ocho por ciento (8 %) anual, el importe que resulte mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si la disposición de fondos o bienes se efectuara a accionistas por parte de sociedades que tuvieran utilidades susceptibles de ser distribuidas, tal disposición tendrá para el accionista el tratamiento que esta ley establece para los dividendos.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las entregas que las sociedades en comandita por acciones efectúen a sus socios comanditados.

Tampoco serán de aplicación cuando proceda el tratamiento previsto en los párrafos 3º y 4º del artículo 14.

29. Modifícase el artículo 71 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el punto 2 por el siguiente:
   2. Los saldos pendientes de imputación originados en ajustes por inflación positivos.
b) Sustitúyese el punto 10 por el siguiente:
   10. El cómputo de los términos a que se refiere el artículo 61, cuando de ello depende el tratamiento fiscal.

30. Modifícase el artículo 72, de la siguiente forma:

a) Derógase el segundo párrafo del inciso e).

31. Modifícase el artículo 74 de la siguiente forma:

a) Incorpórase como segundo párrafo del inciso a) del siguiente:
   En el caso de personas físicas y sucesiones indivisas, cuando no pueda demostrarse que los conceptos a que se refiere el artículo anterior resultan atribuibles a la obtención, mantenimiento o conservación de ganancias gravadas, la deducción sólo procederá respecto de la proporción que corresponda al patrimonio que genere ganancia gravada en relación al patrimonio total más los bienes dispuestos o consumidos.
b) Sustitúyese el segundo párrafo del inciso b) por el siguiente:
   Fíjase como importe máximo a deducir por los conceptos indicados en este inciso la suma de australes cuatrocientos (₳ 400) anuales, se trate o no de prima única.
c) Sustitúyese el inciso e) por el siguiente:
   e) Las amortizaciones de los bienes inmateriales que por sus características tengan un plazo de duración limitado, como patentes, concesiones y activos similares.
d) Derógase el inciso f).

32. Sustitúyese el artículo 76 por el siguiente:

Artículo 76. — En concepto de amortización de edificios y demás construcciones sobre inmuebles afectados a actividades o inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto, excepto bienes de cambio, se admitirá deducir el dos por ciento (2 %) anual sobre el costo del edificio o construcción, o sobre la parte del valor de adquisición atribuible a los mismos, teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal o, en su defecto, según el justiprecio que se practique al efecto, hasta agotar dicho costo o valor.

A los fines del cálculo de la amortización a que se refiere el párrafo anterior, la misma deberá practicarse desde el inicio del trimestre del ejercicio fiscal o calendario en el cual se hubiera producido la afectación del bien, hasta el trimestre en que se agote el valor de los bienes o hasta el trimestre inmediato anterior a aquél en que los bienes se enajenen o desafecten de la actividad o inversión.

El importe resultante se ajustará conforme el procedimiento indicado en el punto 2 del artículo 77.

La Dirección podrá admitir la aplicación de porcentajes anuales superiores al dos por ciento (2 %), cuando se pruebe fehacientemente que la vida útil de los inmuebles es inferior a cincuenta (50) años, y a condición de que se comunique a dicho organismo tal circunstancia, en oportunidad de la presentación de la declaración jurada correspondiente al primer ejercicio fiscal en el cual se apliquen.

33. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 77 por el siguiente:

Cuando se trate de bienes inmateriales amortizables la suma a deducir se determinará aplicando las normas establecidas en el párrafo anterior.

34. Sustitúyese el artículo 79 por el siguiente:

Artículo 79. — Los beneficiarios de regalías residentes en el país podrán efectuar las siguientes deducciones según el caso:

a) Cuado las regalías se originen en la transferencia definitiva de bienes —cualquiera sea su naturaleza— el veinticinco por ciento (25 %) de las sumas percibidas por tal concepto, hasta la [illegible] del capital invertido, resultando a este fin de aplicación las disposiciones de los artículos 54, 55, incorporados a continuación del 56, 59 y 68, según la naturaleza del bien transferido.
b) Cuando las regalías se originen en la transferencia temporaria de bienes que sufren desgastes o agotamiento se admitirá la deducción del importe que resulte de aplicar las disposiciones de los artículos 68, 76 o 77, según la naturaleza de los bienes.

Las deducciones antedichas serán procedentes en tanto se trate de costos y gastos incurridos en el país. En caso de tratarse de costos y gastos incurridos en el extranjero, se admitirá como única deducción por todo concepto (recuperación o amortización del costo, gastos para la percepción del beneficio, mantenimiento, etcétera) el cuarenta por ciento (40 %) de las regalías percibidas.

Las normas precedentes no serán de aplicación cuando se trate de beneficiarios residentes en el país que desarrollen habitualmente actividades de investigación, experimentación, etcétera, destinadas a obtener bienes susceptibles de producir regalías, quienes determinarán la ganancia por aplicación de las normas que rigen para la tercera categoría.

35. Modifícase el artículo 80 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso h) por el siguiente:
   h) Los gastos de representación efectivamente realizados y debidamente acreditados, hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto total de las remuneraciones pagadas en el ejercicio fiscal al personal en relación de dependencia.
b) Agrégase el siguiente inciso:
   Las sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia por parte de los contribuyentes comprendidos en el inciso a) del artículo 63, hasta el monto máximo del veinticinco por ciento (25 %), a que se refiere el segundo párrafo del artículo 261 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, de las utilidades contables del ejercicio, o hasta el que resulte de computar cinco mil australes (₳ 5.000) por cada uno de los perceptores de dichos honorarios, el que resulte mayor, siempre que se asignen dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual del año fiscal por el cual se paguen. En caso de asignarse los honorarios previstos en este inciso, con posterioridad a dicho plazo, el importe que resulte computable de acuerdo con lo dispuesto precedentemente será deducible en el ejercicio en que se paguen.
   Las sumas que superen el límite indicado tendrán para el beneficiario, el tratamiento que la ley prevé para los dividendos.
   El importe de cinco mil australes (₳ 5.000) será actualizado mensualmente por la Dirección sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadísetica y Censos. La Dirección calculará dicha actualización para cada mes de cierre, relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo ejercicio fiscal anual, con el promedio de los índices mensuales correspondientes al ejercicio fiscal anual inmediato anterior.
   El importe a considerar para cada período fiscal será el que se fije de acuerdo con el procedimiento indicado, para el mes de cierre del respectivo ejercicio.

36. Sustitúyese el inciso b) del artículo 81, por el siguiente:

b) Los intereses de los capitales invertidos por el dueño o socio de las empresas incluidas en el artículo 48 inciso b), como las sumas retiradas a cuenta de las ganancias o en calidad de sueldo y todo otro concepto que importe un retiro a cuenta de utilidades.
   A los efectos del balance impositivo las sumas que se hubiesen deducido por los conceptos incluidos en el párrafo anterior, deberán adicionarse a la participación del dueño o socio a quienes corresponda.

37. Sustitúyese el artículo 82, por el siguiente:

Artículo 82. — Las actualizaciones previstas en la presente ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La tabla respectiva que deberá ser elaborada mensualmente por la Dirección, contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio —por trimestre calendario— desde el 1º de enero de 1975 y valores anuales promedio por los demás períodos, y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabora la tabla.

38. Reemplázase el artículo 83, por el siguiente:

Artículo 83. — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas —mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumplan la misma finalidad— abonarán sobre las ganancias netas sujetas a impuesto las sumas que resulten de acuerdo con la siguiente escala:

De más de ₳	a ₳	Pagarán ₳	Más el %	Sobre excedente de
0	510		7	0
510	1.200	35,7	8	510
1.200	1.880	90,9	9	1.200
1.880	2.740	152,1	10	1.880
2.740	3.770	238,1	11	2.740
3.770	5.140	351,4	12	3.770
5.140	6.510	515,8	13	5.140
6.510	8.570	693,9	15	6.510
8.570	11.140	1.002,9	17	8.570
11.140	13.710	1.439,8	19	11.140
13.710	16.280	1.928,1	21	13.710
16.280	19.710	2.467,8	23	16.280
19.710	23.990	3.256,7	26	19.710
23.990	28.280	4.369,0	29	23.990
28.280	32.560	5.614,0	32	28.280
32.560	37.700	6.983,6	35	32.560
37.700	42.840	8.[illegible]82,6	38	37.700
42.840	51.410	10.735,8	41	42.840
51.410	—	14.249,5	45	51.410

Los accionistas computarán como pago a cuenta de los dividendos mencionados en el artículo 45 inciso g), el importe equivalente al aumento de la obligación fiscal del año, producido por la agregación de dichos dividendos a la liquidación del conjunto, hasta el límite del veintisiete con cincuenta por ciento (27,50 %) de los mismos.

39. Sustitúyese el artículo 84 por el siguiente:

Artículo 84. — Cuando se paguen beneficios netos de cualquier categoría a sociedades, empresas o cualquier otro beneficiario del exterior —con excepción de los dividendos a que se refiere el artículo 64 y utilidades de los establecimientos comprendidos en el inciso b) del artículo 63— corresponde que quien los pague retenga e ingrese a la Dirección, con carácter de pago único y definitivo, el cuarenta y cinco por ciento (45 %) de tales beneficios.

Se considera que existe pago cuando se den algunas de las situaciones previstas en el último párrafo del artículo 18, salvo que se tratara de la participación en los beneficios de sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49.

En estos supuestos corresponderá practicar la retención a la fecha de vencimiento para la presentación del balance impositivo, aplicando la tasa del cuarenta y cinco por ciento (45 %) sobre la totalidad de las ganancias que, de acuerdo con lo que establece el artículo 49, deban considerarse distribuidas a los socios que revisten el carácter de beneficiarios del exterior. Si entre la fecha de cierre del ejercicio y la antes indicada se hubiera configurado —total o parcialmente— el pago en los términos del artículo 18, la retención indicada se practicará a la fecha del pago.

Se considerará beneficiario del exterior aquel que perciba sus ganancias en el extranjero directamente o a través de apoderados, agentes, representantes o cualquier otro mandatario en el país y a quien, percibiéndolos en el país, no acreditara residencia estable en el mismo. En los casos en que exista imposibilidad de retener, los ingresos indicados estarán a cargo de la entidad pagadora, sin perjuicio de sus derechos para exigir el reintegro de parte de los beneficiarios.

40. Sustitúyese el artículo 85 por el siguiente:

Artículo 85. — Salvo en el caso considerado en el tercer párrafo del artículo 84, la retención prevista en el mismo se establecerá aplicando la tasa del cuarenta y cinco por ciento (45 %) sobre la ganancia neta presumida por esta ley para el tipo de ganancia de que se trate.

41. Sustitúyese el artículo 86 por el siguiente:

Artículo 86. — Cuando se paguen a beneficiarios del exterior sumas por los conceptos que a continuación se indican, se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario:

a) Tratándose de contratos que cumplimentan debidamente los requisitos de la Ley de Transferencia de Tecnología al momento de efectuarse los pagos:

1. El sesenta por ciento (60 %) de los importes pagados por prestaciones derivadas de servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría que no fueran obtenibles en el país a juicio de la autoridad competente en materia de transferencia de tecnología, siempre que estuviesen debidamente registrados y hubieran sido efectivamente prestados.

2. El ochenta por ciento (80 %) de los importes pagados por prestaciones derivadas en cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes de invención y demás objetos no contemplados en el punto 1 de este inciso.

3. El ciento por ciento (10 %) de los importes pagados por las prestaciones mencionadas en los puntos 1 y 2 precedentes que no cumplimenten debidamente los requisitos exigidos por la Ley de Transferencia de Tecnología.

En el supuesto de que en virtud de un mismo contrato se efectúen pagos a los que correspondan distintos porcentajes, de conformidad con los puntos 1 y 2 precedentes se aplicará el porcentaje que que sea mayor;

b) El treinta y cinco por ciento (35 %) de los importes pagados cuando se trate de la explotación en el país de derechos de autor, siempre que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor y que los beneficios se originen en los supuestos previstos por el inciso j) del artículo 20 y se cumplimenten los requisitos previstos en el mismo; igual presunción regirá en el caso de las sumas pagadas a artistas residentes en el extranjero contratados por el Estado nacional, provincial o municipal, o por las instituciones comprendidas en los incisos e), f) y g) del citado artículo 20 para actuar en el país por un período de hasta dos (2) meses en el año fiscal;

c) El treinta y cinco por ciento (35 %) de los intereses pagados por créditos de cualquier origen o naturaleza obtenidos en el extranjero;

d) El setenta por ciento (70 %) de las sumas pagadas por sueldos, honorarios y otras retribuciones a personas que actúen transitoriamente en el país, como intelectuales, técnicos, profesionales, artistas no comprendidos en el inciso b), deportistas y otras actividades personales, cuando para cumplir sus funciones no permanezcan en el país por un período superior a seis (6) meses en el año fiscal;

e) El cuarenta por ciento (40 %) de las sumas pagadas por la locación de cosas muebles efectuada por locadores residentes en el extranjero;

f) El cincuenta por ciento (50 %) de las sumas pagadas en concepto de alquileres o arrendamientos de inmuebles ubicados en el país;

g) El cincuenta por ciento (50 %) de las sumas pagadas por la transferencia a título oneroso de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país, pertenecientes a empresas o sociedades constituidas, radicadas o ubicadas en el exterior;

h) El ochenta por ciento (80 %) de las sumas pagadas por ganancias no previstas en los incisos anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos f) y g), los beneficiarios de dichos conceptos podrán optar, para la determinación de la ganancia neta sujeta a retención, entre la presunción dispuesta en dichos incisos o la suma que resulte de deducir del beneficio bruto pagado o acreditado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como también las deducciones que esta ley admite, según el tipo de ganancia de que se trate y que hayan sido reconocidas expresamente por la Dirección.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán en el caso de ganancias a cuyo respecto esta ley prevé expresamente una forma distinta de determinación de la ganancia presunta.

42. Incorpórase a continuación del artículo 88 el siguiente artículo:

Artículo... . — Cuando para la determinación del impuesto a las ganancias se hubieran incluido beneficios originados en las transferencias previstas en el artículo 1º de la Ley número 21.280 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), podrá computarse como pago a cuenta del mencionado impuesto el que se hubiera abonado en concepto de impuesto sobre la transferencia de títulos valores por operaciones también alcanzadas por el presente tributo, hasta el límite que resulte de aplicar sobre el importe de los aludidos beneficios:

a) La tasa prevista en el inciso a) del artículo 63 para los sujetos comprendidos en el mismo.

b) La tasa del quince por ciento (15 %) para los demás sujetos.

43. Sustitúyense los artículos del título VII, incorporados por el artículo 1º de la Ley 21.894 por los siguientes:

Artículo... . — Sin perjuicio de la aplicación de las restantes disposiciones que no resulten modificadas por el presente título, los sujetos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 48, a los fines de determinar la ganancia neta imponible, deberán deducir o incorporar al resultado impositivo del ejercicio que se liquida, el ajuste por inflación que se obtenga por la aplicación de las normas de los artículos siguientes.

Artículo... . — A los fines de practicar el ajuste por inflación a que se refiere el artículo anterior, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Al total del activo según el balance comercial o, en su caso, impositivo, se le detraerán los importes correspondientes a todos los conceptos que se indican en los puntos que se detallan a continuación:

1. Inmuebles y obras en curso sobre inmuebles, excepto los que tengan el carácter de bienes de cambio.
2. Inversiones en materiales con destino a las obras comprendidas en el punto anterior.
3. Bienes muebles amortizables —incluso reproductores amortizables— a los efectos de esta ley.
4. Bienes muebles en curso de elaboración con destino al activo fijo.
5. Bienes inmateriales.
6. En las explotaciones forestales, las existencias de madera cortada o en pie.
7. Acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión.
8. Inversiones en el exterior —incluidas las colocaciones financieras— que no originen resultados de fuente argentina o que no se encuentren afectadas a actividades que generan resultados de fuente argentina.
9. Bienes muebles no amortizables, excepto títulos valores y bienes de cambio.
10. Créditos que representen señas o anticipos que congelen precios, efectuados con anterioridad a la adquisición de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 9.
11. Aportes y anticipos efectuados a cuenta de futuras integraciones de capital, cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, con excepción de aquellos que devenguen intereses o actualizaciones en condiciones similares a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.
12. Saldos pendientes de integración de los accionistas.
13. Saldos deudores del titular, dueño o socios, que provengan de integraciones pendientes o de operaciones efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.
14. En las empresas locales de capital extranjero, los saldos deudores de persona o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.
15. Gastos de constitución, organización y/o reorganización de la empresa y los gastos de desarrollo, estudio o investigación, en la medida en que fueron deducidos impositivamente.
16. Anticipos, retenciones y pagos a cuenta de impuestos y gastos, no deducibles a los fines del presente gravamen, que figuren registrados en el activo.

Cuando durante el transcurso del ejercicio que se liquida se hubieran enajenado bienes de los comprendidos en los puntos 1 a 7, el valor que los mismos hubieran tenido al inicio del ejercicio que se liquida no formará parte de los importes a detraer. El mismo tratamiento corresponderá si dichos bienes se hubieran entregado por alguno de los conceptos a que se refieren los puntos 1 a 4 del primer párrafo del inciso d).

En los casos en que durante el ejercicio se hubieran afectado bienes de cambio como bienes de uso, el valor impositivo que se les hubiera asignado al inicio del ejercicio a tales bienes de cambio, formará parte de los conceptos a detraer del activo.

b) Al importe que se obtenga por aplicación del inciso a) se le restará el pasivo.

A estos fines se entenderá por pasivo:

1. Las deudas (las provisiones y previsiones a consignar, serán las admitidas por esta ley, las que se computarán por los importes que ella autoriza).

2. Las utilidades percibidas por adelantado y las que representen beneficios a percibir en ejercicios futuros.

3. Los importes de los honorarios y gratificaciones que, conforme lo establecido en el artículo 80, se hayan deducido en el ejercicio por el cual se pagaren.

A los mismos fines no se considerarán pasivos:

1. Los aportes o anticipos recibidos a cuenta de futuras integraciones de capital cuando existan compromisos de aportes debidamente documentados o irrevocables de suscripción de acciones, que en ningún caso devenguen intereses o actualizaciones en favor del aportante.

2. Los saldos acreedores del titular, dueño o socios, que provengan de operaciones de cualquier origen o naturaleza, efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes, teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.

3. En las empresas locales de capital extranjero, los saldos acreedores de persona o grupo de personas del extranjero que participen, directa o indirectamente, en su capital, control o dirección, cuando tales saldos tengan origen en actos jurídicos que no puedan reputarse como celebrados entre partes independientes, en razón de que sus prestaciones y condiciones no se ajustan a las prácticas normales del mercado entre entes independientes.

c) El importe que se obtenga en virtud de lo establecido en los incisos a) y b), será actualizado mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo entre el mes de cierre del ejercicio anterior y el mes de cierre del ejercicio que se liquida. La diferencia de valor que se obtenga como consecuencia de la actualización se considerará:

1. Ajuste negativo: cuando el monto del activo sea superior al monto del pasivo, determinados conforme las normas generales de la ley y las especiales de este título.

2. Ajuste positivo: cuando el monto del activo sea inferior al monto del pasivo, determinados conforme las normas generales de la ley y las especiales de este título.

d) Al ajuste que resulte por aplicación del inciso c) se le sumarán o restarán, según corresponda, los importes que se indican en los párrafos siguientes.

Como ajuste positivo, el importe de las actualizaciones calculadas aplicando el índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada entre el mes del efectivo retiro, pago, adquisición, incorporación o desafectación, según corresponda, hasta el mes de cierre del ejercicio que se liquida, sobre los importes de:

1. Los retiros de cualquier origen o naturaleza —incluidos los imputables a las cuentas particulares— efectuados durante el ejercicio por el titular, dueño o socios, o de los fondos o bienes dispuestos en favor de terceros, salvo que se trate de sumas que devenguen intereses o actualizaciones o de importes que tengan su origen en operaciones realizadas en iguales condiciones a las que pudieran pactarse entre partes independientes, de acuerdo con las prácticas normales del mercado.

2. Los dividendos distribuidos, excepto en acciones liberadas, durante el ejercicio.

3. Los correspondientes a efectivas reducciones de capital realizadas durante el ejercicio.

4. La porción de los honorarios pagados en el ejercicio que supere los límites establecidos en el artículos 80.

5. Las adquisiciones o incorporaciones efectuadas durante el ejercicio que se liquida, de los bienes comprendidos en los puntos 1 a 10 del inciso a) afectados o no a actividades que generen resultados de fuente argentina. Igual tratamiento se dispensará cuando la sociedad adquiera sus propias acciones.

6. Los fondos o bienes no comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a), cuando se conviertan en inversiones a que se refiere el punto 8 de dicho inciso, o se destinen a las mismas.

Como ajuste negativo: el importe de las actualizaciones calculadas por aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada entre el mes de aporte, enajenación o afectación según corresponda, y el mes de cierre del ejercicio que se liquida, sobre los importes de:

1. Los aportes de cualquier origen o naturaleza —incluidos los imputables a las cuentas particulares— y de los aumentos de capital realizados durante el ejercicio que se liquida.

2. Las inversiones en el exterior, mencionadas en el punto 8 del inciso a) cuando se realice su afectación a actividades que generen resultados de fuente argentina, salvo que se trate de bienes de la naturaleza de los comprendidos en los puntos 1 a 7, 9 y 10 del inciso a).

3. El costo impositivo computable en los casos de enajenación de los bienes mencionados en el punto 9 del inciso a), o cuando se entreguen por alguno de los conceptos a que se refieren los puntos 1 a 5 del párrafo anterior.

c) El monto determinado de conformidad con el inciso anterior será el ajuste por inflación correspondiente al ejercicio e incidirá como ajuste positivo, aumentando la ganancia o disminuyendo la pérdida, o negativo, disminuyendo la ganancia o aumentando la pérdida, en el resultado del ejercicio de que se trate.

Artículo ... .— Los valores y conceptos a computar a los fines establecidos en los incisos a) y b) del artículo anterior —excepto los correspondientes a los bienes y deudas excluidos del activo y pasivo respectivamente, que se considerarán a los valores con que figuran en el balance comercial o, en su caso, impositivo— serán los que se determinen al cierre del ejercicio inmediato anterior al que se liquida, una vez ajustados por aplicación de las normas generales de la ley y las especiales de este título.

Para confeccionar el balance impositivo del ejercicio inicial, así como también el que corresponderá efectuar el 31 de diciembre de cada año, por aquellos contribuyentes que no practiquen balance en forma comercial, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establezca la Dirección.

Los activos y pasivos que se enumeran a continuación se valuarán aplicando las siguientes normas:

a) Los depósitos, créditos y deudas en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización —tipo comprador o vendedor según corresponda— del Banco de la Nación Argentina a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

b) Los depósitos, créditos y deudas en moneda nacional: por su valor a la fecha de cierre de cada ejercicio, el que incluirá el importe de los intereses y de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente, que se hubieran devengado a dicha fecha;

c) Los títulos públicos, bonos y títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio. Los que no se coticen se valuarán por su costo incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha de cierre del ejercicio;

d) Cuando sea de aplicación el penúltimo párrafo del inciso a) del artículo anterior, dichos bienes se valuarán al valor considerado como costo impositivo computable en oportunidad de la enajenación, de acuerdo con las normas pertinentes de ley;

e) Deudas que representen señas o anticipos de clientes que congelen precios a la fecha de su recepción deberán incluir el importe de las actualizaciones de cada una de las sumas recibidas calculadas mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, teniendo en cuenta la variación operada en el mismo, entre el mes de ingreso de los mencionados conceptos y el mes de cierre del ejercicio.

Artículo... . — Los responsables que, conforme lo previsto en el presente título, deban practicar el ajuste por inflación quedarán asimismo, sujetos a las siguientes disposiciones:

a) No les serán de aplicación las exenciones establecidas en los incisos h), k), t) y z) del artículo 20;

b) Deberán imputar como ganancias o pérdidas, según corresponda, del ejercicio que se liquida el importe de las actualizaciones legales, pactadas o fijadas judicialmente de crédito, deudas y títulos valores —excepto acciones—, en la parte de las mismas que corresponda al período que resulte comprendido entre las fechas de inicio o las de origen o incorporación de los créditos, deudas o títulos valores, si fueran posteriores, y la fecha de cierre del respectivo ejercicio fiscal. Tratándose de títulos valores cotizables, se considerará su respectiva cotización. Asimismo deberán imputar el importe de las actualizaciones de las deudas a que se refiere el inciso e) del artículo anterior, en la parte que corresponda al mencionado período;

c) Deberán imputar como ganancia o, en su caso, pérdida, la diferencia de valor que resulte de comparar la cotización de la moneda extranjera al cierre del ejercicio con la correspondiente al cierre del ejercicio anterior o a la fecha de adquisición, si fuera posterior, relativas a los depósitos, existencias, créditos y deudas en moneda extranjera;

d) Cuando se enajenen bienes por los cuales se hubieran recibido señas o anticipos, en las condiciones previstas en el inciso e) del artículo anterior, a los fines de la determinación del resultado de la operación, se adicionará al precio de enajenación convenido el importe de las actualizaciones a que se refiere el mencionado inciso, calculadas hasta el mes de cierre del ejercicio inmediato anterior al que corresponda la fecha de enajenación.

e) En los casos en que, de acuerdo a las normas de esta ley o de su decreto reglamentario, se ejerciera la opción de imputar el resultado de las operaciones de ventas a plazos a los ejercicios fiscales en que se hagan exigibles las respectivas cuotas, y hubiera correspondido computar actualizaciones devengadas en el ejercicio respecto de los saldos de cuotas no vencidas al cierre, podrá optarse por diferir la parte de la actualización que corresponda al saldo de utilidades diferidas al cierre del ejercicio;

f) En las explotaciones forestales no comprendidas en el régimen de la Ley 21.695, para la determinación del impuesto que pudiera corresponder por la enajenación del producto de sus plantaciones, el costo computable podrá actualizarse mediante la aplicación del índice previsto en el artículo 82, referido a la fecha de la respectiva inversión, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección para el mes al que corresponda la fecha de la enajenación.

Si se tratare de plantaciones comprendidas en el régimen del decreto 465 de fecha 8 de febrero de 1974, los contribuyentes podrán optar por aplicar las disposiciones del párrafo precedente, en cuyo caso no podrán computar como costo el importe que resulte de los avalúos a que se refiere el artículo 4º de dicho decreto.

Artículo... — Cuando el resultado impositivo del ejercicio computado el ajuste por inflación positivo, arrojare ganancia, luego de haberse compensado con quebrantos computables de ejercicios anteriores, podrá optarse por imputar el importe correspondiente al ajuste por inflación positivo del ejercicio, o el de la ganancia neta resultante, el que fuera menor, en partes iguales en tres (3) períodos fiscales consecutivos, incluyendo el que se liquida.

En los casos en que los períodos siguientes a aquel en que se ejerció la opción resultare un quebranto impositivo, contra el mismo deberá imputarse: primero, las cuotas de ajustes positivos de ejercicios anteriores atribuibles al ejercicio; luego, las cuotas de ajustes positivos de ejercicios anteriores imputables a los ejercicios siguientes. A estos fines se considerará que dentro de un mismo ejercicio los quebrantos absorben en primer término las cuentas de ajuste relativas a los períodos más antiguos.

Los importes cuya imputación se difiere estarán sujetos a la actualización que establece la ley 21.281, teniendo en cuenta la variación operada en el índice entre el mes de cierre del ejercicio en que se determinó el ajuste y el mes de cierre del ejercicio en que corresponda su imputación.

Los contribuyentes que opten por el diferimiento autorizado por este artículo, no podrán efectuar distribuciones o retiros de utilidades en efectivo o en especie —excepto en acciones liberadas—, sin interesar el ejercicio en que las mismas se hubieren originado. Si no cumplieran con este requisito, deberán imputar al ejercicio fiscal en que tal hecho ocurra la totalidad de las cuotas de ajuste pendientes de imputación, con más la actualización respectiva hasta el mes de cierre de dicho ejercicio. Tratándose de los sujetos a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 48, se considerará que existe distribución o retiro de utilidades cuando el total de sus respectivos montos en el ejercicio resulten superiores —para el titular, único dueño o cada uno de los socios— a tres (3) veces el importe de la ganancia no imponible a que se refiere el inciso a), del artículo 23, fijado considerando la suma de los importes mensuales actualizados correspondientes a los últimos doce (12) meses, incluyendo el de cierre del ejercicio fiscal en que se hubieran efectuado las distribuciones o retiros.

Artículo... — Las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos y demás títulos valores emitidos por el Estado nacional, provincial o municipal no tendrán efecto en este impuesto para los contribuyentes a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 48.

44. Incorpóranse al título VIII, los siguientes artículos:

Artículo... — Cuando corresponda la compensación prevista por el artículo 20, penúltimo párrafo, los intereses y actualizaciones negativos compensados no serán deducibles. Si de tal compensación surgiera un saldo negativo y procediera a su respecto el prorrateo dispuesto por el artículo 74, inciso a), se excluirán a ese efecto los bienes que originan los intereses y actualizaciones activos exentos.

Artículo... — A los fines de la actualización prevista en el artículo 25, el importe establecido en el artículo 22, se considerará vigente al 31 de diciembre de 1985.

Artículo... — A los efectos de la actualización de los importes a que se refieren los artículos 23 y 80, los mismos se considerarán vigentes al mes de diciembre de 1985.

Artículo... — A los efectos de la actualización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 25 se tomará como importe correspondiente al mes de diciembre de 1985, la duodécima parte de los montos establecidos en el artículo 23.

Artículo... — Los sujetos comprendidos en el artículo 48, inciso b), que durante el período por el cual mantenga la calidad de contribuyentes del impuesto, perciban a partir del 1º de enero de 1986, dividendos cuya distribución hubiera sido aprobada por asamblea celebrada con posterioridad a la fecha de publicación de la ley que modifica el citado artículo, no computarán dichos dividendos en su balance impositivo, debiendo cada uno de los socios incluirlos en su declaración jurada anual de acuerdo con la proporción que por el contrato social, les corresponda en las utilidades o pérdidas.

Artículo... — Los derechos y obligaciones fiscales, correspondientes a las sociedades incorporadas al artículo 48, inciso b), vigentes al último ejercicio fiscal cerrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de tal incorporación, podrán trasladarse a sus socios en la proporción que les corresponda en la distribución de los resultados conforme al contrato social.

Los derechos y obligaciones que se transfieran conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente conservarán las condiciones y características originales.

Cumplimentando las condiciones establecidas precedentemente serán trasladables:

a) Los quebrantos no prescriptos en la forma y con las limitaciones previstas en esta ley;

b) Los saldos de impuesto a las ganancias no utilizados por la sociedad cuando ésta no opte por compensarlos con otros tributos a su cargo, solicitar su devolución o transferirlos a terceros;

c) Las franquicias impositivas pendientes de utilización a que tenía derecho la sociedad en virtud del acogimiento a regímenes especiales de promoción, conforme al procedimiento que establezca, la reglamentación. En estos casos los socios sólo podrán utilizar dichas franquicias con relación a las utilidades obtenidas de la sociedad beneficiaria.

Para los supuestos no contemplados en este artículo serán de aplicación supletoria las disposiciones del artículo 71.

Artículo... — En los casos de enajenación de acciones que coticen en bolsas o mercados —excepto acciones liberadas— adquiridas con anterioridad al primer ejercicio iniciado a partir de la fecha de publicación de la ley que establece la determinación del costo computable de dichos bienes, podrá optarse por considerar como valor de adquisición el valor de cotización al cierre del ejercicio inmediato anterior al precitado, y como fecha de adquisición esta última.

Artículo... — Para los ejercicios fiscales que cierren durante el año 1986, la actualización mencionada en el inciso incorporado al artículo 88 por el apartado b) del punto 35, se calculará relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al respectivo ejercicio fiscal anual con el promedio de los índices mensuales del año 1985.

Artículo... — Los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 48, para la determinación del ajuste por inflación correspondiente al primer ejercicio iniciado con posterioridad a la publicación de la ley que modifica el título VII; deberán computar al inicio del ejercicio que se liquida los conceptos que establece el nuevo texto legal a los valores asignados o que hubiere correspondido asignar al cierre del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las normas de valuación utilizadas para la determinación del ajuste por inflación establecido por la ley 21.894.

ARTICULO 2º — Deróganse todas las disposiciones contenidas en leyes nacionales —generales, especiales o estatutarias, excepto las de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones—, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía, mediante las cuales se establezca la exención total o parcial o la deducción, de la materia imponible del impuesto a las ganancias, del importe percibido por los contribuyentes comprendido en los incisos a), b) y c) del artículo 72 de la ley del citado gravamen, en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualesquiera fuere la denominación asignada.

ARTICULO 3º — Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá el ordenamiento del texto de la ley del impuesto a las ganancias y dictará el decreto reglamentario, uniformando la terminología, modificando, suprimiendo o agregando títulos, y adecuando las remisiones, referencias y citas, de acuerdo con las modificaciones introducidas.

ARTICULO 4º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1995, la vigencia de la ley de impuesto a las ganancias.

ARTICULO 5º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos:

a) Las del artículo 1º:

1. La modificación del punto 1 desde la fecha de publicación.

2. Las modificaciones introducidas por los puntos 2, 3, 39, 40 y 41 para los pagos que se efectúen a partir de la fecha de publicación. Respecto de las utilidades de las sociedades incorporadas al inciso b) del artículo 48, la modificación introducida por el punto 39 tendrá vigencia cuando tales utilidades correspondan a ejercicios iniciados con posterioridad a la fecha de publicación.

3. Las modificaciones introducidas por el punto 4 al artículo 18, a partir de los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación o desde el 1º de enero de 1986 para las personas físicas y sucesiones indivisas, excepto lo dispuesto en el último párrafo, que tendrá efecto para los ejercicios fiscales en curso a la fecha de publicación. Los honorarios pendientes de cobro al 1º de enero de 1986, cuya asignación se hubiera aprobado por asamblea celebrada con anterioridad a dicha fecha se imputarán al año fiscal en que se perciban.

4. Las modificaciones introducidas por el punto 5 al artículo 19, para los quebrantos originados en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de publicación, salvo las relativas a quebrantos provenientes de la enajenación de los conceptos mencionados en el último párrafo que serán de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de la referida fecha.

5. Las modificaciones introducidas por el punto 6 al artículo 20:
- Las del apartado a): Para los intereses percibidos a partir del 1º de enero de 1986.
- Las de los apartados b) y c): Desde la fecha de publicación.
- Las del apartado d): A partir de los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación y para las personas físicas y sucesiones indivisas a partir del 1º de enero de 1986.
- Las de los apartados e) y g) y la relativa al primer inciso incorporado por el apartado f): Desde el 1º de enero de 1986.

6. Las modificaciones dispuestas por los puntos 7, 8, 9, 10 y la relativa a la escala del artículo 83, incorporado por el punto 38, a partir del 1º de enero de 1986.

7. Las modificaciones introducidas por los puntos 11, 12, 25, 26, 27 y las relativas al segundo inciso incorporado por el punto 6, apartado f) y agregado al último párrafo del artículo 83, por el punto 38, serán de aplicación respecto de los dividendos cuya distribución se apruebe por asamblea celebrada con posterioridad a la fecha de publicación.

El cómputo de los mencionados dividendos se efectuará cuando se pongan a disposición a partir de:

a) El 1º de enero de 1986, para las personas físicas y sucesiones indivisas;
b) Los ejercicios iniciados con posterioridad a la publicación, para los demás sujetos.

8. Las modificaciones introducidas por los puntos 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 42 y 43 a partir de los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación y a partir del 1º de enero de 1986 para las personas físicas y sucesiones indivisas.
La modificación del segundo párrafo del artículo 79, dispuesta por el punto 34, tendrá los efectos establecidos en el punto 2 del presente artículo.

9. Las modificaciones introducidas por los puntos 15, 16, 17 y 18 serán de aplicación para las existencias finales de los ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha de publicación.
Las existencias iniciales del primer ejercicio al que sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, deberán valuarse empleando el mismo método utilizado para las existencias finales de ese mismo ejercicio, tomando como base los valores que hubiere correspondido asignar a las existencias finales del ejercicio anterior si se hubieren valuado por el citado método; lo dispuesto precedentemente no será aplicable para la determinación del ajuste por inflación, el cual se regirá por lo dispuesto en el último artículo agregado por el punto 43 del artículo 1º.

10. La modificación introducida por el punto 37, a partir de la fecha de publicación, inclusive.
Para los sujetos incorporados al inciso b) del artículo 48, que inicien con posterioridad a la fecha de publicación de esta ley un ejercicio irregular cuyo cierre se realice antes del 1º de enero de 1986, las modificaciones a que se refieren los puntos 3, 5, 7, 8 y 9 de este artículo tendrán efectos a partir del inicio del ejercicio inmediato siguiente al precitado ejercicio irregular.

b) Las del artículo 2º desde el 1º de enero de 1986.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

JUAN C. PUGLIESE — Hugo Belnicoff — VICTOR H. MARTINEZ — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.260 —

DECRETO
Nº 1.954
Bs. As., 4|10|85

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Nación Nº 23.260, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roberto J. Tomasini
Adolfo Canitrot



DECRETOS

GABINETE ECONOMICO SOCIAL

Inclúyense a los titulares de las Secretarías de Hacienda, de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Energía entre los miembros de carácter permanente.

DECRETO
Nº 1.909
Bs. As., 30|9|85

VISTO el Decreto Nº 1.230 del 3 de julio de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se estableció que, entre otras, las Secretarías de Hacienda, de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Energía tomarán parte de las reuniones del Gabinete Nacional asignándoles funciones concordantes con las competencias de cada una de ellas, a efectos de acordarles una participación más activa en la elaboración de las políticas gubernamentales.

Que el Gabinete Económico Social creado por el Decreto Nº 256 del 21 de diciembre de 1983, modificado por su similar Nº 128 del 6 de enero de 1984, tiene por función la de coordinar las políticas en materia económica, financiera, social y laboral y de inversiones y servicios públicos.

Que siendo la referida función inherente a las desarrolladas por aquellas Secretarías se hace conveniente incluir entre los miembros de carácter permanente a sus titulares.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 256 del 21 de diciembre de 1983, sustituido a su vez por el Decreto Nº 128 del 6 de enero de 1984, por el siguiente: "Créase el Gabinete Económico Social que estará integrado, con carácter de miembros permanentes, por los señores Ministros de Economía, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud y Acción Social y de Obras y Servicios Públicos, los señores Secretarios General y de Planificación de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Hacienda y de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía y de Energía del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, abierto a la participación de los demás Ministros de la Nación y del señor Presidente del Banco Central de la República Argentina. Será Secretario del Gabinete Económico y Social el señor Subsecretario de Política Económica del Ministerio de Economía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Hugo M. Barrionuevo
Roberto J. Tomasini
Aldo Neri
Juan V. Sourrouille



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 1.900 — Bs. As., 30|9|85.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1985, prórroga del correspondiente al Ejercicio 1984, conforme las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, de la Jurisdicción 30. Ministerio del Interior, en la parte correspondiente a la Cuenta Especial 805. Policía Federal. Servicios Especiales, Renovación de Elementos, Equipamiento, Inmuebles y Obras.

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 1.939 — Bs. As., 1º|10|85.
Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1984, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de Australes seis millones doscientos diez mil (6.210.000) con destino al pago de actualización y honorarios del Juicio "Fisco Nacional (Ministerio de Defensa) c| Della Valle de Palma, Josefa s|Expropiación". Como consecuencia modifícase el presupuesto vigente de la Jurisdicción 45. Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.904 — Bs. As., 30|9|85.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 (prórroga del correspondiente a 1984, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de las Cuentas Especiales Nros. 773. Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Servicios Requeridos. 814. Registro Industrial de la Nación. 815. Evaluación de Proyectos Promocionales y 861. Control Regímenes Promocionales y Servicios Requeridos Varios, correspondientes a la Jurisdicción 57. Secretaría de Industria.

DECRETO Nº 1.905 — Bs. As., 30|9|85.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 (prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos para el ejercicio 1985 afectado a la financiación de presupuesto del Organismo Descentralizado, 062. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, correspondiente a la Jurisdicción, 58. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1985 en la parte correspondiente a la Jurisdicción, 58. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Carácter 2-0.D.062 Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

DECRETO Nº 1.944 — Bs. As., 1º|10|85.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 (prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el cálculo de recursos del organismo descentralizado, 036. Junta Nacional de Granos correspondiente a la Jurisdicción, 58. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1.898 — Bs. As., 30|9|85.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 (prórroga del correspondiente a 1984, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la parte correspondiente a la Jurisdicción 62. Secretaría de Recursos Hídricos.

DECRETO Nº 1.899 — Bs. As., 30|9|85.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 (prórroga del correspondiente a 1984, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de las Cuentas Especiales. 522. Cumplimiento Ley Nº 22.938. 525. Fondo Nacional de Grandes Obras Eléctricas, 526. Fondo El Chocón, Cerros Colorados. Alicopa. 527. Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior y 529. Fondo Nacional de la Energía correspondientes a la Jurisdicción, 64. Secretaría de Energía y el Financiamiento por Contribuciones de las Cuentas Especiales, 527. Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior y 528. Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, correspondientes a la Jurisdicción, 64. Secretaría de Energía.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1.901 — Bs. As., 30|9|85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1984, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones, 65. Ministerio de Educación y Justicia y 67. Secretaría de Educación, Carácter 0. Administración Central.

DECRETO Nº 1.902 — Bs. As., 30|9|85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1984, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de las Jurisdicciones, 65. Ministerio de Educación y Justicia Carácter 0. Administración Central, 67. Secretaría de Educación, Carácter 2. Organismo Descentralizado, 045. Universidad Nacional de Cuyo y 91. Obligaciones a Cargo del Tesoro. Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción, 67. Secretaría de Educación, Carácter, 2. Organismo Descentralizado, 045. Universidad Nacional de Cuyo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 1.906 — Bs. As., 30|9|85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 (prórroga del correspondiente a 1984 en función a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), el cálculo de recursos afectado al financiamiento de las Cuentas Especiales, 324. Lotería Nacional, correspondiente a la jurisdicción, 80 Ministerio de Salud y Acción Social. 370. Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos. Trabajos por Cuenta de Terceros, 374. Servicios de Seguridad Social y de los organismos descentralizados, 020. Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, 021. Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, 022. Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, 024. Dirección Nacional de Recaudación Previsional correspondientes a la jurisdicción 77. Secretaría de Seguridad Social (prórroga del correspondiente al año 1984 en función a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad). Modifícase el Financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial, 370. Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos. Trabajos por Cuenta de Terceros (prórroga del correspondiente al año 1984 en función a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad).

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 1.877 — Bs. As., 27|9|85. Apruébase la Licitación Pública Nº 21|85 del registro de la Secretaría de Deporte y adjudícase en la forma propuesta por la Comisión de Preadjudicaciones a favor de las firmas: Geovaldo Angel Tardivo (hoteles Nros. 2, 4 y 7 y casas de la Nº 1 a la Nº 33 y anexos 51) al precio día turista de ₳ 5,20 x 659.610 días turistas, resultando un total de Australes Tres millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos setenta y dos hasta el 30|9|1988. Rodel S.A. (hoteles Nros. 1, 3, 5 y 6 y casas de la Nº 34 a la Nº 50), al precio día turista de ₳ 5,07 x 806.220 días turistas, resultando un total de Australes cuatro millones ochenta y siete mil quinientos treinta y cinco con cuarenta centavos hasta el 30|9|1988.

DECRETO Nº 1.883 — Bs. As., 30|9|85. Autorízase al Procurador del Tesoro de la Nación a iniciar y proseguir, hasta su total terminación, las acciones judiciales tendientes a obtener la declaración de inconstitucionalidad de la Ley Nº 5.379 y el Decreto serie "D" 3.017|85, ambos de la Provincia de Santiago del Estero.

DECRETO Nº 1.907 — Bs. As., 30|9|85. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1985 (prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial, 325. Producido Explotación Juegos de Azar para el ejercicio 1985 (prórroga del correspondiente a 1984 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad).

DECRETO Nº 1.941 — Bs. As., 1º|10|85. Apruébase la planta no permanente de personal transitorio a utilizar por la Comisión Nacional para el Control del Narcotráfico y el Abuso de Drogas, que funciona en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social. Modifícase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11. Personal del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobada por Decreto Nº 710|85. Exceptúase a la planta no permanente de personal transitorio que se aprueba por el presente, de las limitaciones impuestas por el art 5º del Decreto Nº 930|85.

FE DE ERRATAS

DECRETO Nº 1.940|85

En la edición del 8 de octubre de 1985, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Bs. As., 10|10|85

Debe decir: Bs. As., 1º|10|85.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2.

RESOLUCION
Nº 2.541

Bs. As., 30|9|85

VISTO que existe una vacante de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23) de la "Ley de Ministerios (t.o. año 1983)",

Por ello,

El Ministro de Educación y Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Fiscalía Nº 2, al señor doctor Daniel Constante Moneda (Matrícula Nº 8.386.734).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alconada Aramburú

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACION

Modifícase la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 995

Bs. As., 4|10|85

VISTO el Expediente S.C.E. Nº 50.206|85, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la reducción del derecho de importación de mercaderías que no se fabrican localmente.

Que para ello se cuenta con la certificación de las Cámaras Empresarias respectivas y con los estudios realizados en conjunto por distintos sectores que componen el área económica.

Que para las modificaciones arancelarias pertinentes ha tomado intervención la Secretaría de Comercio Exterior.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 333 de fecha 19 de febrero de 1985, se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 22.415, 22.520 (texto ordenado en 1983) y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de la siguiente posición por el que se indica a continuación:

39.02.27.06.04 Otros polímeros y copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante, en formas primarias.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tomasini

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PESCA

Derógase el artículo 8º de la Resolución Nº 183|79 de la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos.

RESOLUCION
Nº 579

Bs. As., 3|10|85.

VISTO el Exp. Nº 40.651|81 del registro de la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, y

CONSIDERANDO:

Que la concentración de la actividad pesquera en zonas en las que se había alcanzado el límite óptimo de captura de la especie merluza (merluccius merluccius hubbsi) motivó el establecimiento de restricciones al acceso de buques factoría y congeladores de gran porte al norte del paralelo 40º S por el artículo 8º de la Resolución de la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos Nº 183 del 23 de febrero de 1979.

Que en la actualidad el interés despertado por otras capturas ha desplazado a la flota de dicha zona; permitiendo el libre acceso al mar bonaerense de buques factoría y congeladores ya incorporados.

Que lo expuesto concuerda con la política de desregulación promovida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 1.533 del 16 de diciembre de 1982; delegadas por su similar Nº 1.100 de fecha 6 de abril de 1984 a la ex Secretaría de Recursos Marítimos (actualmente Subsecretaría de Pesca) y atribuidas a la Subsecretaría de Pesca de la Secretaría de Agricultura; Ganadería y Pesca por el Decreto Nº 1.189 de fecha 26 de junio de 1985.

Por ello,

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca Resuelve:

Artículo 1º — Derogar el artículo 8º de la Resolución de la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos Nº 183 del 23 de febrero de 1979.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PESCA

Derógase la Resolución I-238|76 de la Junta Nacional de Carnes.

RESOLUCION
Nº 578

Bs. As., 3|10|85.

VISTO el Expediente Nº 1.259|76 del registro de la Junta Nacional de Carnes y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución I-238 de fecha 24 de febrero de 1976 del registro de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina se dispuso suspender la visación o aprobación de nuevas operaciones a las firmas exportadoras de productos y subproductos cuyo contralor estaba a cargo de dicho Organismo; entre ellos los recursos vivos del agua por imperio de la Ley Nº 25.535; que por su culpa o negligencia grave no hubieran dado cumplimiento a compromisos contraídos con compradores del exterior.

Que la citada Resolución no tuvo aplicación práctica en razón de haberse transferido en mayo de 1976 la competencia en materia de recursos vivos del agua a la ex Secretaría de Intereses Marítimos.

Que en la actualidad la Subsecretaría de Pesca dependiente de esta Secretaría considera que dicha norma de contratos carece de sentido práctico, habida cuenta de las peculiares características que presenta la exportación de productos del mar con motivo de la variabilidad de mercados y fluctuaciones de los precios que se originan especialmente por la competencia de las flotas extranjeras en aguas adyacentes y que dificultan la penetración de nuestros productos en los mercados habituales.

Que asimismo se actúa de consuno con la política de desregularización del sector; no invadiendo el campo privado de la actividad en funciones que le son propias; como es el de su operatoria comercial; riesgo típico del empresario.

Que por lo tanto corresponde derogar la citada Resolución en lo que se refiere a los productos y subproductos de los recursos vivos del agua.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 22.107; delegadas por el Decreto Nº 1.100 de fecha 6 de abril de 1984 a la ex Secretaría de Recursos Marítimos (actualmente Subsecretaría de Pesca) y atribuidas a la Subsecretaría de Pesca de la Secretaría de Agricultura; Ganadería y Pesca por el Decreto Nº 1.189 de fecha 26 de junio de 1985.

Por ello,

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución I-238 del 24 de febrero de 1976 de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina en lo que a productos y subproductos en los recursos vivos del agua se refiere.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

PESCA

Derógase la Resolución Nº 642|80 de la ex Secretaría de Estado de Intereses Marítimos.

RESOLUCION
Nº 581

Bs. As., 3|10|85

VISTO el expediente Nº 40.511|80 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la ex-Secretaría de Estado de Intereses Marítimos Nº 642, del 18 de julio de 1980, se dispuso la obligatoriedad, por parte de las personas inscriptas en la Subsecretaría de Pesca, de suministrar información tendiente a la actualización de datos que resulten útiles, para el resto de entidades nacionales o extranjeras interesadas en comunicarse con integrantes del sector pesquero del país.

Que en su momento, dicha obligación fue cumplida en forma satisfactoria por las empresas inscriptas, cayendo luego en desuso.

Que si bien esta Secretaría mantiene su interés en los datos requeridos por considerar que con ellos se encuentra en mejores condiciones de satisfacer los requerimientos que se le formulen, estima que con la información suministrada en las respectivas solicitudes de inscripción puede igualmente darse aceptable respuesta a los mismos.

Que las respectivas obligaciones de inscripción conllevan asimismo la de comunicar cualquier variación que se produzca de los datos aportados.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs. y Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... ₳ 0,20
- **Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades .... ₳ 0,20
- **Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77**
  DERECHOS DE AUTOR
  Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto ordenado 1978 .... ₳ 0,20
- **Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79**
  PROCEDIMIENTOS FISCALES
  Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) ... ₳ 0,20
- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... ₳ 0,20
- **Nº 191 - Decreto Nº 640/80**
  ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES
  Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... ₳ 0,28
- **Nº 193 - Ley Nº 22.208**
  INVERSIONES EXTRANJERAS
  Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 .. ₳ 0,20
- **Nº 194 - Resolución Nº 192/80**
  JUBILACIONES Y PENSIONES
  Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... ₳ 0,20
- **Nº 195 - Ley Nº 22.248**
  REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO
  Nuevo Instrumento Legal .... ₳ 0,39
- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .... ₳ 0,20
- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas .... ₳ 0,44
- **Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 2.294 .... ₳ 0,34
- **Nº 203 - Decreto Nº 2.080/80**
  REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
  Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur .... ₳ 0,29
- **Nº 204 - Ley Nº 22.364**
  IMPUESTO DE SELLOS
  Modificaciones .... ₳ 0,29
- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... ₳ 0,29
- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma .... ₳ 0,97
- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... ₳ 0,58
- **Nº 213 - Decreto Nº 671/81**
  IMPUESTO DE SELLOS
  Texto ordenado del Decreto reglamentario de la Ley del rubro .... ₳ 0,20
- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación .... ₳ 0,20
- **Nº 216 - Ley Nº 22.431**
  DISCAPACITADOS
  Sistema de Protección Integral .... ₳ 0,20
- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos ... ₳ 0,25
- **Nº 218 - Decreto Nº 1.042/81**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Texto ordenado .... ₳ 1.30
- **Nº 220 - Decreto Nº 1.833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto .... ₳ 0,25
- **Nº 222 - Decreto Nº 5.720/72**
  CONTRATACIONES DEL ESTADO
  Reglamentación Actualizada .... ₳ 0,49
- **Nº 223 - Decreto Nº 1.001/82**
  CODIGO ADUANERO
  Reglamentación de la Ley Nº 22.415 .... ₳ 0,44
- **Nº 226 - Decreto Nº 2.135/83**
  CODIGO ELECTORAL NACIONAL
  Texto ordenado .... ₳ 0,34
- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 .... ₳ 0,58
- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 .... ₳ 0,49
- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la adoptaren .... ₳ 0,58
- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 .... ₳ 0,77
- **Nº 232**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES .... ₳ 0,20
- **Nº 233 - Ley Nº 22.140 - Decretos Nros. 3.413/79 - 1.797 - 1.798 - 2.043 - 2.761/80 - 524/81 - 872 - 894/82 - 2.214/84**
  REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION
  Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad de los agentes. Régimen de Licencias, Justificaciones y franquicias .... ₳ 0,68
- **Nº 234 - Decreto Nº 2.449/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 .... ₳ 0,73
- **Nº 235 - Ley Nº 23.091**
  LOCACIONES URBANAS .... ₳ 0,20
- **Nº 236 - Decreto Nº 3.992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 .... ₳ 0,53
- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos .... ₳ 0,36
- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 .... ₳ 0,44
- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1º Semestre .... ₳ 1,20

Que por lo expuesto puede derogarse la Resolución Nº 642 ya citada.

Que esta medida coadyuva al logro del objetivo perseguido por el Poder Ejecutivo Nacional en cuanto a la eliminación de trabas y requisitos que pudieran obstaculizar el desarrollo creativo de las inquietudes de los administrados.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 de la Ley Nº 22.107, delegadas por el Decreto Nº 1.100 de fecha 6 de abril de 1984 a la ex-Secretaría de Recursos Marítimos (actualmente Subsecretaría de Pesca) y atribuidas a la Subsecretaría de Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca por el Decreto Nº 1.189 de fecha 26 de junio de 1985.

Por ello

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

Resuelve:

Artículo 1º — Derógase Resolución Nº 642, del registro de la ex-Secretaría de Estado de Intereses Marítimos, de fecha 18 de julio de 1980.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reca

SECRETARIA DE JUSTICIA

TASAS

Fíjanse, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 993|78, los aranceles de tasas que percibe la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

RESOLUCION Nº 80

Bs. As., 26|9|85

VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional del Derecho de Autor en expediente Nº 45.239|81 Corresponde Nº 10|85, del registro de esta Secretaría, en lo que atañe a la necesidad de actualizar las sumas fijas del arancel de tasas vigente, de acuerdo a la variación sufrida en el índice de precios mayoristas nivel general, y

CONSIDERANDO:

Que atento resultar desactualizadas las tasas que la mencionada repartición recauda, corresponde procer a su actualización en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 993|78 y por la Resolución M.E. y J. Nº 947|84.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta Secretaría.

Por ello,

El Secretario de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar los aranceles de tasas que percibe la Dirección Nacional del Derecho de Autor, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 993|78, en los montos de que da cuenta el Anexo 1 de la presente.

Art. 2º — Los nuevos aranceles comenzarán a regir a partir del 1º de octubre de 1985.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Borelia

ANEXO I

		₳
1.	Obras especificadas en el artículo 1º de la Ley 11.723, exclusión hecha de las gravadas en forma especial por este decreto.	
1.1.	**Inéditas**: Por cada tres (3) años que permanezcan depositadas en custodia	₳ 0,295
1.2.	**Publicadas**: Mediante la impresión, sobre el valor de las mismas	2 %o
	Con una tasa mínima de	₳ 1,995
2.	OBRAS DE BELLAS ARTES: Plásticas, modelos y toda obra aplicada al comercio o a la industria.	
2.1.	**Inéditas**: Por cada tres años que permanezcan depositadas en custodia	₳ 0,985
2.2.	**Publicadas**: Mediante la impresión sobre el valor comercial de la edición	4 %o
	Con una tasa mínima de	₳ 5,005
2.3.	Cuando el valor no se pueda determinar, pagará una cuota fija de	₳ 9,990
3.	OBRAS PUBLICADAS: Mediante la ejecución pública o representación escénica, radial o televisiva:	
3.1.	**Obras musicales**	₳ 0,490
3.2.	**Obras teatrales: Con fines lucrativos**	₳ 0,985
3.3.	**Obras teatrales: Sin fines lucrativos**	₳ 0,295
3.4.	**Obras de propaganda comercial**	₳ 9,990
4.	OBRAS CINEMATOGRAFICAS:	
4.1.	**Publicadas**: Sobre costo industrial	3 %o
4.2.	**Publicadas**, de producción nacional, de actualidades, dibujos animados, con extensión mínima de 2 actos	2 %o
	Con una tasa mínima de	₳ 9 990
4.3.	**Publicadas**, de producción nacional, de carácter didáctico	1 %o
	Con una tasa mínima de	₳ 5,005
5.	DISCOS Y OBRAS CORPORIZADAS MEDIANTE GRABACION, PERFORACION O PROCEDIMIENTO ELECTROMAGNETICO (discos, música perforada, bandas, cintas, hilos magnéticos o procedimientos similares):	
5.1.	De tipo común con dos obras grabadas	₳ 0,490
5.2.	Con cuatro obras grabadas	₳ 0,985
5.3.	Con más de cuatro obras grabadas	₳ 2,995
6.	PUBLICACIONES PERIODICAS (diarios, revistas y periódicos publicados en el país, inscripción renovable anualmente según tiraje):	
6.1.	Hasta 5.000 ejemplares	₳ 2,995
6.2.	De 5.001 a 50.000 ejemplares	₳ 5,005
6.3.	De 50.001 a 100.000 ejemplares	₳ 9,990
6.4.	Más de 100.000 ejemplares	₳ 49,935
7.	ACTUACIONES Y OTROS TRAMITES ADMINISTRATIVOS:	
7. 1.	Inscripción de poderes generales o especiales	₳ 0,985
7. 2.	Estatutos o nóminas de socios, sociedades o asociaciones que representen a los autores o a sus derecho-habientes	₳ 1,995
7. 3.	Contratos, el 10 por mil de su monto cuando el contrato tenga parte determinada y parte indeterminada; el 10 por mil se pagará sobre la parte determinada, con una tasa mínima de	₳ 1,995
7. 4.	Contratos donde no se exprese el valor o sea imposible determinarle	₳ 2,995
7. 5.	Inscripción de seudónimos	₳ 0,985
7. 6.	Por el informe o certificado de inscripción de cada obra o de cada depósito inédito solicitado judicialmente o a pedido de parte interesada	₳ 0,195
7. 7.	Por la anotación de embargos o inhibiciones o el levantamiento de los mismos	₳ 0,490
7. 8.	Por la toma de razón de actos posteriores a la inscripción no comprendidos en los puntos 7.6 y 7.7	₳ 0,295
7. 9.	Por la expedición de certificados de cada contrato inscripto	₳ 0,490
7.10.	Por cada información que se pida o consultas sobre títulos de publicaciones periódicas, nombre de editoriales, obras registradas o seudónimos (por cada título o nombre consultado)	₳ 0,195
7.11.	Por la inscripción en el Registro de Editores	₳ 1,995
7.12.	Por la anotación en el registro de obras extranjeras (sobre el valor comercial)	2 %o
	Con una tasa mínima de	₳ 1 995
7.13.	Por cada foja de las fotocopias que se expidan, se abonará una tasa fija de	₳ 0,050
7.14.	Por la apertura del sobre de obra inédita y redacción del acta	₳ 0,095
7.15.	Por la devolución de una obra inédita y redacción del acta	₳ 0,095
7.16.	Por cualquier otro trámite no previsto precedentemente, se cobrará	₳ 0,490

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Objeto: La Dirección Nacional de Vialidad llama a Concurso Público de Méritos, Títulos y Antecedentes de Firmas Consultoras, Consultores y|o Consorcios de Firmas Consultoras, inscriptas en el Registro de Consultores dependientes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en las siguientes especialidades:

Puentes y Estructuras; Hidrología, Hidráulica y Drenajes; Caminos y Obras de Arte; Puentes y Estructuras en General y Preparación de documentación de obras; para el Estudio y Elaboración de la documentación de proyectos de puentes y accesos; reacondicionamiento de puentes y obras hidráulicas, limpieza y defensa de terraplén para el llamado a licitación de obras a realizar en las Provincias de: Jujuy, Entre Ríos, Santa Fe, Salta y Formosa.

Las propuestas deberán presentarse hasta las 16 horas del día 29 de noviembre de 1985 en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, Planta Baja, Capital Federal.

Las Bases para este Concurso podrán retirarse en la Dirección General de Ingeniería Vial, División Coordinación de Estudios y Proyectos, 4º piso de la mencionada Repartición en el horario de 13,30 a 18,30 horas.

e. 9|10 Nº 8.146 v. 15|10|85

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

20 DE SETIEMBRE DE 1985

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57:

2ª Serie

336.780 — La Información del Central — Nº 7 — Bs. As., — Cap. — VI|85.
336.781 — La Industria Azucarera — Nº 1.028 — Bs. As. — Cap. — VI|85.
336.782 — Nuestra Familia — Nº 119 — Puán — IX|85.
336.783 — El Liberal — Nº 15.768|819 — Bs. As. — VIII|85 — Balcarce.
336.784 — Boletín Informativo — Nº 31 — E. R. — Paraná — VII|85.
336.785 — Bioquímica Clínica-Faba Informa — Nº 137 — Bs. As. — VIII|85 — La Plata.
336.786 — El Agrario — Nº 55 — Bs. As. — VIII|85 — Junín.
336.787 — La Hoja de la Calle Almafuerte — Nº 6 — Bs. As. — IX|85 — S. Justo.
336.788 — Tribuna — Nº 101 — Los Toldos — IX|85.
336.789 — Presente — Nº 152 — Gálvez — IX|85.

Inscriptas

336.869 — Intedencias Bonaerenses — semestr. — Nº 7 — Prop.: Oscar Luján Medrano — Dir.: Oscar L. Medrano — Bs. As. — La Plata — II|85.
336.889 — Medicina Internacional — mens. — a. 1 — Nº 1 — prop. Quadripress Editores s.r.l. — dir.: Daniel A. Roel Mora — Bs. As. — Cap. — VII|35.
336.901 — Juan Bautista Cabral. Sargento Epónimo — aut. Pedro Pablo Haas — edt. Círculo de Suboficiales del Ejército Bs. As. — VI|85.
336.905 — Boletín Informativo — Boletín Nº 1 — trim. — prop. C.E.I.P. (Centro de Estudio e Investigaciones Parapsicológicas) — dir.: Luis Antonio Feijoo — Bs. As. IX|85 — Olivos.

Por Edit. Polito — Bs. As. — IX|85:

336.956 — Mi Sufrir por tu Recuerdo — chamamé — Letr.: Francisco Fernández.
336.957 — Mi Sufrir por tu Recuerdo — chamamé — Mús.: Juan Crissostomo Fernández.
336.958 — Y te Adoro más y más — chamamé — Letr.: Francisco Fernández- Rodolfo Carmelo Hidalgo.
336.959 — Y te Adoro más y más — chamamé — Mús.: Juan Crisostomo Fernández.
336.960 — En Otros Brazos — chamamé — Letr. Juan Rodolfo Centurión.
336.961 — En Otros Brazos — chamamé — Mús.: Juan Crisostomo Fernández.
336.962 — La Tomasa y yo — chamamé — Mús.: Damasio Esquivel.
336.963 — La Tomasa y yo — chamamé — Let.: Angel Di Rosa.
336.964 — Para Nancy y Karina — chamamé — Let.: Félix Marcelino Fernández.
336.965 — Para Nancy y Karina — chamamé — Mús.: Isabelino Fernández.
336.966 — Guía de luz — taquirari — Letr.: Daniel Anrzón Oronao.
336.967 — Guía de luz — taquirari — Mús.: Daniel Arzón Aronao.
336.980 — Impacto — seman. a. XI — Nº 391 — prop.: Nélida M. Manera de Cagnoli — dir.: Nélida M. de Cagnoli — Chubut — Pto. Madryn — IV|85.
336.990 — Informe API Para la Integración Económica — Nº cero — prop.: Dir.: Ernesto Martinchuk — Bs. As. — Cap. — IX|85.

e. 11|10 Nº 8.114 v. 11|10|85

23 DE SETIEMBRE DE 1985

2ª Serie

337.051 — El surco — Nº 3|85 — Bs. As., Cap. — IX|85.
337.052 — Boletín Estadístico — Nº 1|3 — Bs. As., Cap. — I|85.
337.053 — Guía de jazz — Nº 5 — Bs. As., — Cap. — IX|85.
337.054 — Centro — Nº 39 — Bs. As., San Miguel — IX|85.

337.055 — Buenos Aires Herald — Nº 3.209|39 — Nueva Serie — Bs. As., Cap. — VIII|85.
337.056 — A la manera de Morón — Nº 5 — Bs. As., Morón — VIII|85.
337.057 — Faro de España — Nº 813|14 — Bs. As., Cap. — VIII|85.
337.058 — Estar Informado — Nº 2 — Bs. As., Campana — IX|85.
337.059 — Jornada — Nº 506|25 — La Banda — VIII|85.
337.060 — La Capital — Nº 43.440|468 — Sta. Fe, Rosario — VIII|85.

Inscriptas
Por Edit. Depalma - Bs. As.:

337.061 — Sociedades y Grupos Multinacionales — Aut.: Antonio Boggiano — V|85.
337.062 — Instituciones de Derecho Cambiario — Tomo III: El Cheque — Aut.: Osvaldo R. Gómez Leo - Y La Protección Penal del Cheque: por Enrique Soisona — V|85.
337.063 — Metodología Administrativa — Aut.: Juan Farres Cavagnaro — V|85.
337.064 — Los Derechos Públicos Subjetivos y la Participación Social — Aut.: Humberto Quiroga Lavié — V|85.
337.065 — Teoría General del Derecho Administrativo — Aut.: Ramiro Borja y Borja — VI 85.
337.066 — Burocracia en Broma y en Serio — Aut.: Juan Carlos Luqui. — V|85.
337.067 — José Hernández. Sus Ideas Políticas — Aut.: Enrique de Gandía — VI|85.
337.068 — La Prueba de Peritos — Aut.: Silvia G. Rabinovich de Landau. — VI|85.
337.069 — Temas de Derecho Procesal — Aut.: Alfredo J. Di Iorio — IV|85.
337.070 — Declaración Universal de Derechos Humanos — Aut.: Cristóbal R. Garro — VI|85.
337.071 — Régimen Jurídico de la Función Pública — Aut.: Guillermo A. Pose — VI 85.
337.072 — Pena de Muerte - (El ocaso de un Mito) — Aut.: Marino Barbero Santos — VI 85.
337.138 — G.A.T. Guía de Albergues Transitorios — Aut.: Anónimo. — Edt.: Ediciones Mayo — Bs. As — VIII|85.
337.146 — Trebejos — Semestr. — Nº 10 — Prop. dir.: Emilio Jorge Caffarenghi — Bs. As., Cap — VI|85.
337.147 — Visión Sureña — Quincen. — a. 2 — Nº 25 — Prop. dir.: Horacio Eduardo Ramos — Bs. As., Quilmes — 2ª quinc.|IX 85.
337.158 — Causa Popular — Seman. — a. 1 — Nº 42 — Pro. dir.: Fernando Dante Suita — Sta. Fe, Las Rosas — IX|85.
337.157 — Boletín de Régimen Financiero — Semanal — a. 4 — Nº 246 — Prop. dir.: Norberto Agustín Arse — Bs. As., Cap. — IX|85.
337.158 — Boletín de Importación y Exportación — seman. — a. 4 — Nº 246 — Prop. dir.: Norberto Agustín Arse — Bs. As., Cap. — IX|85.
337.173 — Conducta — mens. — a. 1 — Nº 1|2 — Prop.: Unión Vecinal del Partido de La Costa — Dir.: Rubén Jorge Rubinstein — Bs. As., Mar del Tuyú — VIII|85.
337.185 — Annali — Trim. — Nº 227 — Pro.: Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción — Dir.: Mario del Panta — Bs. As., Cap. — VII|85.
337.223 — El Franco Tirador — bim. — Nº cero — Prop. dir.: Carlos Balestra Duarte y Elsa Piedrabuena — Bs. As., Cap. — VIII|85.
337.224 — Misec-Internacional — agenda — Aut.: Anónimo — Edt.: Jorge Adrián Miel — Bs. As., Cap. — VIII|85.
337.237 — Vip en el Mundo de los Eventos y la Actualidad — Mens. — a. 1 — Nº 1 — Prop.: María Elvira Basta de Bogado — Dir.: Mariel de Bogado — Bs. As., Cap. — IX|85.

e. 11|10 Nº 8.115 v. 11|10|85

24 DE SETIEMBRE DE 1985
2ª Serie

337.238 — Boletín de Régimen Financiero — nº 242 — Bs. As. — Cap. — VIII 85
337.239 — Boletín de importación y exportación — nº 242 — Bs. As. — Cap. — VIII|85
337.240 — Boletín de Régimen Financiero — nº 233 — Bs. As. — Cap. — VII|85
337.241 — Boletín de importación y exportación — nº 233 — Bs. As. — Cap. — VII|85
337.242 — Boletín de Régimen Financiero — nº 226 — Bs. As. — Cap. — VI|85
337.243 — Boletín de importación y exportación — nº 226 — Bs. As. — Cap. — VI|85
337.244 — Todo Belgrano — nº 80|85 — Bs. As. — Cap. — IX|85
337.245 — Esencia — Nº 2 — Bs. As. — Cap. — IX|85
337.246 — Revista Mercado — nº 815 — Bs. As. — Cap. — VIII 85
337.247 — La Información del Central — nº 8 — VII|85

Inscriptas
Por Edit. Abeledo-Perrot, Bs. As.:

337.248 — Código Civil de la República Argentina y Legislación Complementaria — aut.: Anónimo — Notas Dalmacio Vélez Sársfield — Supervis. y notas: Roberto Ernesto Greco — 23º edc. — VIII 85
337.249 — Código Aduanero — auts. Mario A. Alsina — Ricardo Xavier Basaldúa — y'o — Arts. 585|672 — (Comentarios, etc.) — aut. orig. Andino — T|4 — VII|85
337.250 — Anuario de Filosofía Jurídica y Social — t. 4 — auts. Martín Laclau-Dante Cracogna — y'o — VIII|85

Por Edit. Troquel — Bs. As.:

337.251 — Avivando la llama — aut. Lobsang Rampa — trad. Rosa Albert — 14º ed. — IV|85
337.252 — Biología 2 — auts. Gladys A. Dos Santos Lara-Lydua Eijo — y'o — ilustrado — 3º edic. — IV|85.
337.253 — Filosofía de la educación — aut. Angel González Alvarez — 6º edc. — V|85
337.254 — El sabio tibetano — aut. Lobsang Rampa — trad. Moisés M. Prelooker — 3º edc. — IV|85
337.255 — Una luz en la oscuridad — aut. Lobsang Rampa — trad. Roberto Guerrero López — 10 edc. — IV|85
337.256 — Psicología evolutiva de la infancia — aut. Ariel E. Bianchi — 5º edc. — IV|85
337.257 — Evaluación del aprendizaje — vol. I — auts. Benjamín S. Bloom-J. Thomas Hastings — y'o — trad. Roberto J. Walton — 4º edc. — V|85

Por Edit. Musical Scasso — Bs. As. — IX|85:

337.259 — Papá Quijote — canc. mús.: Guillermo Horacio Scasso.
337.260 — Mamá ternura, te bautizo yo — canc. — mús.: Guillermo Horacio Scasso.
337.261 — Mensaje al más allá — canc. — mús. Guillermo Horacio Scasso.
337.262 — Papá Quijote — canc. — letr. Guillermo Horacio Scasso.
337.263 — Mamá ternura, te bautizo yo — canc. — letr. Guillermo Horacio Scasso.
337.264 — Mensaje al más allá — canc. —letr. Guillermo Horacio Scasso.
337.272 — En un rincón de la ribera — tango — letr. Leo Mario Vitale — edt. Polito — Bs. As. — IX|85
337.273 — En un rincón de la ribera — tango — mús. Osvaldo Sergio-Ricardo E. Martínez — Bs. As. — IX|85
337.281 — Anexo A — mens. a. 1 — nº 1 — prop. Centro Gráfico Apolo S.A. — dir.: Mario Héctor Leibovich — Bs. As. — Cap. — VI|85 (Partes 1-2)
337.286 — Claroscuro — aut. y edit.: Amalia Salvadores — Bs. As. — IV|85
337.293 — Fide coyuntura y desarrollo — mens. nº 84 — prop. F.I.D.E. — dir.: Héctor Walter Valle. — Bs. As. — Cap. — VIII 85

Por edicto Acme — B. As.:

337.331 — El pueblo aéreo — aut. Julio Verne — trad|adapt.: Alfredo Julio Grassi — ilustrado — 2º edc. — 3º r. — X|84
337.332 — Grittli — aut. Juana Spyri — trad.: H. Kahnemann — ilustrado — 2º ed. — 2º r. — VII 83.
337.333 — Los viajes de Gulliver — aut. Jonathan Swift — trad. Pilar B. de Martínez Bravo — ilustrado — VII|83 — 2º ed. — 2º r.
337.336 — Los misterios de la jungla negra — aut. Emilio Salgari — trad. Alfredo J. Grassi — ilustrado — 2º ed. — IX|84
337.337 — La conquista de un imperio — aut. Emilio Salgari — trad.: E. N. Siri — ilustr. — 2º ed. — 1º r. — X|84
337.338 — Mi querido enemigo — aut. Jean Webster — trad. Pilar y José Martínez Bravo — 2º edc. — 3º r. — X|84
337.339 — Los dos tigres — aut. Emilio Salgari — trad. A. J. Grassi — ilustr. — 2º ed. 2º r. — VIII|85
337.340 — Colmillo blanco — aut. Jack London — trad. Manuel Barbera — ilustr. — 2º ed. — 3º r. — VIII|85
337.324 — Fide. Coyuntura y desarrollo — Anexo Estadístico — cuatrim. — nº 21 — prop. F.I.D.E. — dir. Héctor Walter Valle — Bs. As. — Cap. — VIII|85

e. 11|10 Nº 8.116 v. 11|10|85

25 DE SETIEMBRE DE 1985
2ª Serie

337.389 — Rentas — a.8 — Buenos Aires, VI|85, La Plata.
337.339 — Uomini e fatti — Nº 3, Buenos Aires, Capital Federal, VII|85
337.391 — Uomini e fatti — Nº 2, Buenos Aires, Capital Federal, VI|85.
337.392 — Asasd Prensa — Nº 14, Buenos Aires, Capital Federal, IX|85.
337.393 — Revista Santa Gertrudis — Nº 71, Buenos Aires, Capital Federal, VII|85.
337.394 — Uomini e fatti — Nº 1, Buenos Aires, Capital Federal, IV|85.
337.395 — Energía 2001 — Nº 35|40, Buenos Aires, Capital Federal, IX|85.
337.396 — Aquí-Faca — Nº 36, Buenos Aires, Capital Federal, IX|85.
337.397 — Diners — Nº 175 — Buenos Aires, Capital Federal, IX|85.
337.398 — Educación especial — Nº 8, Buenos Aires, V|85, Haedo.

Inscriptas:

337.407 — En esta dulce tierra — aut. Andrés Rivera, Edit. Folio, Ediciones (Gandhi, S.A.), Buenos Aires, XI|84.
337.420 — Acafo — trim. a. 5 Nº 12 — Prop. Cámara Comerciantes Artículos Fotográficos, dir. Isidro José Quiroga, Buenos Aires, Capital Federal, IX|85.
337.424 — El Periodista de Buenos Aires — seman. a. 2 Nº 54 — Prop. Ediciones De la Urraca S.A. — Dir.: Andrés Cascioli, Buenos Aires, Capital Federal, IX|85.
337.425 — La Tarde de Tucumán — diaria, a.5 — Nº 1501 — Prop. La Gaceta, S.A. — Dir.: Enrique Ramón García Hamilton, San M. de Tucumán, VII|85.
337.484 — Fierro a Fierro — mens. a. 1- Nº 13 — Prop. Ediciones de la Urraca, S.A. — Dir.: Andrés Cascioli, Buenos Aires, Capital Federal, IX|85.
337.489 — Manuel de Autoconstrucción — Para la Vivienda Popular — Autor Jaime Nisnovich. — Editorial Ediciones C.E.U.R. — Colab.: Julio Beker-Araceli Mujica y|o Buenos Aires, IX|85.
337.495 — Sinopsis — cuatrim. Nº 1 — Prop. Apsa — Dir.: Roger Maximiliano Montenegro — Buenos Aires, Capital Federal, VIII 85.
337.500 — Circunstancias — Aut. Marina Oyola — Editorial: Editores del Oeste San Juan, III|84.
337.501 — Nacimiento — Aut. y Edit. Marina Oyola, Mendoza, X|84.
337.584 — La Familia como sistema — Alianzas y Coaliciones — Aut. María Lucrecia Rovaletti — Editorial Triebu Buenos Aires, III'85.
337.592 — Congregados para darle gloria — aut. Jorge Pradas — Edit. Quilmes, — Buenos Aires, VI|85.

e. 11|10 Nº 8.117 v. 11|10|85

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 1.772 — 30|8|85

A las Entidades autorizadas para operar en Cambios y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular RUNOR — 1 — 18. Cancelación e inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización conferida oportunamente, el señor Rubén Manuel Raposo formalizó una sociedad de corredores de cambio con el señor Leandro Roberto Sosa, la que a partir del 2 de setiembre próximo desarrollará sus actividades bajo la denominación de "Sidec Servicios Integrales de Exterior y Cambio Sociedad Colectiva".

Consecuentemente, se producirán en el Registro de Corredores de Cambio las siguientes modificaciones:

Número de inscripción 483 — Firma cancelada: Leandro Roberto Sosa. Socios: —.

Número de inscripción 483 — Firma inscripta: "Sidec Servicio Integrales de Exterior y Cambio Sociedad Colectiva". Socios: Leandro Roberto Sosa, Rubén Manuel Raposo.

COMUNICACION "B" 1.779 — 3|9|85

A las Entidades Financieras y Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular CREFI — 1. Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 2 del mes en curso el Banco Social de Córdoba, comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

e. 11|10 Nº 8.254 v. 11|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nos. 1.302.995; 1.318.909; 1.335.514; 1.335.834; 1.340.454; 1.379.687; 1.380.852; 1.384.147; 1.391.667; 1.395.796; 3.000.454; 3.010.725; 3.012.848; 3.018.324; 3.037.037|038; 3.047.237; 3.096.291; 4.715.135; 4.717.853; 4.739.297; 4.742.850; 4.757.620 y 4.762.505 y de u$s. 8.750 Nos. 1.602.935; 5.000.292; 5.002.007; 5.002.189; 5.002.960 y 5.004.379, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Esc. Jorge Luis Campobassi, Bs. As. 4|10|85.

A 59,84 e. 11|10 Nº 60.483 v. 11|11|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 750 Nos. 303.382; 307.534; 321.426; 341.291; 341.297; 657.918 y 670.321 y de u$s. 3.750 Nos. 444.729 y 809.951, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

Esc. Joaquín Ramírez, Bs. As. 7|10|85.

A 37,40 e. 11|10 Nº 60.366 v. 11|11|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 1.783 — 9|9|85

A las Entidades Financieras, Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular CREFI-1. I. Instalación, fusión y transformación. Barclays Bank International Limited. Cambio de su denominación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que Barclays Bank International Limited modificó su denominación por la de Barclays Bank PLC, conservando su inscripción en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Sucursal Local de Entidad Extranjera.

COMUNICACION "B" 1.784 — 9|9|85

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circular CREFI-1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Casa Cooperativo Limitado. Fusión por absorción de Caja de Crédito Veinticinco de Mayo de Lomas de Zamora Cooperativa Limitada.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Banco Casa Cooperativo Limitado concretó el día 2 del corriente mes la fusión por absorción de Caja de Crédito Veinticinco de Mayo de Lomas de Zamora Cooperativa Limitada.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducó la autorización que tenía Caja de Crédito Veinticinco de Mayo de Lomas de Zamora Cooperativa Limitada para actuar como Caja de Crédito Privada Local de Capital Nacional, pasando su casa a integrar la entidad incorporante con el carácter de filial.

e. 11|10 Nº 8.253 v. 11|10|85

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Por Resolución Nº 18.479 del 8|10|85, se autorizó a Compañía Argentina de Seguros "Providencia" S.A., a operar en el Seguro de Responsabilidad Civil emergente del ejercicio de la Actividad Médica. Fdo. Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.

e. 11|10 Nº 8.255 v. 11|10|85

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 18.500

Buenos Aires, 8 de octubre de 1985.

Visto el expediente Nº 24.648 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se analizó la conducta observada por "Lefa" Cooperativa de Seguros Limitada, como consecuencia de las infracciones tarifarias que se verificaron en las Actuaciones de Inspección Nros. 5.336 y 5.650, y la transgresión al Artículo 7º de la Ley 22.400; y

Considerando:

Que en autos se ha acreditado que la entidad de referencia no dio cumplimiento a la normativa tarifaria dictada por esta autoridad de control;

Que asimismo, permitió la intermediación en la contratación de operaciones de seguros, de persona no autorizada a operar como productor dentro del mercado asegurador;

Que el procedimiento descripto en primer término se aparta de los claros preceptos del Artículo 23 de la Ley 20.091, a tenor del cual se establece que los planes de seguros, así como sus elementos técnico-contractuales deben ser aprobados por la Superintendencia de Seguros antes de su aplicación;

Que el Artículo 7º de la Ley 22.400 prescribe que las entidades aseguradoras deben abstenerse de operar con personas no inscriptas en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de este Organismo;

Que las argumentaciones vertidas por la entidad en calidad de descargo a las imputaciones que se le formularon han sido convenientemente evaluadas, habiéndose dictaminado que no existe justa causa de exculpación para la inobservancia de las aludidas disposiciones.

Que la violación a la normativa tarifaria y a las disposiciones de la Ley 22.400, importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora, encuadrándose el accionar de la entidad dentro de las previsiones sancionatorias regladas por el artículo 58 de ese mismo cuerpo legal;

Que a los efectos de graduar razonablemente la sanción que corresponde aplicar, se ha tenido presente la gravedad de la anomalía, la conducta de la entidad en la emergencia y que sí bien registra antecedentes disciplinarios, los mismos no deben ser tenidos en consideración al efecto, atento el tiempo transcurrido desde su dictado (año 1974);

Por ello, demás constancias obrantes en estas actuaciones y los fundamentos expresados en el dictamen emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. y conforme lo prescripto por el artículo 67, inc. e), de la Ley 20.091;

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a "Lefa" Cooperativa de Seguros Limitada, un llamado de atención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 20.091.

Artículo 2º — Inscribir la medida decretada en el artículo anterior en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto

e. 11|10 Nº 8.256 v. 11|10|85

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 18.501

Buenos Aires, 8 de octubre de 1985.

Visto el presente expediente Nº 25.366 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación iniciado con motivo de haberse verificado que "El Sol Argentino" Cía. de Seguros Generales S.A. ha sobregirado en descubierto en diversas cuentas corrientes y

Considerando:

Que la situación detectada infringe palmariamente las disposiciones que consagra el art. 29 inc. g) de la Ley 20.091 en tanto objetivamente sienta la prohibición de recurrir al crédito bancario por parte de las entidades aseguradoras en plaza;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo encuadró dicha inconducta en el art. 58 de la Ley 20.091 por considerar que la misma configuró un ejercicio anormal de la actividad aseguradora con los alcances que prescribe dicha normativa;

Que la imputada ha tenido oportunidad de ejercitar su legítimo derecho de defensa habiendo aportado los descargos que corren a fs. 11 los cuales fueron considerados irrelevantes a los fines exculpatorios pretendidos según dictamen de fs. 12 y 13;

Por ello, habiéndose pronunciado la Gerencia de Asuntos Jurídicos y, fundamento en los artículos 58 y 67 inc. e) de la Ley 20.091;

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a "El Sol Argentino" Compañía de Seguros Generales S.A. un llamado de atención bajo apercibimiento de adoptarse recaudos más severos en caso de reincidencia.

Artículo 2º — Inscribir la medida dispuesta en el artículo anterior en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Oscar L. Crosetto

e. 11|10 Nº 8.257 v. 11|10|85

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICION Nº 40

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1985.

Visto el Expediente Nº 190.035|81 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma Ricardo Norberto Murad con domicilio en la calle Alvarez Thomas 1121 - 3er. piso - Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el número 18.833-2 por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales, y

Considerando:

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma Ricardo Norberto Murad.

Que a fs. 125|6|7 corren agregadas las constancias de la citación que le efectuara la Dirección de Contrataciones del Estado con el objeto de dar vista de las actuaciones, según lo establecido por el inciso 17 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Que la firma no ha presentado su descargo, por lo que han quedado los actuados en estado de resolver.

Que a fs. 78, el Ministerio de Industria y Minería; fs. 86, el Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares; fs. 89 la Obra Social para el Personal Docente; fs. 102 la Secretaría de Deportes y Turismo; fs. 81 y 105 el Ministerio de Economía; fs. 84 la Junta Nacional de Carnes; fs. 92 la Administración General de Puertos y fs. 96 la Dirección General Impositiva, resuelven por diversas disposiciones administrativas rescindir en forma total y parcial los contratos celebrados con la firma adjudicataria Ricardo Norberto Murad, por incumplimientos en la entrega de las mercaderías pactadas con los Organismos mencionados.

Que a fs. 67, la Superintendencia de Seguros de la Nación comunica la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que la inteligencia que cabe asignar a las actitudes evidenciadas por el proveedor, permite apreciar en él una falta de diligencia respecto de sus deberes que no se condice con su calidad de tal.

Que por todo lo expuesto y dado que el proveedor no ha justificado los incumplimientos contractuales incurridos corresponde aplicar la sanción de apercibimiento de acuerdo con lo establecido por el inciso 9º, apartado b), reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720|72.

Que en el envío de la pieza certificada con aviso de retorno Nº 1.740, se le requirió mediante un form. 1011-6 la actualización de su legajo, bajo apercibimiento de ser dado de baja; si no lo cumplía en el plazo indicado.

Que cumplido el plazo acordado la firma no cumplimenta el requerimiento de que trata el considerando precedente; por lo que se ha hecho pasible de la baja conforme lo establece el último párrafo del inciso 5) reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720|72.

Que a fs. 130 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación, por el inciso 22; de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720|72.

Por ello,

El Contador General de la Nación

Dispone:

Artículo 1º — Apercibir a la firma Ricardo Norberto Murad, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 1121, 3er. piso - Capital Federal, en un todo de acuerdo a lo que establece el inciso 9) apartado b) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobado por Decreto Nº 5.720|72.

Artículo 2º — Dése de baja en el Registro de Proveedores del Estado a la firma indicada en el artículo 1º de la presente Disposición, por aplicación del inciso 5), último párafo, de la mencionada reglamentación.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese al interesado con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Blarduni

e. 11|10 Nº 8.258 v. 11|10|85

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DISPOSICION Nº 41

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1985.

Visto el Expte. Nº 190.060|75 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma Carlos Hirsch S.R.L. con domicilio en la calle Florida 165, 4º piso, oficina 453|65 de Capital Federal, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº 3.912-8 por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales, y

Considerando:

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma Carlos Hirsch S.R.L.

Que a fs. 467 corren agregadas las constancias de la citación que le efectuara la Dirección de Contrataciones del Estado con el objeto de dar vista de las actuaciones, según lo establecido por el inciso 17 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Que la firma no ha presentado su descargo en tiempo propio, por lo que han quedado los actuados en estado de resolver.

Que a fs. 413, 419, 421, 423, 427, 429, 433 y 438, la Universidad Nacional de Rosario; a fs. 417, 441, 444, 447, 450, 453, 456, 459 y 462 la Universidad Nacional de San Juan; a fs. 431 y 470 la Universidad Nacional de Mar del Plata; a fs. 465 y 466 la Comisión Administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación, resuelven por diversas disposiciones administrativas rescindir en forma total y parcial los contratos celebrados con la firma adjudicataria Carlos Hirsch S.R.L., por incumplimientos en la entrega de las mercaderías pactadas con los Organismos mencionados.

Que a fs. 415 obra una multa por mora en la entrega de la mercadería pactada.

Que a través de los incumplimientos comunicados a fs. 413, 465 y 466 se pone en evidencia la incapacidad de la firma para resolver sus problemas operativos lo que en modo alguno debería afectar el accionar de los Organismos del Estado y menos aún deslindar la responsabilidad de su cocontratante.

Que la actividad propia de la empresa permitió apreciar con mayor elasticidad los inconvenientes suscitados en anteriores oportunidades eximiéndola de las sanciones prescriptas por la normativa vigente.

Que ante la reiteración numerosa de los incumplimientos verificados en el período bajo análisis, resulta lógico y equitativo —en función de salvaguardar los intereses en juego— esperar una conducta previsora por parte del proveedor del Estado, dirigida a asegurarse adecuadamente la provisión de los elementos al momento de contratar.

Que por todo lo expuesto y dado que el proveedor no ha justificado los incumplimientos contractuales incurridos, corresponde aplicar la sanción de apercibimiento de acuerdo con lo establecido por el inciso 9º, apartado b), reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto Nº 5.720|72.

Que a fs. 521 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la Contaduría General de la Nación, por el inciso 22, de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, aprobado por Decreto 5.720|72.

Por ello,

El Contador General de la Nación

Dispone:

Artículo 1º — Apercibir a la firma Carlos Hirsch S.R.L. con domicilio en la calle Florida 165, 4º piso, oficina 453|65, de Capital Federal, en un todo de acuerdo a lo que establece el inciso 9) apartado b) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad aprobado por Decreto Nº 5.720|72, haciendo extensiva la sanción por aplicación del inciso 18 del mismo ordenamiento al señor Leandro Moreiras (C.I. Nº 3.406.832, Policía Federal) y a la señora Mónica Leonor Mauro de Bustos (D.N.I. número 3.977.768).

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese al interesado con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Blarduni

e. 11|10 Nº 8.259 v. 11|10|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a Don CARLOS ALBERTO LEINBOCK, para que tome intervención en el Expte. Nº 997-31829922-13, conforme lo establece la Ley 22.062.

Dora Casazza de Ban, Abogada Directora Asuntos Legales.

e. 11|10 Nº 8.260 v. 17|10|85

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don ARMANDO JOSE AMADIO, para que tome intervención en el Expte. Nº 997-31829426-13, conforme lo establece la Ley 22.062.

Dora Casazza de Ban, Abogada. Directora Asuntos Legales.

e. 11|10 Nº 8.261 v. 17|10|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Secretaría de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA

DISPOSICION Nº 206|85

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1985.

Visto lo establecido en el Decreto Nº 903|85 reglamentario de la Ley Nº 23.102|84, que crea el "Fondo de Asistencia en Medicamentos" (F.A.M.), y

Considerando:

Que es necesario formar una Comisión Asesora que esté integrada por profesionales del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, capacitados para asesorar en la preadjudicación de las licitaciones que se realicen para el "Fondo de Asistencia en Medicamentos".

Que en su carácter de tal, dicha Comisión brindará su asesoramiento a la Comisión de Preadjudicaciones del Servicio Administrativo de la Jurisdicción Salud, conforme lo prevé el inciso 72 del Decreto Nº 5.720|72.

Que resulta imprescindible dictar las normas que reglamenten su funcionamiento para tal fin.

Por ello,

El Director del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología

Dispone:

Artículo 1º — Créase la Comisión Asesora para la preadjudicación de las licitaciones que se realicen para la compra de medicamentos destinados al "Fondo de Asistencia en Medicamentos" la que estará integrada por dos profesionales especializados de los Departamentos de Farmacología, de Bioanálisis, de Química, de Normatización y de Biología.

Artículo 2º — En la preadjudicación de cada acto licitario deberá participar como mínimo un representante de cada uno de los Departamentos citados en el Artículo 1º, los cuales serán designados oportunamente.

Artículo 3º — Los miembros de la Comisión Asesora en la preadjudicación estarán relevados de los trabajos específicos que realicen en el Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología durante el tiempo que demande la tarea de asesoramiento.

Artículo 4º — Anótese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial; cumplido, archívese.

Seni M. Albánico

e. 11|10 Nº 8.262 v. 11|10|85

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1984" de u$s 100, Nros. 10.003.232|233, de u$s. 500 Nº 11.000.782 y de u$s. 1.000 Números 12.002.154|155, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

A 11,73 e. 11|9 Nº 56.082 v. 11|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 750 Nº 328.123, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — Escribano Francisco Alberto Rodríguez. Buenos Aires, 15|7|85.

A 6,35 e. 17|9 Nº 56.705 v. 16|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nº 4.720.448, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Sofía A. Malleville, Bs. As., 12|8|85.

A 5,98 e. 17|9 Nº 56.798 v. 17|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 437,50 Nº 2.416.941 y de u$s. 875 número 2.857.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — Esc. Napoleón Paz. — Bs. As., 22|8|85.

A 9,36 e. 13|9 Nº 56.241 v. 14|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 750, Nros. 300.740; 306.742; 321.576 y 651.253|254 de u$s 3.750 Nº 416.284 y de u$s 7.500 Nº 502.935, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

A 9,77 e. 11|9 Nº 55.894 v. 11|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 100 Nros. 3.501.253|254 y de u$s 10.000 Nros. 5.001.243 y 5.006.580, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos L. Saporiti, Bs. As. 27|5|85.

A 9,24 e. 12|9 Nº 55.254 v. 11|10|85

Nota: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en las ediciones del 9|9|85, 10|9|85 y 11|9|85.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nros. 1.704.358 y 1.717.322 y de u$s 875 Nº 1.070.226, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Homero Abud, Buenos Aires, 29|8|85.

A 9,24 e. 12|9 Nº 55.[illegible] v. 11|10|85

Nota: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en las ediciones del 9|9|85, 10|9|85 y 11|9|85.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nº 3.565.782 y de u$s. 437,50 Nº 3.817.754, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Dr. Juan Luis Liporace Murga, Bs. As. 14|8|85.

A 7,48 e. 24|9 Nº 57.615 v. 23|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 7 de u$s 39,90 Nros. 1.125.611 y 2.794.229|231 y de u$s 399 Números 1.624.364 y 1.628.012 del empréstito "Bonos Externos 1982". Esc. Pedro C. Balbuena, Bs. As. 30|7|85.

A 9 77 e. 26|9 Nº 57.975 v. 28|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 7 de u$s. 19,95 Nº 2.482.914 de u$s. 39,90 Nos. 1.002.233; 1.029.267; 1.048.040; 2.702.705; 2.743.497 y 2.875.416 y de u$s. 199,50 Nº 4.752.324, cupones Nos. 8|10 correspondientes a títulos de u$s. 875 Nos. 1.002.233; 1.048.040 y 2.875.416 cupones Nos. 8|11 correspondientes a títulos de u$s. 875 Nos. 2.702.705 y 2.743.497 cupones Nos. 8|12 correspondientes al título de u$s. 875 Nº 1.029.267 y cupones Nos. 8|15 correspondientes al título de u$s. 4.375 Nº 4.752.324 del empréstito "Bonos Externos 1982". Escribano Ricardo H. Merovich, Bs. As., 19|8|85.

A 14,96 e. 24|9 Nº 57.734 v. 23|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos "Bonos Externos 1981" de u$s 750 Nros. 604.554 y 667.903 y de u$s 3.750 Nros. 402.594 y 820.157 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nros. 1.737.762; 1.793.170; 1.886.316; 1.903.958; 1.917 154; 2.100.799; 2.129.893 y 2.187.583 de u$s 875 Nros. 1.065.362; 1.133.733; 2.600 146; 2.666.012 y 2.710.437 de u$s 4.375 Nros. 3.055.995; 3.055.997 y 4.791.494 y de u$s 8.750 Nº 1.635.072, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Carlos Patricio Megrane, Buenos Aires 18|7|85.

A 16,83 e. 19|9 Nº 57.008 v. 18|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 4.375 Nros. 1.330.400; 1.334.603; 1.343.105; 1.372.513; 1.379.293; 3.007.495; 3.007.658; 3.011.440; 3.044.628; 3.045.983; 3.046.990; 3.050.290; 3.061.874; 3.068 010; 3.071.288 y 3.099.274, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos.

Esc. Julio Ignacio Quiroga, Bs. As., 9|9|85.

A 11,22 e. 16|9 Nº 56.484 v. 15|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982, de u$s. 100 números 1.742.230|231 y de u$s 1.000 número 2.714.830 con cupón número 6 y siguientes adheridos y de u$s. 87,50 números 1.742.192; 1.742.229; 1.742.232; 1.742.471; 1.743.194; 1.745.343|344; 1.746.292; 1.747.361|362; 1.750.931; 1.756.204; 1.759.680; 1.770.317; 1.774.232; 1.778.690; 1.789.559; 1.911.107; 1.922.769|770; 1.970.765; 1.970.744; 2.019.224|226; 2.046.633; 2.119.536; 2.174.791|793; 2.189.008 y 3.511.157|158 de u$s. 437,50 Nos. 2.340.082 y 2.378.061|062 de u$s. 875 Nos. 1.010.784; 1.012.641; 1.021.186|187; 1.021.528; 1.023.689; 1.024.485; numero 1.043.524 1.050.596; 1.050.843; 1.055.854; número 1.059.001; 1.079.297; 1.082.187; Nº 1.082.276; 1.084.223; 1.085.202; 1.087.969; 1.093.789; 1.095.164; 1.100.999; 1.102.618; 1102.650; 1.103.475; 1.112.149|150; 1.119.785; 2.655.827; 2.706.484; 2.728.497; 2.765.637; 2.766.713; 2.830.820; 2.831.950|951; 2.836.468|469; 2.861.048|049; 2.878.391 y 2.880.697 de u$s. 4.375 números 1.363.156; 1.338.386; 1.345.936; 1.373.389; 1.373.998; 1.379.003; 3.005.276; 3.026.557; 3.044.523; 3.049.489; 3.072.049; 3.072.417; 4.710.579; 4.731.291; 4.767.053|065 y 4.778.707|716 y de u$s 8.750 Nos 1.600.729; 1.600.948; 1.604.919; número 1.605.439; 1.605.845; 1.605.847|850; número 1.608.979; 1.610.483; 1.614.231; número 1.615.878; 1.620.833; 1.631.699|700; número 1.633.745; 1.634.316; 3.200.136; número 3.200.978; 3.202.951; 5.004.662; 5.005.923; 5.006.610; 5.009.389; 5.010.823 y 5.015.525, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Horacio M. Stefani. — Bs. As., 12|8|85.

A 37,40 e. 13|9 Nº 56.290 v. 14|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 7 de U$S. 3.99. números 1.727.978; 1.787.300; 1.964.056; 2.028.321; 2.071.235; 2.073.956; 2.141.801 y 3.553.818|820; de U$S. 19,95 Nros. 2.481.276 y 3.814.650 y de U$S. 39,90 Nros. 1.017,5[illegible]; 1.029.826; 1.033.367|368 y 2.732.759, del empréstito "Bonos Externos 1982".

Escribano Hugo Germinal López, Valentín Alsina, 9|8|85.

A 12,98 e. 27|9 Nº 58.337 v. 28|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 875 Nº 325.835, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — Escribano Jorge R. Pinto. — Bs. As., 16|7|85.

A 7,48 e. 23|9 Nº 57.336 v. 22|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 875 Nros. 1.056.857; 2.621.497; 2.832.365|366; 2.850.637; 2.859.906 y 2.879.896; de u$s 4.375 Nros. 1.322.068; 1.368.466|467; 1.391.220; 3.008.432; 3.017.383; 3.075.835; 3.086.164 y 4.734.844 y de u$s 8.750 1.618.198; 1.621.618; 1.630.881; 5.010.101 y 5.014.282, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchar, Bs. As., 9|9|85.

A 13,57 e. 18|9 Nº 56.861 v. 18|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 7 de u$s. 199,50 Nº 4.769.428 de "Bonos Externos 1982". — Escribano Darío Laurencena. — Bs. As., 19|7|85.

A 5,61 e. 23 9 Nº 57.411 v. 22|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1981" de U$S. 750 Nº 304.668 y de U$S. 3.750 Nros. 417.871; 428.277; 436.476; 804.777; 825.424; 829.021 y 834.510|512, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Escribano Alfredo Novaro Hueyo (h.). — Buenos Aires, 5|8|85.

A 11,73 e. 2|10 Nº 58.821 v. 1º|11|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nos. 1.925.421; 3.544 042; 3.545.793 y 3.566.044 y de u$s. 437,50 Nº 3.809.921, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Dr. Juan Luis Liporace Murga, Bs. As. 7|8|85.

A 7,48 e. 24|9 Nº 57.610 v. 23|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 7 de u$s. 199,50 Nº 3.098.065 de "Bonos Externos 1982".

Escribana Nilda Nostro de Seghetti, Bs. As. 8|8|85.

A 5,61 e. 25|9 Nº 57.836 v. 24|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.086.642 y 1.095.701 y de u$s 10.000 Nº 1.624.836, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

A 7,48 e. 1º|10 Nº 58.752 v. 30|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nº 2.083.256; de u$s. 437,50 número 2.482.203, y de u$s. 875 Nos. 1.110.760; 2.706.929 y 2.767.955, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1984" de u$s. 5.000 Nº 13.002.532, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Escribano Dr. Ramón Alcides Irala. — Buenos Aires, 16|9|85.

A 12,98 e. 1º|10 Nº 58.797 v. 30|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 Nros. 2.767.826; 2.757.990 y 2.768.009 correspondientes a láminas de u$s 875 del empréstito "Bonos Externos 1982". Esc. Norberto E. Estrin. Buenos Aires 25|9 85.

A 10,08 e. 1º|10 Nº 58.592 v. 1º|11|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s. 875 Nº 1.095.901, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Escribano Jorge Mario M. Rodríguez, Bs. As. 30|7|85.

A 7,48 e. 25|9 Nº 57.861 v. 24|10|85

REPUBLICA ARGENTINA BANCO CENTRAL DE LA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nros. 1.868.637; 2.059 217; 2.033.442; 2.103.987 y 2.172.435 de u$s. 437,50 Nros. 2.300.615; 2.385.121; 2.447.985 y 2.489.971 y de u$s. 875 Nros. 2.631.956 y 2.798.973, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto Mario Craviotto, Bs. As. 23|7|85.

A 11,22 e. 17|9 Nº 56.729 v. 16|10,85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s 875 Nros. 1.092.232; 2.651.394 y 2.680.656, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos Esc. Albert M. Giblleau; Buenos Aires 12|8|85.

A 7,48 e. 1º|10 Nº 58.774 v. 30|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 750 Nos. 648.820,825 y 648.988|992, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 Nos. 1.715.531; 1.800.042; 1.802.773|774 y 2.041.101 de u$s. 437,50 Nos. 2.426.225 y 2.434.408 de u$s. 875 Nos. 1.084.838; 2.651.047; 2.683.030; 2.723.851 y 2.853.380 y de u$s. 4.375 Nos. 1.319.876 y 1.372.477, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. — Esc. Luis N. Pampliega. — Bs. As., 16|9|85.

A 14,96 e. 23|9 Nº 57.482 v. 22|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s. 87,50 números 1.932.020|021; 2.030.903; 2.043.405 406; 2.096.329 y número 3.564.497 de u$s. 875 Nos. 2.651.216 y 2.793.758 y de u$s. 4.375 Nos. 1.351.126; 1.398.804; 3.078.416|417; 3.053.019; número 4.702.336; 4.713.254; 4.716.939 y 4.722.327, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Daniel L. I. Caponnetto. — Bs. As., 16|9|85.

A 12,98 e. 23|9 Nº 57.422 v. 22|10|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 7 de u$s 3,99 Nº 2.106.357 de u$s 19,95 Nº 3.809.350 de u$s 39,90 Nº 2.869.134 y de u$s 199,50 Nº 4.748.143 de "Bonos Externos 1982". Esc. Osvaldo N. Solari Costa. Buenos Aires, 29|8|85.

A 9,24 e. 12|9 Nº 55.32? v. 11|10|85

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del: 9|9|85, 10|9|85 y 11|9|85.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 875 Nos. 2.762.419 y 2.773.190 y de u$s. 4.375 Nos. 3.046.067 y 4.754.687, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Ponciano A. Vivanco, Bs. As. 12|8|85

A 9,35 e. 1º|10 Nº 52.711 v. 1º|11|85

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 21|8 al 23|9|85.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S. 437,50 Nros. 2.317.175; 2.381.211; 2.323.859|861 y 2.460.377; de U$S. 875 números 1.066.366; 2.823.673|674; 2.892.318 y 2.892.943; de U$S. 4.375 Nros. 1.301.585; 3.005.298; 4.720.281 y 4.765.600, y de U$S. 8.750 Nº 1.632.707, con cupón Nº 8, y siguientes adheridos.

Escribano Alfredo Novaro Hueyo (h.). — Buenos Aires, 5|8|85.

A 13,80 e. 2|10 Nº 58.818 v. 1º|11|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos "Bonos Externos 1980" de U$S. 750 Nº 12.018, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos, y "Bonos Externos 1981" de U$S. 3.750 número 441.312, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

Escribano Alfredo Novaro Hueyo. — Buenos Aires, 5|8|85.

A 11,73 e. 2|10 Nº 58.820 v. 1º|11|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1982" de u$s 87,50 Nº 3.603.209 y de u$s 437 50 Nros. 2.360.122|123, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Escribano Eduardo R. Larronde, Bs. As., 12|8|85.

A 9,24 e. 4|10 Nº 59.302 v. 4|11|85

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 875 Nros. 1.130.252; 2.737.212; 2.746.731 y 2.791.065, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. José L. Puiggari Bs. As., 12|9|85.

A 7,82 e. 18|9 Nº 56.949 v. 18|10|85

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447; 4º piso Of. 41; Capital Federal.

BELTRAMINO, Roberto Ignacio María
CORRES, Andrés Oscar
DIAZ, Romero Ignacio
ELORGA, Oscar Tomás
FERNANDEZ, Rubén Oscar
MAFFUD ROA, Jaime Adolfo
MARILAF, Juan
ROMERO, José Ramón
CABRAL, Raúl Roberto
CANCIO, Roberto
SIMONE, Flavio Nicolás
LEONE, Luis

e. 10,10 Nº 8.213 v. 23|10|85

DIRECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días, a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla; concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

APARICIO, Ricardo
BARRIONUEVO, Héctor Ricardo
BENITEZ, Pedro Omar
COLICA, Haydée Olimpia
DE VILLA, Osvaldo Manuel
ENRIQUE, Ramón Amparo
GAMBOA, Adolfo
GAUNA, David
GIOINO, Carmelo Angel
GIANELLI, Pedro Daniel
GOMEZ, Román Eugenio
GRAFF José
HUANCO, Clemente
LOPEZ, Joaquín
MARTINEZ, Bernardo Rubén
MARTINEZ, Jorge Ramón
MORGADE, Benito Armando
MONTUORI, Luis Eduardo
MARFIL Marcelo Elías
MARTINEZ, Casto Florentino
MULLER, René Raúl
NAVARRETE, Félix
OLMOS, Juan Erasmo
ORTEGA, Jacinto Ramos
PLENAZZIO, Adolfo
PASCUAL Eduardo Alberto
SABELLI, Ramón Alberto
SALGADO, Rufino

e. 3|10 Nº 7.954 v. 16|10|85

ACLARACION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

En las ediciones del 20|9 al 24|9 de 1985, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Donde dice	Debe decir
...mediante Resolución Nº 5.776 DNT|82,...	...mediante Resolución Nº 5.756 DNT|82,...
...que por Resolución Nº 285 DGIyF|83...	...que por Resolución Nº 285 DGTyF|83...
...autorización acordada a Perfumuría Las Rosas S.A....	...autorización acordada a Perfumería Las Rosas S.A....
...mediante Resolución Nº 5.903 DN|83,...	...mediante Resolución Nº 5.903 DNT|83,...
...autorización acordada a José Sumiatti mediante Resolución Nº 5.324 DT,83	...autorización acordada a José Fumiatti mediante Resolución Nº 544 DT,73,...
...que por Resolución Nº 439 DGTyF|34 del 22|8|85...	...que por Resolución Nº 439 DGTyF|84 del 22|8|84...
...Pascual Sabio y Cía. S.R.L....	...Pacual Sabio y Cía. S.R.L....
...que por Resolución Nº 928 DGTyF|84...	...que por Resolución Nº 298 DGTyF|84...

e. 10|10 Nº 7.543 v. 14|10|85

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "B" OBRAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Prosecución de obra de nuevo edificio de Sucursal Ciudadela (Bs. As.).

Licitación Pública con apertura 13 de noviembre de 1985, a las 15 horas, en la Subgerencia Dtal. de Arquitectura, Callao 101, 3º piso, Capital.

Retirar la documentación en la citada dependencia.

Valor del pliego: ₳ 50.

e. 11|10 Nº 8.214 v. 16|10|85

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E.
Licitación Pública Nº 12.768|85

OBJETO: Instalación y puesta en funcionamiento en todas las estaciones de la red subterránea, para su explotación mediante publicidad comercial, de una red de audio con música e informaciones al público de intereses general, bajo la modalidad contractual de permiso de uso precario.

Apertura: 21 de octubre de 1985, a las 12 horas.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: ₳ 30.

e. 11|10 Nº 8.215 v. 15|10|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte.: Nº 33.535|85

OBJETO: Construcción de dos estaciones de presión a vapor para el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Avda. Córdoba 2351, Capital. Sistema de Ejecución: Ajuste Alzado.

Presupuesto oficial: ₳ 7.200.

Valor del pliego: ₳ 12.

Apertura de las ofertas, consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital; el día 28 de octubre de 1985 a las 12 horas.

e. 11|10 Nº 8.216 v. 17|10|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte.: Nº 33.663|85

OBJETO: Reparación integral de una caldera de baja presión Nº 4, marca Acero Petrol, en el 2º subsuelo, del Hospital de Clínicas "José de San Martín", Avda. Córdoba 2351, Capital. Sistema de Ejecución: Ajuste Alzado.

Presupuesto oficial: ₳ 9.600.
Valor del pliego: ₳ 10.

Apertura de las ofertas, consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital; el día 28 de octubre de 1985 a las 11,30 horas.

e. 11|10 Nº 8.217 v. 17|10|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte.: Nº 26.856|83

OBJETO: Reparación caldera Nº 1 y trabajos varios en la Sala de calderas, Pabellón Nº 1 de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Sistema de Ejecución: Ajuste Alzado.

Valor de cada pliego: ₳ 20.

Apertura de las ofertas, consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital el día 25 de octubre de 1985 a las 12 horas.

e. 11|10 Nº 8.218 v. 17|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

OBJETO: Remodelación planta alta III Etapa para la Dirección General de Sanidad.

Apertura: Dirección General de Construcciones y mantenimiento, calle 50 entre 1 y 115, La Plata, el día 15 de noviembre de 1985, a las 9 horas.

Presupuesto oficial: Australes diez mil ciento cuarenta y siete con noventa y nueve (₳ 10.147,99). (Precios P. Oficial julio 1985).

Ubicación: Calle 51 entre 8 y 9, La Plata.

Plazo de ejecución: Noventa (90) días corridos.

Compras y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 entre 1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta dos (2) días antes de apertura de ofertas.

Precio del legajo: Australes once (11 australes).

e. 11|10 Nº 8.223 v. 24|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

OBJETO: Remodelación aulas, para el Bachillerato de Bellas Artes.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 entre 1 y 115, La Plata, el día 15 de noviembre de 1985, a las 9 horas.

Presupuesto oficial: Australes dieciocho mil novecientos cuarenta y siete con treinta y nueve centavos (₳ 18.947,39). (Precios P. Oficial julio 1985).

Ubicación: Calle 8 y 61, La Plata.

Plazo de ejecución: Noventa (90) días corridos.

Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 entre 1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, y hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.

Precio del legajo: Australes diecinueve (₳ 19).

e. 11|10 Nº 8.224 v. 24|10|85

☆ Rubro "C" SERVICIOS

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
SOCIEDAD ANONIMA MINERA ((HIPASAM)
Concurso Público Nº 1.054|85

Llámase a Concurso Público con el **OBJETO de contratar la reparación de filtraciones en cubiertas de techos de 88 casas, un edificio en Villa HIPASAM y un sector de la planta de concentración en Sierra Grande, Pcia. de Río Negro.**

El pliego de condiciones podrá adquirirse desde el 11|10|85 hasta el 24|10|85 en la Gerencia de Compras, Avda. Belgrano 1370, 8º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 y de 14 a 15 horas.

También podrá adquirirse en las oficinas de Abastecimiento de HIPASAM en Sierra Grande, Pcia. de Río Negro, dentro del período comprendido entre las fechas indicadas en el párrafo precedente.

Valor del pliego: ₳ 50 (australes cincuenta).

Fecha de apertura: 4|11|85.

₳ 5,52 e. 11|10 Nº 60.401 v. 11|10|85

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA HILARIO ASCASUBI
(Ruta Nacional Nº 3 - Km. 794)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|85 para el día 15 de octubre de 1985, a las 10 horas.

OBJETO: La contratación del servicio de traslado de personal del organismo, entre la Estación Experimental Agropecuaria y las localidades de Mayor Buratovich y Pedro Luro.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la sede del organismo, donde tendrá lugar la apertura de la licitación.

e. 11|10 Nº 8.219 v. 14|10|85

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 12.766|85
Apertura: 21|10|85, a las 11 horas.

OBJETO: Explotación de publicidad comercial en espacios, en andenes de las estaciones de las líneas B, C, D y E de la red de subterráneos, mediante la provisión e instalación de carteleras con placas acrílicas luminosas.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Compras y Suministros, calle Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: ₳ 30.

e. 11|10 Nº 8.220 v. 15|10|85

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 12.767|85

Apertura: 21 de octubre de 1985, a las 11.30 horas.

OBJETO: Explotación de publicidad comercial en espacios de las líneas de subterráneos A, B, C, D y E, mediante la provisión e instalación de carteleras electrónicas indicadoras de recorridos con publicidad en todas las estaciones de la red subterránea.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: ₳ 30.

e. 11|10 Nº 8.221 v. 15|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Expte. 3.000-540'83

OBJETO: Reparación celosías y pintura para el Colegio Nacional

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 15 de noviembre de 1985 a las 9 hs.

Presupuesto oficial: Australes veintiún mil setecientos sesenta y dos con ochenta y ocho centavos (₳ 21.762,88). (Precios P. Oficial julio de 1985).

Ubicación: Calle 1 y 49, La Plata.

Plazo de ejecución: Ciento veinte (120) días corridos.

Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. y hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.

Precio del legajo: Australes veintidós (₳ 22).

e. 11|10 Nº 8.222 v. 24|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Expte. 3.000-914|84

OBJETO: Reacondicionamiento cubierta de techos para el Museo.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 2 de diciembre de 1985 a las 9 hs.

Presupuesto oficial: Australes cuarenta y siete mil seiscientos noventa y cinco con ocho centavos (₳ 47.695,08). (Precios P. Oficial setiembre 1985).

Ubicación: Paseo del Bosque, La Plata.

Plazo de ejecución: Ciento veinte (120) días corridos.

Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. y hasta dos (2) días antes de apertura de ofertas.

Precio del legajo: Australes cuarenta y siete (₳ 47).

e. 11|10 Nº 8.225 v. 31|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Expte. 3.000-523'83

OBJETO: Reparación general de cubiertas de techo para la Facultad de Ciencias Exactas.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115. La Plata el día 2 de diciembre de 1985 a las 9 hs.

Presupuesto oficial: Australes cuarenta y tres mil trescientos noventa y nueve con setenta y siete centavos (₳ 43.399,77). (Precios P. Oficial setiembre 1985).

Ubicación: Calle 48 y 115, La Plata.

Plazo de ejecución: Noventa (90) días corridos.

Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. y hasta dos (2) días antes de apertura de ofertas.

Precio del legajo: Australes cuarenta y tres (₳ 43).

e. 11|10 Nº 8.226 v. 31|10|85

☆ Rubro "D" SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

OBJETO: Venta de repuestos, equipos y herramientas del ex-buque tanque Ara "Punta Delgada".

Llámase a Licitación Pública para la venta de: 1) Repuestos motor "Enterprice DMQ 38". 2) Repuestos motor "Fiat 221 A". 3) Rodamientos y herramientas varios.

Venta de Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de 8.30 a 11.30 en Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra de la Dirección de Abastecimientos Navales, 4º piso, of. 90, Edificio Libertad, Comodoro Py 2055, Capital.

Valor del pliego: ₳ 30.

Apertura: 4|11|85 a 10 hs. en el mismo lugar.

e. 11|10 Nº 8.227 v. 15|10|85

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS

OBJETO: Ferretería y electricidad.

Apertura: 24|10|85 a las 11 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 22|85 para la adquisición de elementos de ferretería y electricidad.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y aperturas de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 11|10 Nº 8.228 v. 14|10|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 83|85
Expediente Nº 251.640 85

OBJETO: Prov. de una máq. impresora offset, eléctrica, automática, nueva, sin uso, de ind. argentina, debiendo reunir los siguientes requisitos técnicos: Formatos de papel: mínimo 25 x 20 cm. y máximo desde 60 x 42 hasta 66 x 48 cm. Superficie máxima de impresión: desde 58 x 40 hasta 65 x 47 cm. Registros para pepel desde 27 a 400 gr., etc.

Apertura: 17 de octubre de 1985 a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 11|10 Nº 8.229 v. 14|10|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 84|85
Expediente Nº 251.642|85

OBJETO: Provisión de hasta 360 máquinas de escribir electrónicas de carro fijo con memoria de corrección y almacenamiento. Unidad de impresión: a través de elemento de escritura intercambiable (margarita o similar). Velocidad mínima de impresión: 15 caracteres por segundo (Tolerancia en menos 10 por ciento). Longitud de línea de impresión mínimo 33,5 cm., máximo 35,5 cm. Memoria para corrección automática: mínimo 180 caracteres, etc; y hasta 30 máquinas de escribir electrónicas de carro fijo con memoria de corrección y de almacenamiento permanente para datos constantes no menor de 7.000 caracteres y con posibilidad de ampliación a mayor capacidad según necesidades. Con display o pantalla incorporada o por adicional, etc.

Apertura: 29 de octubre de 1985, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 11|10 Nº 8.230 v. 22|10|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 87|85
Expediente Nº 250.781|85

OBJETO: Provisión de café molido, cajas de té en saquitos de 2 gr. c|u. y azúcar blanca, en sobrecitos de 6 gr. c|u.

Apertura: 17 de octubre de 1985, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 11|10 Nº 8.231 v. 14|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 152-P|85

OBJETO: Adquisición de escaleras de extensión.

Apertura: 31|10|85. Hora: 10.

Valor del pliego: ₳ 40.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 11|10 Nº 8.232 v. 21|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 154-P|85

OBJETO: Adquisición de cintas magnéticas - Diskettes.

Apertura: 31|10|85. Hora: 10.30.
Valor del pliego: ₳ 27.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 11|10 Nº 8.233 v. 21|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 156-P|85

OBJETO: Adquisición de formularios impresos.

Apertura: 4|11|85. Hora: 8.30.
Valor del pliego: ₳ 17.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 11|10 Nº 8.234 v. 21|10|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.278

OBJETO: Adq. rodamientos de bolas, de distintas medidas, para dragas total: 214 unidades.

Apertura: 18 de octubre de 1985 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarios y Vías Navegables. Departamento Construcciones Navales y Logística. Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: ₳ 2. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.
e. 11|10 Nº 8.235 v. 14|10|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.284

OBJETO: Adq. 50 cilindros de acero para servicio de balizamiento marino, s| norma IRAM 2536, de distintas medidas. Cargados con gas acetileno.

Apertura: 18 de octubre de 1985 a las 15.30 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Departamento Construcciones Navales y Logística. Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º. Buenos Aires.

Pliego: ₳ 4. Pago del mismo, en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.
e. 11|10 Nº 8.236 v. 14|10|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 16|85, hasta el día 27 de octubre de 1985 a las 10 horas.

OBJETO: Adquisición de repuestos Raydist. Estimación oficial: un mil novecientos australes (₳ 1.900).

Valor del pliego: un austral (₳ 1).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.
e. 11|10 Nº 8.237 v. 14|10|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Rosario — T. E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 785 hasta el día 31 de octubre de 1985 a las diez y treinta horas (10.30).

OBJETO: Adquisición ropa de trabajo reglamentaria, personal embarcado, terrestre y servicios generales.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del Pliego: ₳ 16.
Franqueo: ₳ 1.20.
e. 11|10 Nº 8.238 v. 14|10|85

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.685

OBJETO: Adquisición de cañería de acero, con o sin costura de diversos diámetros.

Fecha de apertura: 17 de octubre de 1985, a las 9 horas.
Valor documentación: ₳ 30.
Adquirir documentación Isabel La Católica 931, 1º piso, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 11|10 Nº 8.239 v. 14|10|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Postergación de la Licitación Pública Nº 51.

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 11 de octubre de 1985.

OBJETO: La provisión de repuestos para automotores con destino a Sector Automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 17 de octubre de 1985 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 11|10 Nº 8.240 v. 14|10|85

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 54

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 11 de octubre de 1985.

OBJETO: La provisión de elementos de imprenta, con destino a Control de Gestión Científico Tecnológico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 18 de octubre de 1985 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 11|10 Nº 8.241 v. 14|10|85

Secretaría de Cultura

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 17|85
Expediente Nº 4.854|85

OBJETO: Adquisición de té, café, yerba y azúcar.

Apertura: 21|10|85 a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones, Avda. Alvear 1690, Subsuelo, Capital Federal. Lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Lugar en donde se procederá a la apertura de las ofertas.
e. 11|10 Nº 8.242 v. 14|10|85

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 37|85, que será abierta el día 18 de octubre de 1985, a las 14 horas.

OBJETO: La adquisición de útiles de oficina.

El acto de apertura se llevará a cabo en el Edificio Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, División Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 12 a 18 horas.
e. 11|10 Nº 8.243 v. 14|10|85

Subsecretaría de Salud y Acción Social

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 7|85, hasta el día 22 de octubre de 1985, a las 14 horas.

OBJETO: Contratar por el sistema de ajuste alzado con reconocimiento de variaciones de costos sin régimen de acopio, los trabajos de Provisión de Agua Corriente en Hogares Santa Ana, San José y San Cayetano, ubicados en J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: ₳ 6.230 (australes seis mil doscientos treinta).

Plazo de Ejecución: 22 (veintidós) días hábiles.

Importe de la garantía: ₳ 62,30 (australes sesenta y dos con treinta centavos).

Precio de la Documentación: ₳ 5 (australes cinco).

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura, Pte. Perón 524, 4º piso, Capital Federal, Rosario de 13 a 18 horas.

Pago de las mismas en la Dirección General de Asuntos Administrativos, Defensa 120, 1º piso, oficina 1029, Puerta "K", Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.
e. 11|10 Nº 8.244 v. 17|10|85

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 387.591|85

Llámase a Licitación Pública Nº 45|85, para: **OBJETO: La adquisición de seiscientas mil (600.000) hojas de papel con marca de agua tipo "Bond" o similar, para máquina fotocopiadora.**

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de octubre de 1985, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37.2868.
e. 11|10 Nº 8.245 v. 14|10|85

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
Expte. Nº 1-2020-4299000393|85-1

Llámase a Licitación Pública Nº 21|85, para el día 18 del mes de octubre de 1985, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquisición de un equipo para Electromiografía y potenciales evocados de 2 canales, portátil (de mesa), con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dirección Asistente Administrativo Contable, Mantenimiento y Servicios Generales, Departamento Administrativo, División Compras, Echeverría 955, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 11|10 Nº 8.246 v. 14|10|85

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA"
Expte. Nº 1-2020-4103000437|85-7
Licitación Pública Nº 8|85

OBJETO: Adq. carnes rojas, blancas y vísceras, bimestre nov.|dic.|1985.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|85, para el día 18 de octubre de 1985, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carnes rojas, blancas y vísceras, para el período: Noviembre| Diciembre|1985, para el Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", Barracas 315, planta baja, Capital Federal.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones del Establecimiento.

Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas.
e. 11|10 Nº 8.247 v. 14|10|85

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expte. Nº 20.633|85

Llámase a Licitación Pública Nº 88|85, para el día 22 de octubre de 1985 a las 14 horas con el **OBJETO: de contratar la adquisición de colchas, fundas, sábanas y toallas**, con destino a: Hogar "Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack", Capital General Ramón Freire Nº 4267, Capital; Hogar "Bartolomé Obligado y Casimira López", Gaspar Campos 1875, Bella Vista, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "Santa Ana", J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "San José y Anexo San Cayetano", J. M. Campos Nº 1801, Villa Zagala San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "Nuestra Señora de Luján", Drago y Azara, Burzaco, Pcia. de Buenos Aires; Pabellón Residencial para Ancianos "José León Suárez", Av Márquez y 9 de Julio, Jos León Suárez ,Pcia. de Buenos Aires; Hogar "Pedro Andrés Benvenuto", Ruta 7, Km. 49 1|2, Genreal Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "General Nicolás Levalle", Rivadavia s|nº, Lago Epecuén, Carhué, Pcia. de Buenos Aires y Hogar "Juana Sarriegui de Isthilart", Güemes y Av. Isthilart, Concordia, Pcia. de Entre Ríos.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa Nº 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 11|10 Nº 8.248 v. 14|10|85

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
Licitación Pública Nº 52|85

OBJETO: Provisión elementos heliográficos.

Apertura: 23 de octubre de 1985 a las 11 horas.

Retiro de pliegos: Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, en el horario de 9 a 14.30 horas.

Sin cargo.
e. 11|10 Nº 8.249 v. 15|10|85

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 2176
Licitación Pública Nº 263

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de:

OBJETO: 80.000 kilos de papel obra de 57 gramos formato intermedio con sello de acuerdo a normas IRAM 3103, calidad "A".

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.

Apertura: El día 17 de octubre de 1985 a las 15.30 horas, en la Dirección de Administración.
e. 11|10 Nº 8.250 v. 14|10|85

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expte. Nº 30.454|85
Licitación Pública Nº 52|85

Llámase a Licitación Pública: **OBJETO: La adquisición de correas, bomba de vacío y accesorios para cañerías.**

Sistema de contratación: Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5.720|72).

Apertura de las ofertas: 22 de octubre de 1985. Hora: 12.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital.

Retiro de pliego de condiciones: Mesa de Entradas de Contaduría y Administración, en el horario de 8 a 18, previo pago del mismo en nuestra Tesorería, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Valor del pliego: Dos australes (₳ 2).
e. 11|10 Nº 8.251 v. 14|10|85

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expte. Nº 29.678|85
Licitación Pública Nº 59|85

Llámase a Licitación Pública para: **OBJETO: La adquisición de llaves, filtros, elementos y materiales para aire acondicionado.**

Sistema de contratación: Ley de Contabilidad (Decreto 5.720|72).

Apertura de las ofertas: 22 de octubre de 1985. Hora: 17.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Mesa de Entradas de Contaduría y Administración, en el horario de 8 a 18, previo pago del mismo en nuestra Tesorería, Rivadavia 1864, P.B.

Valor del pliego: ₳ 6.— (seis australes).
e. 11|10 Nº 8.252 v. 14|10|85

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A" LOCACIONES

Estado Mayor General del Ejército

INSPECCION DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 7|85

Apertura: 16 de octubre de 1985.

Lugar: Hora 10. Carlos Pellegrini 91; P. Baja; Capital. (Sala de Licitaciones)

OBJETO: Alquiler de un local ubicado en la Avenida Cabildo 428; Capital Federal.

Precio del legajo: Sin cargo.

Presupuesto oficial: 264 australes mensuales.

Garantía de oferta: 5 por ciento del valor ofrecido.

Consulta del legajo: Los días lunes; miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas.

Informes: En la Inspección de Ingenieros; Departamento Finanzas (División Contrataciones). Carlos Pellegrini 91; 1er piso; Capital.
e. 10|10 Nº 8.168 v. 11|10|85

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 86|85
Expediente Nº 250 434|85

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva ubicado en Capital Federal, que reúna las siguientes condiciones: Radio de Ubicación: Zona delimitada entre las calles Avda Paseo Colón, Leandro N. Alem, Del Libertador, Pueyrredón, Jujuy, Independencia. Superficie: 1.000 m2 útiles para oficinas. Superficie total indicativa: 1.300 m2.

Apertura: 21 de octubre de 1985, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a Paraguay 1237, 2º piso, Buenos Aires, debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º piso.

e. 3|10 Nº 7.929 v. 14|10|85

★ Rubro "B"

OBRAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 8|85; del 3er Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 157. Tramo: Límite Santiago del Estero-Río Gastona; Sección: Km. 1.176. (2ª etapa de iluminación en zona de balanza.)

Presupuesto: 13.000 australes.
Precio del pliego: 2,60 australes.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación propuestas: 21 de octubre de 1985 a las 10 horas; en la sede del 3er Distrito; Avenida Mate de Luna 1981; San Miguel de Tucumán; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 10|10 Nº 8.169 v. 16|10|85

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA
Unidad Académica: Facultad Regional Bahía Blanca.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|85, para: **OBJETO: La ejecución de la Obra Refacción y Terminación del 4º; 5º y 6º piso del edificio para Aulas y Dependencias Administrativas de la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional; a realizarse en la calle 11 de Abril Nº 461; de la ciudad de Bahía Blanca; Provincia de Buenos Aires.**

Los pliegos de Bases y Condiciones podrán consultarse en el Departamento de Contrataciones de la Facultad de 15 a 21 horas; en días hábiles.
Valor del Pliego: 20 australes.
Presupuesto oficial: 39.602,66 australes.
Garantía de oferta: 1 por ciento del Presupuesto Oficial.
Apertura: 25|10|85. 18 horas; en la dirección precedentemente indicada.

e. 10|10 Nº 8.170 v. 11|10|85

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, comunica que se ha prorrogado la apertura de la Licitación Pública Nº 42|85.

OBJETO: Referente a la obra: Centro Infantil Integrado Barrio 25 de Noviembre, Río Grande, hasta el día 11 de octubre de 1985, a las 17 horas. Asimismo se solicita a los adquirentes de dichos pliegos licitarios que deberán concurrir al Departamesto Contrataciones y Suministros, Oficina 129, P.B., Casa de Gobierno, Ushuaia o en Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 2º piso, Buenos Aires, o en la oficina de Coordinación Administrativa, Rosales 787, P.B., Río Grande, a retirar las circulares aclaratorias Nº 4 y 5 de la mencionada licitación.

e. 9|10 Nº 8.119 v. 11|10|85

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

La Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, comunica que se ha prorrogado la apertura de la Licitación Pública Nº 43|85.

OBJETO: Referente a la obra: Centro Infantil Integrado Barrio Yate Fortuna, Ushuaia, hasta el día 11 de octubre de 1985, a las 18 horas. Asimismo se solicita a los adquirentes de dichos pliegos licitarios que deberán concurrir al Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, P.B., Casa de Gobierno, Ushuaia, o en Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 351, 2º piso, Buenos Aires, o en la Oficina de Coordinación Administrativa, Rosales 787, P.B., Río Grande, a retirar las circulares aclaratorias Nº 4, 5 y 6 de la mencionada licitación.

e. 9|10 Nº 8.120 v. 11|10|85

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 04-OP|985

OBJETO: Trabajos de cambio de baldosas vinílicas por solado de goma y colocación de pisos cerámicos y zócalos en dependencias de la Sucursal Mar del Plata.

Presupuesto Oficial: ₳ 13 200.
Precio del Pliego: ₳ 19,60.
Apertura: En la Sucursal Mar del Plata, Rivadavia 2941, de esa localidad, el 23 de octubre de 1985, a las 11 horas.
Consultas y|o adquisición de pliegos: En la sucursal Mar del Plata cualquier día hábil, de 10 a 16 horas, hasta el día 18|10|85, fecha hasta la cual podrá diligenciarse el certificado de visita de obra.

e. 9|10 Nº 8.121 v. 15|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 74|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 16. Provincia de Salta. Tramo: El Quebrachal, Coronel Olleros, El Tunal. (Reconstrucción parcial de calzada, incluido abovedamiento, provisión de agregado pétreo, distribución y perfilado).

Presupuesto: ₳ 18.300.
Depósito de garantía: ₳ 183.
Precio del pliego: ₳ 4.
Plazo de obra: dos meses y medio (2,5).
Presentación propuestas: 21 de octubre de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|10 Nº 8.122 v. 15|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 75|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 34; Provincia de Salta; Tramo: Río Urueña-Las Termas. Sección: Río Urueña-Puente de Plata. (Reconstrucción parcial de calzada; incluido abovedamento; provsión del agregado pétreo; distribución y perfilado).

Presupuesto: 18.300 australes.
Depósito de garantía: 183 australes.
Precio del pliego: 4 australes.
Plazo de obra: Dos meses y medio (2,5).
Presentación propuestas: 21 de octubre de 1985 a las 10 horas, en la sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta; donde pueden cosultar o adquirir los pliegos.

e. 9|10 Nº 8.123 v. 15|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 5|85 del 16º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 98; Provincia de Santiago del Estero. Tramo: Puente s|. Río Salado-Pulto. (Reconstrucción de enripiado).

Presupuesto: 13.330 australes.
Depósito de Garantía: 133,30 australes.
Precio del pliego: 3 australes.
Plazo de obra: 20 días.
Presentación de propuestas: 21 de octubre de 1985 a las 9 horas en la sede del 16º Distrito, Avenida Roca (S) 777; Santiago del Estero; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|10 Nº 8.124 v. 15|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 6|85 del 16º Distrito.

Presupuesto: 11.748 australes.
Preco del pliego: 2,50 australes.
Plazo de obra: 25 días.
Presentación propuestas: 21 de octubre de 1985 a las 10 horas en la sede del 16º Distrito, Avenida Roca (S) 777; Santiago del Estero; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|10 Nº 8.125 v. 15|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7|85 del 16º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 34; Provincia de Santiago del Estero. Tramo: La Aurora-Abra Grande. (Reconstrucción de enripiado.)

Presupuesto: 12.320 australes.
Precio del pliego: 2,50 australes.
Plazo de obra: 20 días.
Presentación propuestas: 21 de octubre de 1985 a las 10 horas en la sede del 16º Distrito, Avenida Roca (S) 777; Santiago del Estero; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|10 Nº 8.126 v. 15|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 8|85 del 16º Distrito.

OBJETO: Ruta Nº 98; Provincia de Santiago del Estero. Tramo: Bandera-Los Tableros. (Reconstrucción de terraplenes.)

Presupuesto: 13.990 australes.
Depósito de garantía: 139,90 australes.
Precio del pliego: 3 australes.
Plazo de obra: 1 mes.
Presentación de propuestas: 21 de octubre de 1985 a las 10.30 horas en la sede del 16º Distrito: Avenida Roca (S) 777; Santiago del Estero; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|10 Nº 8.127 v. 15|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 9|85 del 16º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 89; Provincia de Santiago del Estero. Tramo: Suncho Corral-Taboada. (Reconstrucción de calzada de hormigón.)

Presupuesto: 14.500 australes.
Depósito de garantía: 145 australes.
Precio del pliego: 3 australes.
Plazo de obra: 60 días corridos.
Presentación propuestas: 21 de octubre de 1985 a las 11 horas, en la sede del 16º Distrito: Avenida Roca (S) 777; Santiago del Estero; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 9|10 Nº 8.128 v. 15|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 3
Legajo Nº 222|85

OBJETO: Remodelación vivienda ubicada en Santiago del Estero 639 Bahía Blanca. Sistema ajuste alzado.

Presupuesto oficial: ₳ 14.011,89.
Garantía de oferta: ₳ 140,12.
Precio de la carpeta: ₳ 20.
Apertura de las propuestas: 31 de octubre de 1985, 11 horas. Departamento Contrataciones, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.

e. 3|10 Nº 8.129 v. 15|10|85

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 40.647

Llámese a Licitación Pública Nº 159.
OBJETO: La ejecución de la obra "Edificio Tecnología de Materiales", Centro Atómico Bariloche.

Apertura: 4 de noviembre de 1985.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: (con I.V.A.) un millón quinientos mil australes (australes 1.500.000).
Valor del pliego: Trescientos cincuenta australes (₳ 350.—).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 7|10 Nº 8.015 v. 25|10|85

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|85.
OBJETO: La ejecución de la obra: Reparación pista, rodajes y control erosión hídrica, Aeropuerto Posadas, Provincia de Misiones.

Presupuesto oficial: ₳ 120.000.
Fecha y hora de apertura: 5 de noviembre de 1985, a las 9.30 horas.
Plazo de ejecución: 60 días corridos.
Garantía de oferta: ₳ 1.200.
Precio de la documentación técnica: ₳ 60 (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central), Cuenta Nº 438|79, o la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos".
Pliego, en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, oficina 252, Sector Amarillo), Avenida de los Inmigrantes Nº 2050, Edificio "Cóndor", Buenos Aires, y consulta en la Inspección de Obras "INFRA", Aeropuerto Posadas, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, hasta el día 28 de octubre de 1985.

e. 7|10 Nº 8 017 v. 25|10|85

GUARNICION AEREA MILITAR PARANA
BARRIO AERONAUTICO PARANA
II Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 01|85

Obra a licitar: **OBJETO: Reparación e impermeabilización en medianeras, frente y contrafrente edificio de calle 25 de Junio Nº 139, de la Ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos.**

Monto de la obra: Australes ocho mil seiscientos (₳ 8.600).
Valor del pliego: Australes veinte (₳ 20,00).
Para consulta y retiro de los mismos: Administración del Barrio Aeronáutico Militar Paraná sita en Avda. Jorge Newbery s|nº., Paraná (Pcia. de Entre Ríos), C.P. 3100.
Fecha de apertura de licitación: 22 de octubre de 1985, a las 10 horas, en la II Brigada Aérea, División Economía.
Importe de la garantía de oferta: Australes ochenta y seis (₳ 86).

e. 7|10 Nº 8.018 v. 18|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

OBJETO: "Obra Rescindida Tres Facultades III Etapa, Ascensor".

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115 La Plata, el día 20 de noviembre de 1985 a las 9 horas.
Presupuesto oficial: Australes veintiséis mil setecientos catorce (₳ 26.714); (Precios P. Oficial julio 1985).
Ubicación: calle 48 e|6 y 7, La Plata.
Plazo de ejecución: Trescientos (300) días corridos.
Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.
Precio del legajo: Australes veintiséis (₳ 26).

e. 2|10 Nº 7.896 v. 22|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 5|85

OBJETO: "Laboratorios Parque Industrial, 2º Etapa, Cerramientos".

Presupuesto oficial: ₳ 102.651 06 (Australes ciento dos mil seiscientos cincuenta y uno con seis centavos).
Fecha de apertura: 18 de octubre de 1985 a las 10 horas.
Lugar: Departamento Tesorería de la U.N.S.E. — Avda. Belgrano (s) 1912.
Precio del pliego: ₳ 15, (Australes quince).

e. 2|10 Nº 7.897 v. 15|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente po. el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.711|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 288. Provincia de Santa Cruz. Tramo: Puerto Punta Quilla, Empalme Ruta 3 (bacheo y sellado bituminoso de calzada). ₳ 359.713. Depósito de garantía: ₳ 3.597,13 Precio del pliego: ₳ 75. Plazo de obra: 7 meses.

Presentación de propuestas: 13 de noviembre de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 3|10 Nº 7.931 v. 23|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.712|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 12. Provincia de Entre Ríos. Tramo: Gualeguay, Galarza, Sección: Km. 233,4, Km. 285,746 (terraplenes, ejecución de bacheo, demolición del pavimento y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico).

₳ 2.302.061. Depósito de garantía: ₳ 23.020,61. Precio del pliego: ₳ 465. Plazo de obra: 10 meses.
Presentación de propuestas: 14 de noviembre de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.

e. 3|10 Nº 7.932 v. 23|10|85

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 65-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.700|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 157 - Provincia de Tucumán - Tramo: Río Seco - Empalme Ruta 38 - Sección: Simoca (Km. 1205,26) - Bella Vista (Km. 1234,87) (bacheo de la calzada con premezclado bituminoso y tratamiento bituminoso superficial tipo doble en 7,30 metros de ancho).

A 382.000. — Depósito de garantía: A 3.820; precio del pliego: A 80; plazo de obra: 6 meses.

Presentación de propuestas: 31 de octubre de 1985, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 24|9 Nº 7.612 v. 14|10|85

COMANDO DE
REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL
DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|85.

OBJETO: La ejecución de la obra: Edificio Subestación Transformadora, grupo electrógeno de emergencia y balizamiento, Aeropuerto Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Presupuesto oficial: ₳ 345.097.

Fecha y hora de apertura: 30 de octubre de 1985, a las 10 horas.

Plazo de ejecución: 150 días corridos.

Garantía de oferta: ₳ 3.450,97.

Precio de la documentación técnica: ₳ 175 (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central), Cuenta Nº 438,79, a la orden de la "Dirección de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos".

Pliego, en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, oficina 252, Sector Amarillo), Avenida de los Inmigrantes 2050, Edificio "Cóndor", Buenos Aires, y consulta en la Inspección de Obras "INFRA" (II Brigada Aérea), Paraná, todos los días hábiles de 8 a 13 horas, hasta el día 22 de octubre de 1985.

e. 3|10 Nº 7.793 v. 18|10|85

CAJA NACIONAL
DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 25-OP|985

OBJETO: Trabajos de fijación de placas de mármol en el edificio de esta Administración Central.

Apertura: El 25 de octubre de 1985, a las 11 horas, en la División Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal).

Consulta y|o retiro de pliegos: En la División Compras, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

e. 27|9 Nº 7.754 v. 17|10|85

CAJA NACIONAL
DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 22-OP|985

OBJETO: Trabajos de remodelación del Anexo Automotores Mar del Plata, sito en Avda. Luro, esquina Chaco, de esa ciudad.

Apertura: 24 de octubre de 1985, a las 11 horas, en la división Compras (H. Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal), simultáneamente con la sucursal Mar del Plata (Rivadavia 2941, de esa ciudad).

Adquisición del pliego y|o consultas: en Compras o en la sucursal Mar del Plata, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: A 187.000.

Precio del pliego: A 121,55.

e. 2|9 Nº 7.713 v. 16|10|85

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62 -IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación pública Nº 1.706|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 12 - Provincia de Corrientes - Tramo: Goya - Paraje Batel, Sección: Km. 719,43-Km. 757,91 (bacheo con premezclado bituminoso, reposición de base con mezcla granular y suelo seleccionado estabilizado con cemento. Tratamiento bituminoso superficial tipo doble, terraplenes y construcción de acantarillas de caños de hormigón armado.

A 767.045. — Depósito de garantía: A 7.670,45; precio del pliego: A 155; plazo de obra: 8 meses.

Presentación de propuestas: 31 de octubre de 1985, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 24|9 Nº 7.613 v. 14|10|85

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 65 - IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacinal de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.701|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 205 - Provincia de Buenos Aires - Tramo: Cañuelas - Lobos (ensanche de calzada existente, repavimentación con base y carpeta de concreto asfáltico, pavimentación de banquinas y ensanche de obras de arte).

A 6.879.000; plazo de obra: 20 meses **y Ruta Nº 205 - Tramo Cañuelas - Lobos (Construcción de Escuela en Progresiva 73.345).** A 110.000. — Depósito de garantía: A 69.890; plazo de obra: 250 días calendario. — Precio del pliego: A 1.400. Licitación en grupo indivisible de obras.

Presentación de propuestas: 30 de octubre de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 24|9 Nº 7.614 v. 14|10|85

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62 - IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.707|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 38 - Provincia de Catamarca - Tramo: Acceso a Catamarca y Ruta Provincial 41 (Tres Puentes-Sumalao) (repavimentación de calzadas bituminosas.

A 773.000. — Depósito de garantía: A 7.730; precio del pliego: A 155; plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 1º de noviembre de 1985, a las 11 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín 871, Catamarca.

e. 24|9 Nº 7.615 v. 14|10|85

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.710|85 nacional e internacional, dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra: **OBJETO: Ruta Nº 19, Provincia de Córdoba. Tramo: Límite con Santa Fe - Devoto, Sección: Km. 127 - Km. 152,300 (repavimentación y ensanche de calzada bituminosa). A 2.590.150. Depósito de garantía: A 25.901,50.**

Precio del pliego: A 520.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 8 de noviembre de 1985, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 27|9 Nº 7.753 v. 17|10|85

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1.708|85 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 9 - Provincia de Salta - Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 34 - Puente sobre el Río Naranjo (construcción de obras básicas, pavimento flexible y de dos puentes).

A 3.383.000.

Depósito de garantía: 33.830.

Precio del pliego: A 680.

Plazo de obra: 20 meses.

Presentación de propuestas: 5 de noviembre de 1985 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 26|9 Nº 7.714 v. 16|10|85

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 53|85

OBJETO: Para la "Renovación de vías y cambios y reparación de vías, en la Administración Puerto Buenos Aires".

Apertura: 6 de noviembre de 1985. — 14 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. Sub-Suelo, Buenos Aires.

Venta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: A 125.—.

Presupuesto oficial estimado: Australes 2.329.508.—.

e. 25|9 Nº 7.655 v. 15|10,85

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL
DE CONSTRUCCIONES
Y MANTENIMIENTO
Expte. 3000-1046|85

OBJETO: "Remodelación de sanitarios" para la Facultad de Ciencias Exactas.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 18 de noviembre de 1985 a las 9 horas.

Presupuesto oficial: Australes veintidós mil doscientos cincuenta y seis con treinta centavos (A 22.256,30) (Precios P. Oficial, julio 1985).

Ubicación: Calle 48 y 115, La Plata.

Plazo de ejecución: Noventa (90) días corridos.

Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta dos (2) días antes de la apertura de ofertas.

Precio del legajo: Australes veintitrés (A 23.—).

e. 30|9 Nº 7.798 v. 18|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL
DE CONSTRUCCIONES
Y MANTENIMIENTO
Expte. 3000-1017|85

OBJETO: "Reconstrucción aislación terraza 6º piso" para Facultad de Ciencias Económicas.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, La Plata, el día 4 de noviembre de 1985 a las 9 horas.

Presupuesto oficial: Australes diez mil seiscientos cinco con cuarenta centavos (A 10.605,40) (Precios P. Oficial, julio 1985).

Ubicación: Calle 6 e|47 y 48, La Plata.

Plazo de ejecución: Sesenta (60) días corridos.

Compra y consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|1 y 115, de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta dos (2) días antes de apertura de ofertas.

Precio del legajo: Australes once (A 11)

e. 30|9 Nº 7.799 v. 11|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
DEPARTAMENTO
DE CONSTRUCCIONES
Expte.: Nº 299.619|1

OBJETO: Obra: 3ra. etapa hormigón armado — parque de aulas y servicios Ciudad Universitaria, Paraje El Pozo.

Presupuesto oficial: A 65.874,60.

Documentación: En el Departamento de Construcciones de la Universidad Nacional del Litoral, Bvard. Pellegrini 2750, 1er. piso, Santa Fe.

Apertura de propuestas: En el citado Departamento el día 28 de octubre de 1985 a las 17 horas.

Precio del legajo: A 50.

e. 23|9 Nº 7.548 v. 11|10|85

☆ Rubro "C"
SERVICIOS

CAJA NACIONAL
DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 26-OP|985.

OBJETO: Trabajos de albañilería en medianeras del edificio de la Agencia Nº 14; Morón (B. A.).

Apertura: El 28 de octubre de 1985 a las 11 horas en la División Compras (H. Yrigoyen 1770; 6º piso; Capital Federal).

Presupuesto Oficial: 3.200 australes.

Consulta y|o retiro de pliegos: en la División Compras, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

e. 10|10 Nº 8.172 v. 11|10,85

BANCO DE LA
NACION ARGENTINA

OBJETO: Reparaciones generales Banco y Casa Familia en Suc. Ucacha; Córdoba.

Licitación Pública:

Apertura: 8 de noviembre de 1985 a las 15 horas en la Subgerencia Departamental de Arquitectura; Callao 101 3er piso; Capital. Retirar la documentación en la citada Dependencia; en Suc. Ucacha (Córdoba) y en la Gerencia Zonal Villa María (Córdoba).

Valor del pliego: 30 australes.

e. 10|10 Nº 8.171 v. 11|10|85

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL
DE CONTABILIDAD
Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 2|85
LRA 7 RADIO NACIONAL
CORDOBA

OBJETO: "Servicio de limpieza".

Apertura: 18 de octubre de 1985 a las 11 horas, en la sede de la citada Emisora sita en Santa Rosa 241, Córdoba.

e. 10|10 Nº 8.173 v. 11|10|85

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Rosario, Tel. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 783, hasta el día 30 de octubre de 1985 a las diez y treinta horas (10.30 horas) para: **OBJETO: La reparación de motores "Stork Dragas 400 y 401-C.**

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 Febrero, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones tecnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M. D.G.A., Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: ₳ 5.—.

Franqueo: ₳ 1,20.

e. 10|10 Nº 8.174 v. 11|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL
DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 12|85

Llámase a Licitación Pública para:

OBJETO: La ejecución del acceso vehicular, caminos y segunda playa de estacionamiento de la Facultad de Ciencias Sociales, Complejo Universitario Lomas de Zamora.

Apertura de ofertas: 14 de noviembre de 1985, 17 horas.

Presupuesto oficial de la obra: Australes 58.000.

Valor del pliego: ₳ 20.—.

Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el día 1º de noviembre de 1985, en el horario de 13.30 a 18.30 horas, en el Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura, Km. 2, Lomas de Zamora.

e. 10|10 Nº 8.175 v. 30|10|85

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL
TECNICA Y DE COORDINACION
ADMINISTRATIVA
Expediente Nº 60.421|85
Licitación Pública Nº 30|85

Apertura: 18 de octubre de 1985, 14 horas.

Destino: Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa.

OBJETO: Contratación servicio de mantenimiento integral de aparatos de aire acondicionado individuales, período nov.|85 a marzo|86.

Apertura, informes y pliegos: Departamento Técnico Administrativo de la Dirección General Técnica y de Coord. Adm., calle San Martín 665, 5º piso, Capital, en horario de 10 a 16 horas, de lunes a viernes.

Valor del pliego: ₳ 1.—.

e. 10|10 Nº 8.176 v. 11|10|85

Secretaría de Trabajo

DIRECCION DE CONTABILIDAD
Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 40

OBJETO: Servicio de limpieza.

Apertura: 16 de octubre de 1985.
Hora: 13.30.

Destino: Diversas dependencias.

Retiro de pliegos, consultas e informes: En el Departamento Contrataciones y Suministros, Av. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 10|10 Nº 8.177 v. 11|10|85

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 11|85 para el día 18 del mes de octubre de 1985, a las 12 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Contratar el servicio de limpieza, con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Ruta 88, Km. 4, Dpto. Administrativo, División Compras, C.C. Nº 598, Mar del Plata., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, y|o Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios (Dpto. Centr. Secc. Contr. Centralzada), Defensa 192, 4º, Of. 4.131, Buenos Aires.

e. 10|10 Nº 8.178 v. 11|10|85

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 14.621-LP-1984
LICITACION PUBLICA

OBJETO: Contratación de los trabajos de limpieza de cañerías colectoras y bocas de registro a realizarse en el Partido de Tres de Febrero (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: 15 de noviembre de 1985 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar.

Presupuesto oficial de la obra: australes 64.095,52.

Garantía de oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial.

e. 9|10 Nº 8.130 v. 29|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 149-P|85.

OBJETO: Reparación de motores Chryler.

Apertura: 30|10|85.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: 24 australes.
Informes y venta de pliegos: Avenida La Plata 1540, Piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 8|10 Nº 8.079 v. 16|10|85

LOTERIA NACIONAL
Licitación Pública Nº 83|85 H.
Expediente Nº 391.979|85.

OBJETO: La contratación de un servicio de televisión color, circuito cerrado, con video-tape, para cubrir la televisación y grabación de todas las pruebas hípicas que se disputen en el Hipódromo Argentino, por el término de 360 reuniones hípicas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de octubre de 1985, a las 15 horas.

Retiro de los pliegos: Avenida del Libertador 4205. Departamento Suministros, Capital Federal. Tel.: 771-7575 ó 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avenida del Libertador 4205, Capital Federal.

e. 8|10 Nº 8.083 v. 17|10|85

LOTERIA NACIONAL
Licitación Pública Nº 84|85 H.

OBJETO: Otorgar en concesión la explotación exclusiva e integral de los servicios de venta en kioscos de leche sola o con derivados del cacao, yogurt, galletitas, etc. en el Hipódromo Argentino, por el término de 360 reuniones hípicas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de octubre de 1985 a las 15 horas.

Retiro de los pliegos: Avenida del Libertador 4205, Departamento Suministros, Capital Federal. Tel.: 771-7575 ó 771-0232, de 13 a 16 horas.

Presentación de las propuestas: Avenida del Libertador 4205, Capital Federal.

e. 8|10 Nº 8.084 v. 17|10|85

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 7|85.

OBJETO: La ejecución de la obra: Reparación pista 01-19 y calle de rodaje, Escuela de Aviación Militar Córdoba.

Presupuesto oficial: ₳ 100.000.

Fecha y hora de apertura: 5 de noviembre de 1985, a las 10 horas.

Plazo de ejecución: 30 días corridos.

Garantía de oferta: ₳ 1.000.

Precio de la documentación técnica: 50 australes (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central), Cuenta Nº 438|79, a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos".

Pliego, en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, oficina 252, Sector Amarillo), Avenida de los Inmigrantes Nº 2050, Edificio "Cóndor", Buenos Aires, y consulta en la Inspección de Obras "INFRA", Barrio Aeronáutico, Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, hasta el día 28 de octubre de 1985.

e. 7|10 Nº 8.021 v. 25|10|85

Secretaría de Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 66|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Rutas Nº 9, 34, 51 y 68 - Provincia de Salta. Tramo: I Zona Conservación (contratación de cuadrilla especial, 2 oficiales y 8 ayudantes).

Presupuesto: ₳ 13.000.
Precio del pliego: ₳ 3.
Plazo de ejecución: 5 meses y medio.
Presentación propuestas: 14 de octubre de 1985, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|10 Nº 8.023 v. 11|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 67|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Rutas Nº 40 y 68 - Provincia de Salta. Tramo: II Zona Conservación (contratación de cuadrilla especial, 2 oficiales y 8 ayudantes).

Presupuesto: ₳ 13.000.
Precio del pliego: ₳ 3.
Plazo de ejecución: 5 meses y medio.
Presentación propuestas: 14 de octubre de 1985, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|10 Nº 8.024 v. 11|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 69|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Rutas Nº 9, 16 y 34 - Provincia de Salta. Tramo: III Zona Conservación (contratación cuadrilla especial, 2 oficiales y 8 ayudantes).

Presupuesto: ₳ 13.000.
Precio del pliego: ₳ 3.
Plazo de ejecución: 5 meses y medio.
Presentación propuestas: 15 de octubre de 1985, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos:

e. 7|10 Nº 8.025 v. 11|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 70|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Rutas Nº 34 y 16 - Provincia de Salta, Tramo: III Zona Conservación (contratación alquiler de 1 cargadora frontal).

Presupuesto: ₳ 8.160.
Precio del pliego: ₳ 2.
Plazo de ejecución: 3 meses y medio.
Presentación propuestas: 15 de octubre de 1985, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|10 Nº 8.026 v. 11|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 71|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Rutas Nº 34 y 50 - Provincia de Salta. Tramo: IV Zona Conservación (contratación de cuadrilla especial, 2 oficiales y 8 ayudantes).

Presupuesto: ₳ 13.000.
Precio del pliego: ₳ 3.
Plazo de ejecución: 5 meses y medio.
Presentación propuestas: 16 de octubre de 1985, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|10 Nº 8.027 v. 11|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 72|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Rutas Nº 34, 81 y 86 - Provincia de Salta. Tramo: IV Zona Conservación (contratación de cuadrilla especial, 2 oficiales y 8 albañiles).

Presupuesto: ₳ 13.000.
Precio del pliego: ₳ 3.
Plazo de ejecución: 5 meses y medio.
Presentación propuestas: 16 de octubre de 1985, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|10 Nº 8.028 v. 11|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 73|85 del 5º Distrito.

OBJETO: Rutas Nº 34, 50, 81 y 86 - Provincia de Salta. Tramo: IV Zona Conservación (contratación de alquiler de 2 camiones volcadores).

Presupuesto: ₳ 12.500.
Precio del pliego: ₳ 2,50.
Plazo de ejecución: 3 meses.
Presentación propuestas: 16 de octubre de 1985, a las 12 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 7|10 Nº 8.029 v. 11|10|85

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 59|85

OBJETO: Su mantenimiento y service red de incendios Dock Sud y Cámaras de Transformación.

Apertura: 24|10|85 a las 11 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avenida Julio A. Roca 734|42, primer Subsuelo, Buenos Aires.
Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, planta baja de la mencionada dirección, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: ₳ 54.

e. 7|10 Nº 8.030 v. 11|10|85

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.
E.L.M.A. S.A.

Llama a Licitación Pública Nº 3|85 a las 14 horas.

OBJETO: El servicio de manipuleo de contenedores normalizados (ISO) de 20|40' llenos y vacíos desde y hacia plataforma portacontenedores de ferrocarriles argentinos con elementos mecánicos adecuados al tipo, peso y modelo de contenedores para operar en Estación F. G. B. M., Villa María y Estación F. G. B. M. en la ciudad de Córdoba.

Llama a Licitación Pública Nº 4|85 a las 14.15 horas.

OBJETO: El servicio terminal para el almacenamiento y manipuleo de contenedores normalizados (ISO) de 20'|40' en la misma. Los proponentes deberán operar en Estación F. G. B. M. Villa María y Estación F. G. B. M. en la ciudad de Córdoba.

La terminal deberá poseer una capacidad de almacenamiento hasta un máximo de 60 teus con una frecuencia de circulación de 120 teus semanales.

Llama a Licitación Pública Nº 5|85 a las 14.30 horas.

OBJETO: El servicio de transporte carretero de contenedores a base de tractor y chasis portacontenedores o similares, separables, con chofer de contenedores normalizados (ISO) de 20'|40 llenos y vacíos desde y hacia Estación F. G. B. M. Villa María y Estación F. G. B. M. en la ciudad de Córdoba y la zona operativa Puerto de Buenos Aires y viceversa.

Según bases y condiciones generales establecidas en los respectivos pliegos que se encuentran a la venta en el Departamento Abastecimiento sito en Avenida De los Inmigrantes y Avenida Ramón S. Castillo zona de Puerto Nuevo (Acceso Maipú) código postal 1104, Capital Federal, T. E. 312-3321 en días hábiles de 10 a 16 horas o en nuestra representación comercial de Elma S. A. sito en Hipólito Yrigoyen 670, 1º piso, Ciudad de Córdoba (C. P. 5000), T. E. (051)-67199, existiendo en estos sectores pliego de consulta a disposición de los interesados.

Valor del pliego: Australes 10, cada uno.

Apertura de propuestas: 21|10|85.

e. 7|10 Nº 8.031 v. 11|10|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 33.337|85

OBJETO: Mantenimiento y|o remodelación de los inmuebles de la U.B.A.

Apertura el día 30 de octubre de 1985 a las 11.30 horas.

Venta de pliegos, consultas y apertura de las ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones. Reconquista 694, planta baja, Capital Federal.

e. 7|10 Nº 8.032 v. 18|10|85

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: Nº 7.864-LP-1985

OBJETO: Contratación del Servicio de Seguridad y Portería de la Empresa.

Apertura: 18 de octubre de 1985, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nro. 1840 Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, 1er. piso del anexo al precio de ₳ 106,56.

Monto estimado de la contratación: ₳ 710.400, importe exento del Impuesto al Valor Agregado.

e. 2|10 Nº 7.900 v. 11|10|85

☆ Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO EZEIZA
Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros

Licitaciones públicas par el día 18 de octubre de 1985:

Licitación Pública Nº 54
Expediente Nº 5.125

OBJETO: Envases de hojalata.

Hora: 10.15.

Licitación Pública Nº 55
Expediente Nº 5.126

OBJETO: Frascos de vidrio de distintos tipos.

Hora: 10.30.

Licitación Pública Nº 56
Expediente Nº 5.128

OBJETO: Tapones de caucho butilo.

Hora: 11.

Licitación Pública Nº 57
Expediente Nº 5.129

OBJETO: Juegos de agujas.

Hora: 11.30.

Licitación Pública Nº 58
Expediente Nº 5.176

OBJETO: Lámparas, tubos, reactancias, etc.

Hora: 14.15.

Licitación Pública Nº 59
Expediente Nº 5.179

OBJETO: Por la adquisición de equipos de medición de velocidad de aire.

Hora: 14.45.

Licitación Pública Nº 60
Expediente Nº 5.181

OBJETO: Por la adquisición de muestreadores de aire, porta filtros y filtros.

Hora: 15.15.

Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Ricchieri, Km. 25, Ezeiza, Ptdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 16.30.

e. 10|10 Nº 8.179 v. 11|10|85

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planificación

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Expediente Nº 4.579|84

Llámase a Licitación Pública Nº 118|85.

OBJETO: La compra de 45 máquinas de calcular, según especificaciones del pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Suministros, H. Yrigoyen 250, piso 8º, oficina 856, Capital, en días hábiles de 12 a 20 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de octubre de 1985, a las 14.30 horas, en presencia de autoridades e invitados.

e. 10|10 Nº 8.180 v. 11|10|85

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 115|85

OBJETO: Adq. de eqs. p|det. de radioinmunoensayo, cajas con discos alérgenos, etc., solocitada por el C.M.P. Churruca - Visca.

Apertura: 21|10|85. Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 10|10 Nº 8.181 v. 11|10|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Servicio solicitante: SELAB.

Licitación Pública Nº 76|85
Expte. Nº 42.390|85

OBJETO: Adquisición de 300 toneladas de heno de alfalfa.

Apertura: 25 de octubre de 1985 a las 8 horas.

Retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19 y en la Comisión Local de SELSA, Colombia 126, Trelew, Chubut.

Lugar de apertura de las propuestas: Comisión Local de SELSA, Colombia 126, Trelew, Chubut.

e. 10|10 Nº 8.182 v. 21|10|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Servicio solicitante: Servicio de laboratorios.

Licitación Pública Nº 77|85
Expediente Nº 42.361|85

OBJETO: Adq. de 800 animales bovinos.

Apertura: 25 de octubre de 1985 a las 15 horas, en la Com Local de SELSA, Rivadavia 1433, Esquel, Pcia. de Chubut.

Retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y 12.30 a 19 y en Rivadavia 1433, Esquel, Pcia. de Chubut (Sr. Carlos Vaghi).
e. 10|10 Nº 8.183 v. 21|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 147-P|85

OBJETO: Adquisición de gas licuado en garrafas.

Apertura: 21|10|85.
Hora: 9.30.
Valor del Pliego: ₳ 15.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 10|10 Nº 8.184 v. 18|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 150-P|85

OBJETO: Adquisición de diodos, transistores y circuitos integrados.

Apertura: 30|10|85.
Hora: 10.30.
Valor del Pliego: ₳ 31.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 10|10 Nº 8.185 v. 18|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 153-P|85

OBJETO: Adquisición de llaves, metro simple, pinzas, etc.

Apertura: 31|10|85.
Hora: 9.30.
Valor del Pliego: ₳ 25.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 10|10 Nº 8.186 v. 18|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 155-P|85

OBJETO: Adquisición de rollos de cinta de papel para impresión en máquinas teleimpresoras.

Apertura: 25 de octubre de 1985.
Hora: 8.30.
Valor del Pliego: ₳ 35.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 10|10 Nº 8.187 v. 18|10|85

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 13.489-LP-1984

OBJETO: Provisión de 160.000 kg. de coke metalúrgico con destino a la División Talleres.

Apertura: 21 de octubre de 1985 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: En el citado lugar, 1er. piso del anexo al precio de ₳ 3,20.
Monto estimado de la provisión: ₳ 2.102, importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.
e. 10|10 Nº 8.188 v. 11|10|85

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1-LC-85 del 14º Distrito

OBJETO: Provisión e instalación de sistema de calefacción para edificio del distrito.

Presupuesto: ₳ 10.000.
Precio del pliego: ₳ 0 25.
Plazo de entrega: 30 días hábiles.
Presentación de propuestas: 24 de octubre de 1985 a las 10 horas, en la Sede del 14º Distrito, Avenida Quintana 487, San Luis, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 10|10 Nº 8.189 v. 14|10|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 18|1985 hasta el día 18 de octubre de 1985 a las 9 horas.

OBJETO: Adquisición de pintura para tanque de agua potable.

Estimación oficial: Dos mil australes (₳ 2.000).
Valor del pliego: Un austral (₳ 1).
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30, de lunes a viernes.
e. 10|10 Nº 8.190 v. 11|10|85

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros Rosario - T.E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 777 hasta el día 5 de noviembre de 1985 a las diez y treinta horas (10.30 hs.).

OBJETO: Adquisición electrodos característicos varias y picos para soldadura autógena.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior - División Compras y Suministros, Avda. Belgrano y 27 Febrero, Rosario (Prov. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: ₳ 5.—.
Franqueo: ₳ 1 20.
e. 10|10 Nº 8.191 v. 11|10|85

DIRECCION NAC. DE CONST. PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros Rosario - T.E. 82.5081

Llámase a Licitación Pública Nº 778 hasta el día 4 de noviembre de 1985 a las diez y treinta horas (10.30 h.).

OBJETO: Escobillas electrografíticas para máquinas eléctricas Draga 400-C.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior - División Compras y Suministros - Avdas. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: ₳ 4.
Franqueo: ₳ 1,20.
e. 10|10 Nº 8.192 v. 11|10|85

DIREC. NAC. DE CONST. PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros Rosario - T.E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 784 hasta el día 30 de octubre de 1985 a las diez y treinta horas (10.30 h.).

OBJETO: Adquisición ladrillos piedra granítica, cemento portland y arena, (Remodelación Casilla Estudios Pto. San Martín).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior - División Compras y Suministros - Avdas. Belgrano y 27 Febrero - Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: ₳ 2.
Franqueo: ₳ 1,20.
e. 10|10 Nº 8.193 v. 11|10|85

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 8|85 (Segundo Llamado)
Expediente E.30|85

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La adquisición de 1 analizador lógico de 16 canales; 1 osciloscopio de 100 MHZ; 1 generador de barrido y mareas; 1 multímetro digital; 1 conjunto de evaluación y desarrollo con el microprocesador 8085.

Apertura: 18 de octubre de 1985. — Hora: 17.
Retiro del pliego: Departamento de Compras, Medrano 951 - Capital - 1er. piso en el horario de 14 a 21.
e. 10|10 Nº 8.194 v. 11|10|85

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
Licitación Pública Nº 007|85
Expediente Nº 1707|85

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: Resolver la adquisición de agroquímicos.

Apertura: 28 de octubre de 1985 a las 10 horas.
Lugar: Departamento de Contrataciones - Universidad Nacional de Luján, Intersección de las rutas nacionales 5 y 7 - Luján (Bs. As.).
Informe y retiro de los pliegos: Departamento de Contrataciones - Universidad Nacional de Luján - Intersección de rutas nacionales 5 y 7 - Luján (Bs. As.), a partir del día 11 de octubre de 1985, y hasta el penúltimo día hábil anterior a la fecha de apertura en el horario de 9 a 14 - Telediscado 0323 - Teléfono 23064.
e. 10|10 Nº 8.195 v. 11|10|85

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
Licitación Pública Nº 35|85

OBJETO: Impresión gráfica de Formularios: Ordenes de Consulta y Ordenes de Práctica e Internación.

Apertura: 22 10|85, a las 15 horas.
Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 12.30 a 19.30 horas en la División Compras del ISSARA - Reconquista 630 - 2º piso contrafrente - Capital Federal.
Valor del pliego: ₳ 10 (Australes diez).
e. 10|10 Nº 8.196 v. 11|10|85

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA EMILIO CONI
Expediente Nº s|c.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|85 2do. llamado para el día 17 del mes de octubre de 1985, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan

OBJETO: Alimentos (víveres secos, pan, carnes, verduras y lácteos con destino al Instituto Nacional de Epidemiología Emilio Coni.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 10|10 Nº 8.197 v. 11|10|85

INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA EMILIO CONI
Expediente Nº s|c.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|85, para el día 17 del mes de octubre de 1985, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Drogas, art. docencia servic. de máquinas con destino al Instituto Nacional de Epidemiología Emilio Coni.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 10|10 Nº 8.198 v. 11|10|85

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101001071|85-3

Llámase a Licitación Pública Nº 65|85 para el día 17 de octubre de 1985 a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de víveres secos.

La apertura tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, planta baja, Capital Federal, T. E. 26-8220 debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 10|10 Nº 8.199 v. 11|10|85

HOSPITAL NACIONAL FIDANZA

Llámase a Licitación Pública Nº 23|85 para el día 18 de octubre de 1985, a las 12.30 horas.

OBJETO: Concretar la adquisición de equipamiento para termo electromecánica, con destino al Hospital Nacional Fidanza.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Hospital (Dpto. Administrativo Contable, División Contrataciones) donde deberán dirigirse para pliegos e informes de lunes a viernes de 7 a 13 horas. Dirección Postal C. C. Nº 60, Paraná (3100), Entre Ríos).
e. 10|10 Nº 8.200 v. 11|10|85

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER
Expediente Nº 1-2020-2093000391|85-4

OBJETO: Adquisición medicamentos.

Apertura: 28 de octubre de 1985 a las 13 horas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital.
e. 10|10 Nº 8.201 v. 21|10|85

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 20.070|85 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 89|85, para el día 21 de octubre de 1985 a las 14 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de artículos de limpieza y aseso personal, con destino a: Instituto José María Pizarro y Monje; Paz Soldán 5200, Capital Federal; Instituto Manuel Rocca, Segurola 1601, Capital Federal; Instituto Santa Rosa; Belgrano 2670, Capital Federal; Instituto Nuesta Señora del Valle, Salta 245, Capital Federal; Instituto Crescencia Boado de Garrigós; Paz Soldán 5200, Capital Federal; Instituto General José de San Martín, Baldomero Fernández Moreno 1773, Capital Federal; Instituto Dr. Sánchez Picado, Chivilcoy 3301, Capital Federal e Instituto María del Pilar Borchez de Otamendi, Donato Alvarez 550, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 10|10 Nº 8.202 v. 11|10|85

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de sobres con ventana (C.C. 6017).

Fecha de apertura: 16|10|85 a las 11 hs.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7, Capital Federal, T.E. 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 6.
e. 10|10 Nº 8.203 v. 11|10|85

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS VETERINARIAS
Licitación Pública Nº 5|85
Apertura: 16 de octubre de 1985.
Hora: 15.30.

OBJETO: Adquisición de alimento balanceado para animales de laboratorio.

Pliegos sin cargo.

Informes y lugar de apertura: Centro de Investigaciones en Ciencias Veterinarias, Villa Udaondo, Castelar, Bs. Aires.
Dirección postal: Casilla de Correo 77, 17-8 Morón.
e. 9|10 Nº 8.136 v. 11|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Se comunica que la Licitación Pública Nº 126-P|85 cuya apertura estaba programada para el 15 de octubre de 1985 a las 11 horas, ha sido suspendida hasta nuevo aviso.

OBJETO: Trata la adquisición de Conectores para empalme.

Informes: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed., de 8.30 a 14.30 horas.
e. 9|10 Nº 8.138 v. 17|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 158-P|85

OBJETO: Adquisición de anillas dobles, esquineras y de distribución y de retención para alambre tapado.

Apertura: 24 de octubre de 1985. — Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 50.—.
Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 9|10 Nº 8.139 v. 17|10|85

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 609-0053|85

Llámase a Licitación Pública Nº 47 para el día 18 de octubre de 1985, a las 14 horas.

OBJETO: La adquisición de bolsas de polietileno tipo camiseta.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.
Valor del pliego: ₳ 13.
e. 9|10 Nº 8.145 v. 11|10|85

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 38|85

OBJETO: Por la provisión de 22 baterías, envase metálico, tensión nominal, 1,25 v. - Batería Nº 5175 - Modelo Hi 85-791 marca Nife o equivalente.

Apertura: 8 de noviembre de 1985, a las 15 horas.

Por pliegos de condiciones particulares dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).

Lugar de apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla (Sección Compras).

Valor del pliego: ₳ 10 (diez australes).

e. 8|10 Nº 8.089 v. 17|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 151-P|85

OBJETO: Adquisición de instrumental (maleta de medición, medidor de desviación, contador digital, atenuador coaxil, etc.).

Apertura: 30 de octubre de 1985. — Hora: 10.

Valor del pliego: ₳ 30.—.

Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 8|10 Nº 8.095 v. 16|10|85

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 43.970|84-Cde. 260

Llámase a Licitación Pública Nº 86|85 para el día 23 del mes de octubre de 1985, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Dirección Nacional de Emergencias Sociales, durante el año 1985.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: **OBJETO: La provisión de chapas de fibrocemento.**

e. 8|10 Iº 8.103 v. 17|10|85

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
Expediente Nº 1-2020-4299000392|85-5

Llámase a Licitación Pública Nº 20|85, para el día 25 del mes de octubre de 1985, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adquisición de un equipo radioscópico rodante con intensificador de imagen y circuito cerrado de TV con monitor sobre soporte rodante para estudios intraoperatorios en quirófano y un esterilizador desgasificador por medio de óxido de etileno, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección Asistente Administrativo Contable - Mantenimiento y Servicios Generales - División Compras - Contrataciones, Echeverría 955, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 8|10 Nº 8.105 v. 17|10|85

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

OBJETO: Venta de buques: Un transporte, un petrolero y tres destructores.

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de ex-buque transporte ARA "Bahía Aguirre", Buquetanque ARA "Punta Médanos" y ex destructores ARA "Py", "Bouchard" y "Piedra Buena".

Venta de pliegos y condiciones generales y particulares de 8.30 a 11.30 horas en Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra de la Dirección de Abastecimientos Navales, 4º piso, oficina 90, Edificio Libertad; Comodoro Py 2055, Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 80.

Apertura: 29 de noviembre de 1985 a las 10 horas en el lugar y dirección mencionados precedentemente.

e. 7|10 Nº 8.043 v. 16|10|85

COMANDO DE REGIONES AEREAS
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 15|85.

OBJETO: Otorgar en carácter de concesión de uso la venta de cigarrillos y golosinas (excepto helados en cualesquiera de sus formas de expendio) y Artículos del fumador, en un local ubicado en el hall Salidas de Aerolíneas Argentinas del Aeropuerto Ezeiza.

Apertura: 24 de octubre de 1985 a las 10 horas, en Jefatura de Región Aérea Centro; 2º piso; **Edificio Aeroestación; Aeropuerto Ezeiza.**

Retiro de Pliegos: En Región Aérea Centro; 2º piso; Edificio Aeroestación; Departamento Explotación Comercial desde el 7 de octubre hasta el 23 de octubre de 1985 en el horario de 9 a 12 horas.

Precio de los pliegos: Fijado en cien australes (australes 100).

Aviso: No se remitirán Pliegos de Condiciones que se soliciten a vuelta de Correo.

e. 7|10 Nº 8.044 v. 11|10|85

ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
Palpala (Jujuy)
Licitación Pública Nº 41|85.

Apertura: 31 de octubre de 1985, a horas 15. Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares; Cabildo 65 (Buenos Aires).

Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla; Sección Compras.

Valor del pliego: ₳ 25 (veinticinco australes).

e. 7|10 Nº 8.045 v.) 16|10|85

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 75|85
Expediente Nº 100.863 85

Servicio solicitante SELSA.

OBJETO: 400.000 dosis de vacuna Antiaftosa con adyubante oleoso.

Apertura: 21|10|85. A las 17 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón 922, P.B., oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 12.30 a 19 horas.

e. 7|10 Nº 8.049 v. 16|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 148-P|85

OBJETO: Adquisición de tiras abrazaderas, grampas, etc.

Apertura: 24|10|85. Hora: 8.30.

Valor del Pliego: ₳ 17.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 7|10 Nº 8.050 v. 15|10|85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 93|85

OBJETO: Utiles de oficina.

Fecha de apertura: 17 de octubre de 1985. 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 5.—.

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura ofertas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal de 11 a 14 horas.

e. 7|10 Nº 8.057 v. 11|10|85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 111|85

OBJETO: Requisición de cordón de acero cincado de 50 mm2.

Fecha de apertura: 6 de noviembre de 1985, 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 306.—.

Consulta retiro documentación, presentación y apertura ofertas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal de 11 a 14 horas.

e. 7|10 Nº 8.058 v. 11|10|85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 113|85

OBJETO: Mano de obra y repuestos helicóptero Hughes 500.

Fecha de apertura: 16 de octubre de 1985, 11 horas.

Valor del pliego: ₳ 5.—.

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura ofertas: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de 11 a 14 horas.

e. 7|10 Nº 8.059 v. 11|10|85

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
CENTRAL HIDRAULICA PIEDRAS MORAS
Licitación Pública 110|85

OBJETO: Provisión Montaje y Puesta en Central Hidráulica Piedras Moras. Servicio del equipamiento eléctrico.

Pliego AyE GEP 1.598.

Fecha de apertura: 4 de diciembre de 1985, 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 306.—.

Consulta, retiro documentación en Gerencia de Compras, Licitaciones, Alsina Nº 1418, P. B., Capital Federal en horario de 11 a 14 horas, y en Gerencia Regional Centro, Tucumán 24|26, Córdoba, Provincia de Córdoba, en el horario de 7 a 12 horas.

Presentación y apertura de las propuestas, Gerencia de Compras, Licitaciones, Alsina 1418, Capital Federal.

e. 7|10 Nº 8.060 v. 11|10|85

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Y 101|85

OBJETO: Rptos. p|instrumental de medición.

Apertura: 30 de octubre de 1985, 10 horas.

Licitación Pública S 176|85

OBJETO: Cadenas de elevación.

Apertura: 30 de octubre de 1985, 10.30 horas.

Licitación Pública G 802|85

OBJETO: Rptos. para locomotoras.

Apertura: 30 de octubre de 1985, 11 horas.

Valor del pliego: ₳ 15.—.

Licitación Pública Y 14|85

OBJETO: Caños de acero, mangueras de tela y goma, válvulas.

Apertura: 30 de octubre de 1985, 11.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 10.—.

Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 10.45 horas.

e. 7|10 Nº 8.061 v. 16|10|85

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
CAMPUS UNIVERSITARIO RESISTENCIA
Licitación Pública Nº 2|85
Expediente Nº 73|85

Apertura: 21 de octubre de 1985. 17 horas.

Lugar de apertura: Dirección del Campus Universitario Resistencia U.N. N.E., Av. Las Heras 727, Resistencia, Chaco, C.C. 3500.

OBJETO del llamado: **Provisión (mano de obra y materiales) de 8 cabriadas metálicas y 750 elementos de sujeción para la obra "Ampliación Facultad de Ingeniería, Vº Sector, planta alta.**

Presupuesto oficial: ₳ 19.000

Los pliegos podrán ser retirados de la Dirección del Campus Universitario Resistencia de la U.N.N.E., Av. Las Heras 727, Resistencia, Chaco, C.C. 3500, en días hábiles de 7 a 13 hs.

e. 7|10 Nº 8.064 v. 11|10|85

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 311|85

Llámase a Licitación Pública Nº 301|85.

OBJETO: La adquisición de instrumental científico.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de octubre de 1985 a las 15 horas en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de Bases y Condiciones, en días hábiles en el horario de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: ₳ 4.

e. 7|10 e. 8.065 v. 16|10|85

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
Palpala (Jujuy)

OBJETO: Por la provisión de 9.000 ladrillos refractario de magnesita, calidad Grefcarb X o similar, de diferentes medidas.

Apertura: 5 de noviembre de 1985, a las 15 horas.

Por pliego de condiciones particulares, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 (Buenos Aires).

Lugar de Apertura: En Establecimiento Altos Hornos Zapla. Sección Compras.

Valor del Pliego: ₳ (veinte australes).

e. 4|10 Nº 7.992 v. 15|10|85

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
ESTACION GRAL. M. N. SAVIO
4612 PALPALA (JUJUY)
Licitación Pública Nº 40|85

OBJETO: Por la provisión de 60.000 (sesenta mil) toneladas de piedra caliza, de una granulometría comprendida entre 60 (sesenta) y 120 (ciento veinte) milímetros.

Apertura: 7 de noviembre de 1985 a horas 15.

Por pliego de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: ₳ 20 (australes veinte).

e. 4|10 Nº 7.993 v. 15|10|85

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 40|85

Obra pública - (II llamado).

OBJETO: Calderas y unidades ventilador serpentín para el Cuartel de Bomberos Helipuerto y Comisaría en el Conj. Urbano Gral. Savio, solicitada por la Div. Inmuebles.

Presupuesto oficial: ₳ 110.000.

Valor del pliego: ₳ 55.

Apertura: 1|11|85. Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Sup. de Finanzas, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 3|10 Nº 7.937 v. 23|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga por modificación de bases: Se comunica que la Licitación Pública Nº 91-P|85 cuya fecha de apertura estaba programada para el 3|10|85 a las 9.30 horas, ha sido diferida para el día: 18 de octubre de 1985, a las 9.30 horas.

OBJETO: Ampara la adquisición de pinzas prensadoras, conectores a compresión, etc.

Valor del pliego: ₳ 30.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 3|10 Nº 7.940 v. 11|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 107-P|85

OBJETO: Materia prima (papel comercial, manifold, cartulina ficha, etc.).

Apertura: 23 de octubre de 1985. Hora: 8.30.

Valor del pliego: ₳ 17.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 3|10 Nº 7.941 v. 11|10|85

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 112-P|85

OBJETO: Adquisición de balde, barretas, hacha de mano, llaves, pala, etc.

Apertura: 21 10|85. Hora: 9.

Valor del pliego: ₳ 20.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 3|10 Nº 7.942 v. 11|10|85

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expediente Nº 304|85

Llámase a Licitación Pública Nº 304|85.

OBJETO: La adquisición de instrumental científico.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de octubre de 1985 a las 15 horas en la oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avenida Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de Bases y Condiciones en días hábiles en el horario de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: ₳ 2.

e. 3|10 Nº 7.946 v. 14|10|85

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 34.217|85

OBJETO: Completamiento integral adultos - Facultad de Odontología.

Apertura: el 25 de octubre de 1985 a las 11.30 horas.

Venta de pliegos, consultas y apertura de las ofertas en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, planta baja, Capital.

e. 2|10 Nº 7.916 v. 15|10|85

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 6|85

OBJETO: Provisión y colocación de camastros y ampliación de una caja de escalera para incendio.

Apertura: 23|10|85, a las 9 horas.

Destino: Alcaidías de los Tribunales Federales de Mendoza y Córdoba.

Apertura y lugar de entrega de las propuestas: Departamento de Compras, Talcahuano 550, p. 6º, Of. 6.090, Capital Federal, de 8 a 13.30 horas.

Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, p. 7º, Capital Federal, de 8 a 13.30 horas.

Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Tte. Gral. J. D. Perón 2455, p. 4º, Capital Federal, de 8 a 13.30 horas.

Importe de la garantía: Un mil ochocientos veinticinco australes (₳ 1.825).

Valor del pliego: Dieciocho australes con cincuenta centavos (₳ 18.50).

e. 25|9 Nº 7.588 v. 11|10|85